



**Gerencia Seccional III
PGA 2019**

**Auditoría Regular a la Contraloría Departamental de Nariño
Vigencia 2018**

INFORME FINAL

CARLOS HERNÁN RODRÍGUEZ BECERRA
Auditor General de la República

JAIME ESCOBAR VÉLEZ
Auditor Auxiliar

ADRIANA CAROLINA VERGARA AVILA
Auditor Delegado para la Vigilancia de la Gestión Fiscal

NELSON ALFREDO TORRES MORENO
Gerente Seccional III (E)

Adriana Patricia Chamorro	Profesional Universitario	02
Clara Iris Lerma Quijano	Profesional Universitario	01
Martha Cecilia Rosero Pedreros	Profesional Universitario	02
María Ofelia Gómez de Gallón	Profesional Especializado	03
Elder Alfredo González Lozano	Profesional Universitario	02

Audidores

Santiago de Cali, 20 de Agosto de 2019

TABLA DE CONTENIDO

1.	DICTAMEN INTEGRAL DE AUDITORÍA	3
1.1.	Dictamen a los Estados Contables	4
1.2.	Pronunciamiento sobre la gestión de <i>Contraloría del Cauca</i>	4
1.3.	Pronunciamiento sobre la cuenta rendida	6
2.	RESULTADOS DEL PROCESO AUDITOR	7
2.1.	Gestión Contable y Tesorería	7
2.2.	Gestión Presupuestal	14
2.3.	Proceso de Contratación	16
2.4.	Proceso de Participación Ciudadana.....	23
2.5.	Proceso Auditor de la Contraloría.....	25
2.6.	Procesos de Responsabilidad Fiscal.....	28
2.7.	Control Fiscal Interno.....	32
2.8.	Evaluación al Plan de Mejoramiento.....	34
2.9.	Inconsistencias en la rendición de Cuenta	43
2.10.	Beneficios de control fiscal	¡Error! Marcador no definido.
3.	ANÁLISIS DE CONTRADICCIÓN.....	49
4.	TABLA CONSOLIDADA DE HALLAZGOS DE AUDITORÍA.....	¡ERROR! MARCADOR NO DEFINIDO.
5.	ANEXOS	99
5.1.	Cuentas pendientes por revisar vigencias 2015, 2016¡Error!	Marcador no definido.

1. DICTAMEN INTEGRAL DE AUDITORÍA

La Auditoría General de la República - AGR, a través de la Gerencia Seccional III, en cumplimiento del artículo 274 de la Constitución Política y del Decreto - Ley 272 de 2000, respecto a la función de vigilancia de la gestión fiscal de los organismos de control fiscal y en desarrollo del Plan General de Auditorías - PGA 2019, practicó Auditoría Regular a la Contraloría Departamental de Nariño, con el fin de evaluar los resultados de la gestión administrativa, financiera y operativa, así como el cumplimiento de normas y disposiciones vigentes aplicables a la administración durante la vigencia 2018.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con los procedimientos, sistemas y principios establecidos en la Constitución y la ley, las normas de auditoría generalmente aceptadas y las políticas y procedimientos establecidos por la Auditoría General de la República.

En este contexto, es importante precisar que es responsabilidad de la Contraloría Departamental de Nariño, el contenido de la información suministrada por la entidad y analizada por la Gerencia Seccional III. En lo que compete a la AGR, el deber consiste en producir un informe que contenga el concepto sobre el examen practicado.

El informe contiene aspectos administrativos, financieros y legales que una vez detectados como deficiencias por el equipo de auditoría, deberán ser corregidos por la Contraloría Departamental de Nariño, lo cual contribuye al mejoramiento continuo de la organización, la adecuada gestión de los recursos públicos y por consiguiente en la eficiente y efectiva prestación de servicios en beneficio de la ciudadanía.

La auditoría incluyó el examen, de las evidencias y documentos que soportan la gestión de la entidad, el análisis de las cifras contenidas en los Estados Contables y en los reportes de la ejecución presupuestal, así como el cumplimiento de las disposiciones legales y la adecuada implementación y funcionamiento del Sistema de Control Interno.

La evaluación se practicó sobre muestras representativas de las operaciones, procesos y actividades realizadas por la Contraloría Departamental de Nariño, con la aplicación de los sistemas de control fiscal definidos en la ley, de tal forma que el análisis realizado permitió efectuar el pronunciamiento sobre la cuenta rendida en la vigencia 2018, el dictamen sobre la razonabilidad de los Estados Contables Balance General a 31 de diciembre de 2018 y el Estado de la Actividad Financiera,

Económica, Social y Ambiental) y la comprobación de las operaciones financieras, administrativas y económicas.

1.1. Dictamen a los Estados Contables

En nuestra opinión, excepto por lo expresado en los párrafos correspondientes, los estados contables de la Contraloría Departamental de Nariño, presentan razonablemente la situación financiera, en todos sus aspectos significativos, por el año terminado a 31 de diciembre de 2018 y los resultados del ejercicio económico del año terminado en esa fecha, de conformidad con los principios y normas prescritas por las autoridades competentes y los principio de contabilidad de general aceptación en Colombia, prescritos por el Contador General de la Nación.

1.2. Pronunciamiento sobre la gestión de la Contraloría Departamental de Nariño

1.2.1. Gestión Contable y Tesorería

La información contable correspondiente a la vigencia 2018, cumple con los principios de contabilidad pública y con las normas técnicas relativas a los activos, los pasivos, el patrimonio, las cuentas de Orden y con la integridad de los registros de las transacciones, los hallazgos determinados en la verificación de la muestra, no afectaron la razonabilidad de los Estados Contables, se llevó a cabo las actividades obligatorias para la transición al Nuevo Marco Normativo, obteniendo opinión con Salvedades y como resultado de la calificación de la cuenta que la gestión de la Contraloría en la vigencia evaluada fue **Buena**.

La tesorería recaudó el 100% del presupuesto aprobado y por recuperación de cuotas de fiscalización de periodos anteriores excedente por \$4.904.763, los recaudos y pagos fueron ejecutados conforme al PAC, siendo oportunos; excepto los casos enunciados en los hallazgos, la gestión de la Contraloría en la vigencia evaluada fue **Buena**.

1.2.2. Gestión Presupuestal

Teniendo en cuenta los hallazgos presentados en el proceso de tesorería, y presupuesto, la gestión desarrollada por la Contraloría frente al proceso presupuestal durante la vigencia evaluada fue **Buena**, por cuanto cumplió con la formulación y presentación del presupuesto para la vigencia 2018, la ejecución y las modificaciones realizadas se ajustaron a la normatividad vigente, se ejecutaron los gastos presupuestados por \$4.692.168.621, equivalentes al 100% del presupuesto de la entidad, destinado a atender los gastos de funcionamiento. La información reportada en la cuenta presentó un adecuado nivel de exactitud y se

cumplió con el Decreto 111 de 1996, las normas de ajuste fiscal establecidas en la Ley 1416 de 2010.

1.2.3. Proceso de Contratación

La contratación suscrita para la vigencia auditada se basó en 30 contratos por valor de \$332.332.009, la cual estuvo enfocada en la contratación directa para la prestación de servicios y de apoyo a la gestión que representan el 56.6% de los recursos destinados para la contratación por \$158.620.208, seguidos de los contratos de mínima cuantía que representan el 40% por \$134.216.061. De la muestra evaluada se evidenció que se realizaron estudios de conveniencia y oportunidad; no se presentaron inconsistencias en las disponibilidades y registros presupuestales y su ejecución se encontró incorporada al Plan de Adquisiciones; no obstante, se presentaron irregularidades en cuanto a las prohibiciones para contratar, en el cumplimiento de los requisitos en la etapa pre contractual, como la verificación de los documentos del contratista, realizar un adecuado estudio del sector y/o valor estimado del contrato, entre otros, lo que originó 8 hallazgos administrativos. La gestión fue **Buena**.

1.2.4. Proceso de Participación Ciudadana

Se realizaron actividades tendientes a la promoción y divulgación de la participación ciudadana, se observó inadecuado e inoportuno trámite de las peticiones ciudadanas en el traslado al proceso auditor y falta de gestión para la ejecución del convenio de alianzas estratégicas, situación que impide el cabal cumplimiento de la misión de la contraloría y las metas establecidas en su plan estratégico. Su gestión fue **Buena**.

1.2.5. Proceso Auditor de la Contraloría

Se ejecutó el Plan General de Auditorías programado para la vigencia, como resultado de la evaluación a los cuatro informes de la muestra, se observó la configuración de un total de 136 hallazgos; de estos 59 administrativos, 23 con alcance fiscal con un presunto detrimento de \$10.369.787.230; disciplinarios 51, penales 3. Al efectuar la trazabilidad con el proceso de responsabilidad fiscal se observó que los hallazgos con incidencia fiscal se encuentran en apertura de pruebas. Se concluye una gestión **Buena**.

1.2.6. Proceso de Responsabilidad Fiscal

No se presentaron procesos con caducidad de la acción fiscal, se evidenció riesgo de prescripción de la responsabilidad fiscal en seis procesos, lo anterior con ocasión a la falta de impulso procesal, las herramientas procesales no fueron utilizadas adecuadamente dos procesos donde no se vinculó a la aseguradora

como tercero civilmente responsables, reportaron procesos donde no se decretó la medida cautelar, no reportaron adecuadamente la cuenta dejaron 79 procesos sin reportar. Se concluye una gestión **Regular**.

1.2.7. Control Fiscal Interno

La gestión del Control Fiscal Interno durante la vigencia 2018, fue **Regular** teniendo en cuenta la falta de efectividad en los controles de los procesos de Contabilidad, Tesorería y Presupuesto, Participación Ciudadana, Proceso Auditor, Responsabilidad Fiscal y Plan de Mejoramiento.

1.2.8. Plan de Mejoramiento

De acuerdo con lo establecido por la Auditoría General de la República en el Manual del Proceso Auditor Versión 9.1, y teniendo en cuenta la metodología establecida, la evaluación del Plan de Mejoramiento obtuvo el 78,6%, del cumplimiento de las acciones evaluadas, lo que permite concluir que el 54,5%, fueron efectivas, resultado que no alcanzó el 80,0% del total de las acciones evaluadas e inefectivas el 45,5%.

1.3. Pronunciamiento sobre la cuenta rendida

Revisada la cuenta rendida por la Contraloría Departamental de Nariño correspondiente a la vigencia 2018 y evaluada por parte de la Gerencia Seccional III, la gestión adelantada por el sujeto de control en cada uno de los procesos auditados aplicando los sistemas de control fiscal, la opinión a los Estados Contables y la connotación de los hallazgos determinados, permite concluir que **SE FENECE** la cuenta, al obtener una calificación de **76,84**, de acuerdo con la metodología vigente establecida por la AGR.

NELSON ALFREDO TORRES MORENO.
Gerente Seccional III (E).

2. RESULTADOS DEL PROCESO AUDITOR

2.1. Gestión Contable y Tesorería

La auditoría se focalizó en el registro de las cuentas de Efectivo, Cuentas por cobrar, Inventarios, Propiedad, planta y equipo, Otros activos, Cuentas por pagar, Beneficios a empleados a corto plazo, Provisiones, Patrimonio, Ingresos, Gastos y Cuentas de Orden.

El objetivo de esta línea, es dictaminar sobre la razonabilidad de los estados contables a través de la verificación de la estructura de las cuentas y que las transacciones se hayan registrado acorde con los principios de la Contabilidad Pública, para tal fin se tomaron como muestra las siguientes cuentas:

Tabla nro.1. Muestra Evaluación Estados Contables

(Saldos en pesos)

Nombre Cuenta	Saldo	Justificación para su selección
ACTIVOS	\$2.040.971.008	100% muestra 59% de los activos.
Banco Davivienda 111005 Cta. Cte. 1066 6998 8383	\$621.375.004 (30%)	Verificación de los saldos con las cuentas por pagar por \$562.168.687,59 y cheques pendientes de cobro \$ 69.558.883 (3,4%)
131128 Cuota de fiscalización y auditaje.	92.210.519 (4,6%)	Verificación del saldo de la cuenta Cuota de fiscalización y auditaje por \$92.210.519 (4,6%) y la cuenta de Incapacidades, si al final del periodo se reconoció deterioro.
16 Propiedad, Planta y Equipo	1.049.350.379 (51%)	Verificación selectivamente la existencia de activos versus los registros contables. (51%).
PASIVOS	\$652.757.195	100% del pasivo muestra 27% de los activos
2511 Beneficio a empleados a corto plazo	568.897.547 (27%)	Verificación de los registros causados contablemente sin afectar presupuesto a diciembre 31 de 2018 y los saldos de la cuenta 190801 Recursos entregados en Administración \$112.701.118 por concepto de cesantías retroactivas.
INGRESOS	\$4.716.866.333	100% Muestra
48 Otros ingresos y 58 Otros gastos	\$19.792.946 \$51.885.695	Verificación de Otros ingresos \$19.792.946 (0,42%) y Otros gastos \$51.885.695 (2,54%) de los ingresos
GASTOS	\$4.876.771.618	100%. Verificación de los incrementos significativos en porcentaje y valor versus presupuesto.
CUENTAS DE ORDEN DEUDORA.	\$549.003.174	Verificación de los saldos y la Conciliación anexa a la rendición de la cuenta
CUENTAS DE ORDEN ACREEDORA.	\$242.968.602	Verificación de los saldos y la Conciliación anexa a la rendición de la cuenta por litigios y mecanismos alternativos de solución de conflictos de las Cuentas de Orden acreedoras.
<ul style="list-style-type: none"> - Verificación de la transición al nuevo marco normativo: Estado de Situación Financiera de Apertura - ESFA, ajustes contables realizados para determinar los saldos iniciales a 1° de enero de 2018 y el Manual de Políticas Contables. - Constatar si han suscrito plan de mejoramiento como resultado del Informe de Control Interno Contable y auditorías internas. - Seguimiento al Plan de mejoramiento AGR vigencia 2017. <p>Tesorería: Verificación selectiva de los comprobantes de pago, de las cuentas por pagar y descuentos de diciembre de 2018, en coherencia con contabilidad y presupuesto. Los pagos de las obligaciones tributarias por los descuentos y aportes: marzo, junio, octubre y diciembre de 2018, de Aportes Parafiscales y Sistema Integral De Seguridad Social (PILA), estampillas, tasas, retención en la fuente, Rete IVA e ICA.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Verificación del cuadro de tesorería, contabilidad vs. presupuesto y la conciliación de la diferencia entre recaudos bancarios y presupuestales por \$334.712.120. 		

Fuente: Formato 01 – Catálogo de cuentas, SIREL 2018

La muestra fue evaluada en su totalidad y se cumplieron los objetivos definidos en el Plan de Trabajo.

2.1.1. Estados Financieros

Como efecto de la convergencia al nuevo marco normativo, el Patrimonio que se poseía a 31 de diciembre de 2017, se mantuvo con un saldo de \$1.501.119.299,30, se efectuó la reclasificación de las cuentas conforme al Nuevo Catálogo General de Cuentas. Se registró ajuste créditos en la cuenta de Impactos por transición al nuevo marco normativo por \$12.000.000, equivalente al anterior marco Superávit por donaciones y \$46.999.800, mayor valor contable frente al inventario físico de los elementos de consumo, con un saldo total de \$58.999.800. No se efectuaron los registros de las bajas por depuración en el ESFA.

Para el análisis de la información financiera de la vigencia 2018, de la Contraloría Departamental de Nariño, se tomaron las cifras reportadas en el aplicativo SIREL, formato *F-01 – Catálogo de Cuentas* vigencia 1° de enero al 31 diciembre de 2018 y se comparó con los saldos a 1° de enero de 2018, bajo el nuevo marco normativo se aclara que se hizo este comparativo, como una forma de establecer las variaciones que se reflejan en la tabla siguiente:

Tabla nro. 2. Estructura Financiera a 31 de diciembre de 2018 - 1° de enero 2018

Cifras en pesos

Cód.	Nombre de la Cuenta	2018	%P	01.01.2018	%P	Variación Absoluta	Variación Relativa
1	ACTIVO	2.040.971.008	100	2.660.517.887	100	-(19.546.879)	-23%
11	Efectivo	621.375.004	30,45	1.003.254.834	37,71	(381.879.830)	-38%
13	Cuentas por cobrar	93.160.601	4,56	-	0,00	93.160.601	100%
14	Deudores	0		315.749.992		(315.749.992)	-100%
15	Inventarios	64.621.492	3,17	0	0,00	64.621.492	100%
16	Propied. Planta y Equipo	1.049.350.379	51,41	1.199.691.068	45,09	(150.340.689)	-13%
19	Otros Activos	212.463.532	10,41	141.821.993	5,33	70.641.539	50%
2	Pasivos	652.757.195	31,98	1.159.398.587	43,58	(506.641.392)	-44%
24	Cuentas por Pagar	44.082.535	2,16	441.387.988	16,59	(397.305.453)	-90%
25	Beneficios a los empleados	568.897.547	27,87	590.957.743	22,21	(22.060.196)	-4%
27	Provisiones	39.777.113	1,95	69.558.883	2,61	(29.781.770)	-43%
29	Otros pasivos	0	0,00	57.493.973	40,54	(57.493.973)	-100%
3	Patrimonio	1.388.213.814	68,02%	1.501.119.299	56,42	(112.905.486)	-8%
31	Hacienda Pública	1.388.213.814	68,02%	1.501.119.299	56,42	(112.905.486)	-8%

Fuente: Formato 1, rendición de cuenta SIREL, vigencia desde 1 de enero a 31 de diciembre de 2018.

2.1.2. Cumplimiento de la normatividad y de los principios contables vigentes

2.1.2.1 Hallazgo administrativo, por no establecer las estimaciones de deterioro para las cuentas por cobrar en las Políticas Contables.

En la evaluación del proceso Contable y de Tesorería, se evidenció que se presentaron cuotas de fiscalización E.S.E. Hospital San Andrés de Tumaco por \$91.543.274, e incapacidad de Cafesalud (MEDIMAS) por \$435.028, pendientes de cobro con más de un año de vencida, sin que se haya estimado el deterioro por incumplimiento de los pagos a cargo del deudor o por el desmejoramiento de sus condiciones crediticias, como se observa en las tablas siguientes:

Tabla nro. 3. Saldo Cuota de Fiscalización E.S.E. Hospital San Andrés de Tumaco

Cifra en pesos

Vigencia	Detalle	Débito	Crédito	Saldo	Porcentaje
2014	Cuotas de fiscalización no recaudada	61.470.021		61.470.021	
2015	causa cuota fiscalización 2015	33.316.379		94.786.400	
2015	Menos pagos		41.900.248	52.886.152	57,8%
2016	causa cuota fiscalización 2016	38.657.122		91.543.274	42,2%
Saldo a 31 de diciembre de 2018		133.443.522	41.900.248	\$91.543.274	100,0%

Fuente: Formato 1 Catálogo de cuentas, SIREL 2018. Respuesta Contraloría Departamental de Nariño.

Tabla nro.4. Saldo Cuotas por cobrar incapacidades al 31 de diciembre de 2018.

Cifra en pesos

EPS / Funcionarios	Saldo a 31.12.18	Fecha Cobro	Recaudo 2019	Fecha de Pago	Saldo	%
Cafesalud (MEDIMAS)/ María Eugenia Narváez	435.028	16-jul-17		Sin radicar	435.028	82,5%
MEDIMAS / María Eugenia Narváez	44.876	02-nov-18	44.876	29-mar-19	0	
Nueva EPS/Sandra Liliana Rosero	34.225	05-oct-18	34.225	29-mar-19	0	
MEDIMAS/Julie Cristina Bolaños	159.278	29-nov-18	159.278	23-ene-19	0	
MEDIMAS/Liliana Belalcázar	276.676	21-ago-18	184.457	23-ene-19	92.219	17,5%
Totales	950.083		422.836		527.247	100%

Fuente: Formato 1 Catálogo de cuentas, SIREL 2018. Respuesta Contraloría Departamental de Nariño

Observándose que la entidad no ha establecido estimaciones de deterioro para las cuentas por cobrar en las Políticas Contables, conforme a las Normas contenidas en el anexo de la Resolución 533 de 2015 y sus modificaciones, en el numeral 2. 4 punto 5¹.

¹ Las Normas contenidas en el Anexo de la Resolución 533 de 2015 y sus modificaciones, en el numeral 2. Cuentas por cobrar, señala:

“ (...)

2.4. Medición posterior

5. Las cuentas por cobrar serán objeto de estimaciones de deterioro cuando exista evidencia objetiva del incumplimiento de los pagos a cargo del deudor o del desmejoramiento de sus condiciones crediticias. Para el efecto, por lo menos al final del periodo contable, se verificará si existen indicios de deterioro. Para las cuentas por cobrar que sean individualmente significativas, la evaluación de indicios se realizará de manera individual, y para aquellas que no sean individualmente significativas, se podrá realizar individual o colectivamente. En caso de hacerse de forma colectiva, las cuentas por cobrar que se agrupen deberán compartir características similares de riesgo crediticio. El deterioro corresponderá al exceso del valor en libros

Lo anterior se presentó por deficiencia de controles en relación con los trámites previos y de ajuste que debió surtir la elaboración de las Políticas Contables, lo que generó que no se estimará el valor de la posible pérdida que se origina en las cuentas por cobrar clasificadas al costo, cuando el valor en libros excede el valor presente de los flujos de efectivo futuros estimados, por lo cual no se refleja la fiel situación financiera de las mismas.

2.1.2.2 Hallazgo administrativo, por diferencia mayor valor de \$3.737.737 en los saldos a 31 de diciembre de 2018, relacionados en el módulo Activos fijos del sistema SYS Apolo, comparado con el saldo de la cuenta contable Propiedad Planta y Equipo.

Al verificar la conciliación del saldo a 31 de diciembre de 2018 de la Cuenta 16 Propiedades, planta y equipo por \$1.049.350.379,87 con los saldos relacionados en el módulo Activos fijos del sistema SYS Apolo por \$1.045.612.643 se evidenció diferencia por mayor valor de \$3.737.737 (0,18% / activos).

Tabla nro. 5. Conciliación Saldos Propiedades, planta y equipo versus sistema SYS Apolo
(Cifras en pesos)

Detalle	Valor
Módulo Activos fijos del Sistema SYS Apolo	616.774.937
Terreno	312.225.000
Edificio	475.971.494
Cableado	90.005.951
Total Propiedades, planta y equipo	1.494.977.382
Menos depreciación	449.364.739
Total activos fijos - menos depreciación Sistema SYS Apolo	1.045.612.643
Valor Propiedades, planta y equipo s/n libros contables	1.049.350.380
Diferencia no identificada	\$ (3.737.737)

Fuente: Formato 1 Catálogo de cuenta, SIREL 2018. Respuesta Contraloría Departamental de Nariño.

Lo anterior incumple con lo establecido en la Resolución nro.193 del 5 de mayo de 2016, numerales 3.2.14 Análisis, verificación y conciliación de información.

Situación que se presentó por deficiencias de controles en la elaboración previa de los estados financieros, lo que generó sobre valoración del activo en \$3.737.737.

de la cuenta por cobrar con respecto al valor presente de sus flujos de efectivo futuros estimados (excluyendo las pérdidas crediticias futuras en las que no se haya incurrido). Para el efecto, se utilizará, como factor de descuento la tasa de interés de mercado, por ejemplo, la tasa de interés aplicada a instrumentos similares. En el caso de los impuestos por cobrar, se tomará como tasa de descuento la de los TES con plazos similares a los estimados para la recuperación de los recursos. El deterioro se reconocerá de forma separada, como un menor valor de la cuenta por cobrar, afectando el gasto del periodo.(...).

2.1.2.3. Hallazgo administrativo, por registro errado en la nota de reclasificación de bienes muebles en bodega.

Tabla nro. 6. Nota de contabilidad 2018000003. Reclasificación de cuentas a 31 de enero de 2018
 Cifras en pesos

Cód. Cta.	nombre de la cuenta	Débitos	Créditos
16350301	Muebles y enseres		47.487.600,00
16350401	Equipos de comunicación		4.025.000,00
16350402	Equipos de computación		36.365.534,69
1970001	Licencias office	24.085.794,92	
19700701	Licencias office	54.950.000,00	
19700702	Antivirus		54.950.000,00
19700702	Antivirus	2.798.400,00	
19700703	Financi Net 2006		2.798.400,00
19700705	Tarjetas	9.787.000,00	
51111401	Materiales y suministros	4.029.000,00	
51111401	Materiales y suministros	47.487.600,00	
51111401	Materiales y suministros	2.492.739,77	
	Total	145.630.534,69	145.626.534,69

Fuente: Contraloría Departamental de Nariño, vigencia 2018.

Como se observa en la tabla de la Nota de contabilidad nro. 2018000003 de 31 de enero de 2018, se ajustó registro de gastos materiales y suministros por valor de \$54.005.339,77 (1,11% / gastos) llevados como gastos del periodo siendo corrección de errores de ejercicios anteriores.

Situación que afectó el principio de devengo y periodo contable, por el errado registro en cumplimiento de lo establecido en el capítulo VI, numeral 4.3 Corrección de errores de periodos anteriores, de las Normas para reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos para entidades de Gobierno, Catálogo General de Cuentas para entidades de gobierno, anexo a la Resolución 620 de 2015 y sus modificaciones, se establece la descripción y dinámica de las siguientes cuentas: 3109 - Resultados de ejercicios anteriores

Lo anterior, se presentó por deficiencias de controles en los ajustes de los valores llevados a Propiedades planta y equipo, lo que generó que carecieran de característica cualitativa de representación fiel y principio de devengo.

2.1.2.4. Contabilidad y Tesorería Hallazgo administrativo, por saldo en bancos a 31 de diciembre de 2018 por \$22.849.693,02 sin identificar su cuenta crédito.

Al verificar la conciliación y cuadro contable, de tesorería y presupuesto no se identificó el concepto, ni la vigencia del saldo a diciembre de 2018 (no causado) de los recursos a devolver al departamento por \$22.849.693,02. (1,12% / activos).

Lo anterior, no se ajusta a lo establecido en la Resolución No. 193 del 5 de mayo de 2016, de la Contaduría General de la Nación, Procedimiento para la evaluación del Control Interno Contable, numeral 3.2.11 Individualización de bienes, derechos y obligaciones y 3.2.14 Análisis, verificación y conciliación de información.

La situación descrita pudo obedecer al registro general de las obligaciones que se tienen con el Departamento, que no se encuentran debidamente individualizadas en los auxiliares de las cuentas y subcuentas que conforman los estados contables, lo cual generó incertidumbre en las cifras créditos por valor de \$22.849.693,02, dificultando la debida conciliación y no poder determinar, si se necesita algún ajuste.

Contabilidad y tesorería

2.1.2.5 Hallazgo administrativo, por cheques girados y no entregados a terceros, pendientes de cobro.

Al verificar la conciliación bancaria del saldo a 31 de diciembre de 2018 de la Cuenta corriente nro. 106669988383 Davivienda, se evidenciaron dos cheques nros. 11819-0 y 11820-1 del 28 de diciembre de 2018 pendientes de cobro y sin entregar por valor de \$69.558.883,39 (3,41% / Activos), que no fueron reconocidos como mayor valor del saldo contable en bancos, ni en la cuenta 249032 - Otras cuentas por pagar- Cheques no cobrados o por reclamar.

Lo anterior en concordancia con lo establecido en el Concepto nro. 20182000039381 del 09 de agosto de 2018² de la Contaduría General de la Nación, ni con el numeral 6.1.1.2 Medición del Manual de las Políticas Contables³ establecidas mediante la Resolución CDN-100-41-207 de 11 de septiembre de 2018.

² **Doctrina Contable Concepto No. 20182000039381 DEL 09-08-2018 de la Contaduría General de la Nación. Cheques girados y no cobrados (...)** Por su parte, la entidad deberá adelantar procedimientos internos y acciones administrativas, a fin de depurar las partidas conciliatorias durante el transcurso del periodo contable, si a 31 de diciembre persisten saldos pendientes de depurar en las conciliaciones bancarias, estos deben quedar registrados mediante un débito en la subcuenta correspondiente de la cuenta 1110-DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS y mediante un crédito en la subcuenta 249032-Cheques no cobrados o por reclamar, de la cuenta 2490-OTRAS CUENTAS POR PAGAR, a fin de que no existan diferencias entre el saldo en libros y el saldo del extracto bancario.

³ Manual de Políticas Contables.

6.1.1. EFECTIVO Y EQUIVALENTES AL EFECTIVO.

6.1.1.2 Medición (...)

- Se reconoce la cuenta por pagar y el mayor valor en la cuenta bancaria por el valor de los cheques girados y no entregados a terceros, que quedan pendientes de cobro.

La situación descrita pudo obedecer a deficiencia en los controles de las conciliaciones bancarias, lo que generó que las cifras de los Estados financieros no representen fielmente la información reportada.

Contabilidad y Recursos Físicos

2.1.2.6. Hallazgo administrativo, por no haber terminado el inventario físico.

Al revisar los Manuales de procedimientos internos vigentes⁴, no se encuentran actualizadas las actividades que garanticen el análisis, verificación y conciliación de la información a través de procesos coordinados entre dependencias, con el fin de que las conciliaciones reflejen adecuadamente tanto los movimientos como saldos mensuales, las estimaciones de vida útil de los bienes en uso totalmente depreciados de la cuenta de propiedad, planta y equipo, además se encuentra en proceso de construcción, el Manual de manejo de bienes y recursos físicos.

Lo anterior, no se ajusta a lo establecido en la Resolución nro.193 del 5 de mayo de 2016, de la Contaduría General de la Nación, por la cual se incorpora en los Procedimientos Transversales del Régimen de Contabilidad Pública, el Procedimiento para la evaluación del control interno contable, numeral 3.2.9 Coordinación entre los diferentes dependencias, 3.2.9.1 Responsabilidad de quienes ejecutan procesos diferentes al contable 3.2.14 Análisis, verificación y conciliación de información.

La situación descrita pudo obedecer, al desconocimiento de las bases de datos administradas por las diferentes áreas de la entidad que se asimilan a los auxiliares de las cuentas y subcuentas que conforman los estados contables. No permitiendo determinar el inventario físico, ni la conciliación con las cuentas contables del Activo y la cuenta de Orden, para garantizar eficiencia y eficacia en la generación de los saldos de la información financiera.

2.1.3. Manejo de Tesorería

La tesorería recaudó el 100% del presupuesto aprobado y por recuperación de cuotas de fiscalización de periodos anteriores excedente por \$4.904.763, que será devuelto al departamento de Nariño, los recaudos y pagos fueron ejecutados conforme al PAC, siendo oportunos; el cierre de tesorería, presupuesto y contabilidad fue conciliado y coherente con los saldos y extractos bancarios excepto los casos enunciados en las observaciones.

⁴ Manual de Procedimientos segunda versión 10 de octubre de 2010.

2.2. Gestión Presupuestal

El 100% del presupuesto de la entidad se destinó a atender los gastos de funcionamiento. La auditoría se enfocó a evaluar las diferentes etapas del proceso presupuestal como son: planeación, ejecución de ingresos y egresos, modificaciones al presupuesto y constitución de cuentas por pagar con el propósito de verificar que se hayan realizado conforme a la normatividad vigente.

Como el objetivo de esta línea fue revisar que la planeación y ejecución del presupuesto se hayan realizado conforme a la normatividad vigente, se tomaron como muestra los siguientes rubros presupuestales:

Tabla No. 7. Muestra evaluación Gestión Presupuestal

(Cifras en pesos)

Referencia y/o nombre del rubro, pasivos exigibles, reserva presupuestal, cuenta por pagar u obligación por pagar	Apropiación Definitiva	Valor Compromisos	Ejecución %	Justificación para su selección
Total presupuesto Total Muestra	\$4.692.168.621	\$4.692.168.621	100	19,5%
21010301010101 Fondos Cesantías.	154.698.519	154.698.519	3,2	Verificar la diferencia Contabilidad vs., presupuesto Cesantías \$154.698.519 (3,2%) y demás prestaciones sociales con trazabilidad Contabilidad, presupuesto y Talento Humano.
21020201 Capacitación	92.434.358	92.434.358	100	Cumplimiento art. 4, Ley 1416 capacitación sujetos de control. (1,97%) trazabilidad con Contabilidad y Talento Humano.
21020203 Viáticos y Gastos de Viaje	68.897.125	68.897.125	100	Ejecución presupuestal y contable, trazabilidad Talento Humano (1,5%)
Cuentas por Pagar a 31.12.18	553.752.687,59	553.752.687,59	100	Cuentas por pagar a 31.12.2018 (11,8%). Verificar si existen reservas presupuestales ⁵ . Igualmente las cancelaciones de las cuentas por pagar a diciembre 31 de 2017 por \$971.400 (1% sobre el total de las cuentas por pagar 2017, por \$1.027.589.441).
<ul style="list-style-type: none"> - 2101 gastos personales y 2102 Generales, con contabilidad. - Verificar de las diferencias de los registros contables con los presupuestales. - Verificar, que el anteproyecto cumpla con la normatividad y los lineamientos establecidos. - Verificar el cuadro de presupuesto, PAC situado, con tesorería y contabilidad. - Constatar los mecanismos de verificación y evaluación (control) para la protección y buen uso de los recursos públicos. - Verificar los Planes de acción. 				

Fuente: Formato 6, 7, 9,11, SIREL 2018

⁵ Los compromisos legalmente adquiridos para ser ejecutados durante la respectiva vigencia, que excepcionalmente no se hayan podido ejecutar a 31 de diciembre, podrán constituirse como reservas presupuestales de conformidad con el artículo del Estatuto Orgánico de Presupuesto.

2.2.1. Cumplimiento de la normatividad y de los principios presupuestales vigentes

Se dio cumplimiento al Decreto 111 de 1996, conforme al objetivo de esta línea se revisó que la planeación y ejecución del presupuesto de los ingresos y los gastos de la entidad se hayan formulado y presentado a través de la Secretaría de Hacienda para la vigencia 2018, que las modificaciones realizadas se ajustaran a la normatividad vigente y a las normas de ajuste fiscal establecidas en la Ley 617 de 2000 y 1416 de 2010, soportados con los actos administrativos de aprobación y modificación del presupuesto, excepto las observaciones.

Presupuesto y Tesorería

2.2.1.1. Hallazgo administrativo, por no reglamentar los términos para efectuar los reintegros oportunos de los recursos provenientes de aportes del Departamento.

Al verificar los reintegros pendientes de traslado a la Gobernación por cuentas por pagar 2017 y 2018, presupuesto no ejecutado 2018, rendimientos Bancolombia (enero-abril de 2018) y saldo a diciembre de 2018 no identificado, los cuales no se han trasladado al Departamento con la debida periodicidad y oportunidad, observándose que no se ha establecido por parte de la Contraloría Departamental las fechas y términos de reintegro.

Tabla nro. 8. Cuadre Contable, de tesorería y presupuestal a diciembre de 2018

Cifra en pesos

Detalle	Parciales	Saldos Bancos	Movimientos
Saldos extractos Cuenta 1066-6998-8383 a 31.12.2018		690.933.887,59	690.933.887,59
Pasivos			
Res. 100-41-002 de 02.01.2019 cuentas por pagar	562.168.687,59		
Cheque en mano	60.000.000,00		
Cheque en mano	9.558.883,39		
Libranzas	4.034.939,00		
Incapacidades	298.430,00		
Menos Total obligaciones a 31.12.2018	636.060.939,98		636.060.939,98
Valores a reintegrar a la Gobernación de Nariño			
Cuentas por pagar 2017	971.400,00		
Cuentas por pagar Gobernación saldo anterior	25.382.188,00		
Presupuesto no ejecutado 2018 (no causado) Mayor valor recibido que se debe reintegrar?	4.904.766,00		
Rendimientos Bancolombia (en-abr/2018)Gobernación	764.900,59		
Saldo a diciembre de 2018 (no causado)	22.849.693,02		
Menos total valor a reintegrar a la Gobernación de Nariño	54.872.947,61		54.872.947,61

Detalle	Parciales	Saldos Bancos	Movimientos
Saldo Cuadre presupuestal			0
Sumas iguales	\$690.933.887,59	\$690.933.887,59	

Fuente: Formato 1 Catálogo de cuentas SIREL 2018. Respuesta Contraloría Departamental de Nariño.

Lo anterior no se ajusta a lo establecido en el artículo 14 y 16⁶ del Decreto 111 de 1.996. La situación descrita pudo obedecer al desconocimiento de las normas y falta de control para los reintegros oportunos, situación que genera riesgo en el manejo del disponible del presupuesto de la Contraloría al dejar saldos bancarios inactivos y sin identificar.

2.2.2. Evaluación de la ejecución activa del presupuesto-Ingreso

Los recaudos alcanzaron el 100% del presupuesto aprobado por \$4.692.168.621 y por recuperación de cuotas de fiscalización de periodos anteriores \$4.904.763, que será devuelto al departamento de Nariño, se ejecutaron conforme al PAC aprobado resultado de las transferencias del Departamento de Nariño, se presentaron cuentas por cobrar por cuotas de fiscalización con más de un año de vencidas. La información reportada en la cuenta presentó un adecuado nivel de exactitud, se presentó la conciliación de los recaudos con los ingresos bancarios siendo coherente, excepto las observaciones y las inconsistencias requeridas que ameritan aclaración o corrección.

2.2.3. Evaluación de la ejecución pasiva del presupuesto-Gasto

Se ejecutaron los gastos presupuestados por \$4.692.168.621, equivalentes al 100% del presupuesto de la entidad, destinado a atender los gastos de funcionamiento conforme al PAC aprobado y a los recaudos recibidos. El cierre, la ejecución de gastos y las cuentas por pagar se encontraron conformes con la ejecución presupuestal; se realizaron pagos, y provisiones por controversias judiciales para el cumplimiento de sentencias y conciliaciones, se efectuaron reintegros de los sobrantes de giro y los excedentes y se encuentra pendiente reintegros de 2017 y 2018 al Departamento.

2.3. Proceso de Contratación

La contratación suscrita para la vigencia auditada se basó en 30 contratos por valor de \$332.332.009, la cual estuvo enfocada en la contratación directa para la prestación de servicios y de apoyo a la gestión, que representan el 56.6% de los recursos destinados para la contratación por \$158.620.208, seguidos de los

⁶ ARTICULO 14. ANUALIDAD. El año fiscal comienza el 1º. de enero y termina el 31 de diciembre de cada año. Después del 31 de diciembre no podrán asumirse compromisos con cargo a las apropiaciones del año fiscal que se cierra en esa fecha y los saldos de apropiación no afectados por compromisos caducarán sin excepción (Ley 38/89, artículo 10)

ARTICULO 16. UNIDAD DE CAJA. Con el recaudo de todas las rentas y recursos de capital se atenderá el pago oportuno de las apropiaciones autorizadas en el Presupuesto General de la Nación.

contratos de mínima cuantía que representan el 40% por \$134.216.061. En razón a que la contratación se concentró principalmente en los contratos de prestación de servicios y de apoyo, la auditoría dirigió su acción en los procesos de contratación directa y de mínima cuantía.

De la contratación celebrada por la entidad, se examinaron 14 contratos de un total de 30, que representan el 46% del total de los celebrados. La muestra seleccionada suma un total de \$210.620.208, que representan el 63% del valor total contratado por \$332.332.009, los criterios en los que se basó para seleccionar la muestra, fueron los objetos contractuales y las cuantías:

Tabla No. 9. Muestra evaluación de Contratos

(Cifras en pesos)

No. Contrato	Objeto	Valor	Estado	Etapas	Justificación para su selección
CDN-1000-12-02-001-2018	Contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con una persona natural o jurídica en derecho para la descongestión y prevención del riesgo de prescripción y caducidad de los procesos administrativos sancionatorios P.A.S. existentes en la oficina de contraloría auxiliar, debido a la falta de personal sustanciador adscrito a la dependencia	21.000.000	Terminado	Precontractual Contractual Postcontractual	Cuantía y objeto
CDN-1000-12-02-002-2018	Contratación de una persona con título tecnológico o profesional en área de sistemas, experiencia de un (1) año en apoyo técnico conforme los requerimientos y necesidades del área de desempeño	10.000.000	Terminado	Precontractual Contractual Postcontractual	Cuantía y objeto
CDN-1000-12-02-003-2018	Contrato es prestación de servicios profesionales, con el fin de implementar el sistema de información y comunicación e impulsar todos aquellos procedimientos que fortalezcan la comunicación a niveles institucional e interinstitucional en la contraloría departamental de Nariño como eje transversal a su estructura organizacional en concordancia con el ejercicio del control fiscal que ejerce la entidad	8.000.000	Terminado	Precontractual Contractual Postcontractual	Cuantía y objeto
CDN-1000-12-02-007-2018	Contratar el arrendamiento de un espacio exclusivo de la bodega ubicada en la carrera 7 no. 1-140 corregimiento de Catambuco, para el depósito, custodia, organización, reprografía y conservación de documentos de archivo y demás procesos de la función archivística en desarrollo de los artículos 13° y 14° y sus parágrafos 1° y 3° de la ley 594 de 2000" el depositario se obliga a custodiar dichos bienes y	42.000.000	Terminado	Precontractual Contractual Postcontractual	Cuantía y objeto

	devolverlos en el mismo estado en que le son entregados, quedando expresamente prohibida la utilización de los mismos.				
CDN-1000-12-02-010-2018	Prestación del servicio de capacitación que requiere la Contraloría Departamental de Nariño para el desarrollo de la capacitación denominada "Saneamiento Contable a entes sujetos de control fiscal en el Departamento de Nariño"	9.500.000	Terminado	Precontractual Contractual Postcontractual	Cuantía y objeto
CDN-1000-12-02-011-2018	Operador persona natural o Jurídica que se encargue de proporcionar la logística necesaria para desarrollar las actividades contenidas en el Plan de bienestar de la Contraloría Departamental de Nariño, para la vigencia 2018, dirigidas a todos los servidores Públicos de la Contraloría Departamental de Nariño y su núcleo familiar primario	13.500.000	Terminado	Precontractual Contractual Postcontractual	Cuantía y objeto
CDN-1000-12-02-016-2018	Contrato es Apoyo a la gestión de una (1) persona con título tecnológico o profesional en área de Sistemas	6.000.000	Terminado	Precontractual Contractual Postcontractual	Cuantía y objeto
CDN-1000-12-02-020-2018	Contrato es la Prestación De Servicios Profesionales para la capacitación de la planta de personal de la Contraloría Departamental de Nariño en cumplimiento del Plan Institucional de Capacitación aprobado para la vigencia fiscal 2018	37.707.221	Terminado	Precontractual Contractual Postcontractual	Cuantía y objeto
CDN-1000-12-02-021-2018	Prestación de Servicios Profesionales, con el fin de implementar el Sistema de Información y Comunicación e impulsar todos aquellos procedimientos que fortalezcan la comunicación a niveles institucional e interinstitucional en la Contraloría Departamental de Nariño como eje transversal a su estructura organizacional en concordancia con el ejercicio del control fiscal que ejerce la entidad.	6.000.000	Terminado	Precontractual Contractual Postcontractual	Cuantía y objeto
CDN-1000-12-02-022-2018	Prestación del servicio de apoyo operativo y logístico que requiere la Contraloría Departamental de Nariño para el desarrollo de las capacitaciones: Foro "Servicio Público Esencial de Salud en Nariño y Encuentro Subregional de la Contraloría Departamental de Nariño en la zona Norte del Departamento"	17.136.000	Terminado	Precontractual Contractual Postcontractual	Cuantía y objeto
CDN-1000-12-02-025-2018	Contrato de prestación de servicios de apoyo a la Gestión, de una persona natural que acredite como mínimo, formación técnica o tecnológica en Informática, sistemas, mantenimiento de software e instalación de hardware, ofimática o en alguna de sus áreas	6.000.000	Terminado	Precontractual Contractual Postcontractual	Cuantía y objeto

	de acuerdo con el NBC, para que se encargue de brindar soporte técnico por demanda, así como ejecutar el plan de mantenimiento preventivo y correctivo de los recursos informáticos con que cuenta la Contraloría Departamental de Nariño, que no estén a cargo de los empleados que hacen parte de la Planta de Personal de la Entidad y que no formen parte de las competencias funcionales de la Profesional del Área de sistemas				
CDN-1000-12-02-026-2018	Prestación de Servicios Profesionales para la capacitación de la planta de personal de la Contraloría Departamental de Nariño en cumplimiento del Plan Institucional de Capacitación aprobado para la vigencia fiscal 2018.	14.000.000	Terminado	Precontractual Contractual Postcontractual	Cuantía y objeto
CDN-1000-12-02-029-2018	Contratar el arrendamiento de un espacio exclusivo de la bodega ubicada en la Calle 18 No. 14-57 Barrio Fátima de la Ciudad de Pasto, para el depósito, custodia, organización, reprografía y conservación de documentos de archivo y demás procesos de la función archivística en desarrollo de los artículos 13° y 14° y sus parágrafos 1° y 3° de la Ley 594 de 2000	10.000.000	Terminado	Precontractual Contractual Postcontractual	Cuantía y objeto
CDN-1000-12-02-030-2018	Prestación de Servicios Profesionales para la capacitación de la planta de personal de la Contraloría Departamental de Nariño en cumplimiento del Plan Institucional de Capacitación aprobado para la vigencia fiscal 2018.	9.776.987	Terminado	Precontractual Contractual Postcontractual	Cuantía y objeto
TOTAL		\$210.620.208			

Fuente: SIA Observa- vigencia 2018

Los anteriores contratos fueron auditados en su totalidad por el equipo profesional asignado a esta auditoría regular, hasta la etapa en la que se encontraba el respectivo acuerdo de voluntades a la fecha de la evaluación. Una vez finalizada la evaluación a estos contratos, se obtuvieron los resultados que se muestran a continuación:

2.3.1 Hallazgo administrativo, con presunta incidencia disciplinaria por Incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 330 de 1996.

Tipo/ No. Contrato y Modalidad Contratación	Contrato de Prestación de Servicios No. CDN-1000-12-02-001-2018:
Objeto	Contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con una persona natural o jurídica en derecho para la descongestión y prevención del riesgo de prescripción y caducidad de los procesos administrativos sancionatorios P.A.S. existentes en la oficina de contraloría auxiliar, debido a la falta de personal sustanciador adscrito a la dependencia.
Contratista	Andrés Ernesto Collazos Buchely

Valor	\$21.000.000
Fecha de suscripción	26 de enero de 2018
Plazo	6 meses
Fecha Inicio	26 de enero de 2018
Fecha de Terminación	31 julio de 2018
Estado Actual	Liquidado

Tipo/ No. Contrato y Modalidad Contratación	Contrato de prestación de servicios No. CDN-1000-12-02-002-2018
Objeto	Contratación de una persona con título tecnológico o profesional en área de sistemas, experiencia de un (1) año en apoyo técnico conforme los requerimientos y necesidades del área de desempeño.
Contratista	Jaime Alexander Pascuaza Chaves
Valor	\$10.000.000
Fecha de suscripción	26-01-2018
Plazo	5 meses
Fecha Inicio	26-01-2018
Fecha de Terminación	26-06-2018
Estado Actual	Liquidado

Tipo/ No. Contrato y Modalidad Contratación	Contrato de prestación de servicios No. CDN-1000-12-02-003-2018
Objeto	Prestación de Servicios Profesionales, con el fin de implementar el Sistema de Información y Comunicación e impulsar todos aquellos procedimientos que fortalezcan la comunicación a niveles institucional e interinstitucional en la Contraloría Departamental de Nariño como eje transversal a su estructura organizacional en concordancia con el ejercicio del control fiscal que ejerce la entidad.
Contratista	Andrés Mauricio Nichoy Mejía
Valor	\$8.000.000
Fecha de suscripción	26-01-2018
Plazo	4 meses
Fecha Inicio	26-01-2018
Fecha de Terminación	26-05-2018
Estado Actual	Liquidado

Tipo/ No. Contrato y Modalidad Contratación	Contrato de prestación de servicios No. CDN-1000-12-02-021-2018
Objeto	Prestación de Servicios Profesionales, con el fin de implementar el Sistema de Información y Comunicación e impulsar todos aquellos procedimientos que fortalezcan la comunicación a niveles institucional e interinstitucional en la Contraloría Departamental de Nariño como eje transversal a su estructura organizacional en concordancia con el ejercicio del control fiscal que ejerce la entidad.
Contratista	Andrés Mauricio Nichoy Mejía
Valor	\$6.000.000
Fecha de suscripción	01-10-2018
Plazo	2 meses y 30 días
Fecha Inicio	01-10-2018
Fecha de Terminación	31-12-2018
Estado Actual	Liquidado

Tipo/ No. Contrato y Modalidad Contratación	Contrato de prestación de servicios No. CDN-1000-12-02-025-2018
Objeto	Contrato de prestación de servicios de apoyo a la Gestión, de una persona natural que acredite como mínimo, formación técnica o tecnológica en Informática, sistemas, mantenimiento de software e instalación de hardware, ofimática o en alguna de sus áreas de acuerdo con el NBC, para que se encargue de brindar soporte técnico por demanda, así como ejecutar el plan de mantenimiento preventivo y correctivo de los recursos informáticos con que cuenta la Contraloría Departamental de Nariño, que no estén a cargo de los empleados que hacen parte de la Planta de Personal de la Entidad y que no formen parte de las competencias funcionales de la Profesional del Área de sistemas.
Contratista	Jaime Alexander Pascuaza Chávez
Valor	\$5.000.000
Fecha de suscripción	17-10-2018

Plazo	2 meses 14 días
Fecha Inicio	17-10-2018
Fecha de Terminación	31-12-2018
Estado Actual	Liquidado

Revisadas las etapas contractuales se concluye que los citados procesos se hallaban inmersos en la prohibición dispuesta en el artículo 15 de la Ley 330 de 1996⁷, al contratar labores que se encontraban determinadas en el Manual de Funciones, lo que se evidenció en los informes de supervisión y respectivos soportes.

Lo anterior, permite concluir que se incurrió presuntamente en las conductas descritas en los numerales 1º de los artículos 34 y 35 de la Ley 734 de 2002, lo que afectó el deber funcional permitiendo que contratistas efectuaran labores de índole misional y administrativa, desconociendo la señalada prohibición legal, situación que se evidenció en auditorías anteriores.

2.3.2 Hallazgo administrativo, por debilidades en la recepción de las propuestas en los Procesos de Mínima cuantía

Del total de la muestra evaluada, en los procesos de invitación pública de mínima cuantía, se evidenció que en la implementación del Acta de recepción de propuestas, no se tuvo en cuenta registrar la “fecha de recepción de las propuestas”, de otra parte en el Proceso No. IPMC No..004-2018, el sobre presentado por el contratista y posteriormente seleccionado para contratar con el organismo de control, no registra con el sello de recibido de ventanilla única.

Tipo/ No. Contrato y Modalidad Contratación	Proceso de Mínima Cuantía No. IPMC nro.. 004-2018
Objeto	Operador persona natural o Jurídica que se encargue de proporcionar la logística necesaria para desarrollar las actividades contenidas en el Plan de bienestar de la Contraloría Departamental de Nariño, para la vigencia 2018, dirigidas a todos los servidores Públicos de la Contraloría Departamental de Nariño y su núcleo familiar primario
Contratista	Marcela Carolina Rosero Obando
Valor	\$9.000.000
Fecha de suscripción	02-04-2018
Plazo	9 meses
Fecha Inicio	02-04-2018
Fecha de Terminación	19-12-2018
Estado Actual	Liquidado

Tal situación impidió verificar la fecha de recepción de las propuestas, lo cual pudo ocasionarse por la inobservancia de lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, artículo 24.

Si bien es cierto que todas las actuaciones de las autoridades públicas se ciñen a los postulados de la buena fe y se presume en todas las gestiones que aquellos adelanten, también lo es, que a dichas entidades y sus servidores les corresponde

⁷ ARTÍCULO 15. PROHIBICIONES. Las Contralorías Departamentales no podrán contratar la prestación de servicios personales para el cumplimiento de funciones que estén a cargo de los empleados que hagan parte de la planta de personal. Igualmente, no podrán destinar recurso alguno para atender actividades que no tengan relación directa con el control fiscal. La violación de lo dispuesto en este artículo será causal de mala conducta”.

cumplir con este postulado y velar por la transparencia y pulcritud en los procesos de contratación.

2.3.3 Hallazgo administrativo, por irregularidades en la verificación de los documentos aportados por el contratista

Evaluados los documentos aportados por el contratista, se evidenció enmendaduras en la fecha (12-12-2018) de expedición del Registro único tributario -. RUT, confrontada esta información con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, se pudo evidenciar que la fecha de expedición fue posterior (18-12-2018) a la presentada por el contratista.

Tipo/ Modalidad	Nro. Contratación	y	Prestación de servicios CDN-1000-12-02-030-2018 Contratación Directa
Objeto	Prestación de servicios profesionales para la capacitación de la planta de personal de la Contraloría Departamental de Nariño en cumplimiento del Plan Institucional de capacitación aprobado para la vigencia fiscal 2018.		
Contratista	Fundación DECOL		
Valor	\$9.776.987		
Fecha de suscripción	12-12-2018		
Plazo	2 días		
Fecha Inicio	12-12-2018		
Fecha de Terminación	14-12-2018		
Estado Actual	Liquidado		

Fuente: Papeles de trabajo

Lo anterior desconoce los principios contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política y la Ley 1437 de 2011, artículo 3°. Situación que pudo presentarse por falta de rigurosidad en la verificación de los documentos allegados por el contratista, que permitió allegar a la carpeta contractual, un documento público que dejó en duda su idoneidad.

2.3.4 Hallazgo administrativo, por debilidades en la elaboración de estudios del sector.

El valor estimado del contrato y/o estudio del sector que se elaboraron en los procesos contractuales Números: CDN-1000-12-02-025-2018; CDN-1000-12-02-007-2018 y IPMC nro. 003-2018, presentaron debilidades en la perspectiva comercial, al no realizar un análisis de fondo sobre los siguientes aspectos: quiénes podían ofrecer el bien o servicio que se quiere contratar, cuáles son sus condiciones y/o registrar el valor histórico presentado en anteriores contratos, ya sea del Organismo de control o cualquier entidad pública.

Lo anterior no se ajusta al artículo 2.2.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015, lo que puede ocasionar que la entidad no cuente con el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación. Esto se ocasionó por falta de instrumentos internos que guíen la ejecución de las actividades contractuales.

2.4. Proceso de Participación Ciudadana

Durante la vigencia se gestionaron 362 peticiones, 354 radicadas en el año 2018, 7 en el año 2017 y una en el año 2016.

Presentaron 111 Denuncias (31%), y el 69% equivalentes a: 21 derechos de peticiones de interés general, 181 derechos de peticiones de interés particular, 29 de información, 13 de reconocimiento de un derecho, 1 petición de resolución de situación jurídica, 5 petición para consultar, examinar y requerir copias de documentos y 1 Queja.

Se seleccionó una muestra de 25 peticiones, que representan un 7% del total tramitado, como criterios: fueron aquellas peticiones en trámite, con archivo por respuesta definitiva y archivo por traslado por competencia.

Las actividades de promoción y divulgación también como las actividades de promoción de participación ciudadana, alianzas estratégicas y el Plan Anticorrupción.

Tabla nro. 10. Muestra Seleccionada

nro.	Identificación	Fecha de recibo en la entidad.	Fecha de respuesta de fondo	Estado del trámite al final del período	Tipo de peticiones
1	D-018-39-028	25/10/2018		En trámite en evaluación.	Denuncia
2	D-018-39-027	30/08/2018		En trámite en evaluación.	Denuncia
3	D-018-39-022	17/08/2018		En trámite en análisis.	Denuncia
4	D-018-39-019 (1491)	24/04/2018		En trámite en evaluación.	Denuncia
5	D-018-39-014 (1847)	21/05/2018		En trámite.	Denuncia
6	D-018-39-004	29/09/2017		En trámite.	Denuncia
7	D-018-39-003	27/12/2017	23/08/2018	Con archivo por respuesta definitiva al peticionario.	Denuncia
8	1435-1878	18/04/2018		En trámite.	Denuncia
9	5061	27/12/2017		En trámite.	Denuncia
10	4903	27/12/2018		En trámite.	Denuncia
11	4848	26/12/2018		En trámite en análisis.	Denuncia
12	4818	21/12/2018		En trámite.	Petición en interés general o particular.
13	4651	4/12/2017	25/01/2019	Con archivo por respuesta definitiva al peticionario.	Denuncia
14	4491	10/12/2018		En trámite en análisis.	Denuncia
15	4424	06/12/2018		En trámite en análisis.	Denuncia
16	4399	05/12/2018		En trámite.	Denuncia
17	4346	30/10/2018	30/11/2018	Con archivo por traslado por competencia.	Derecho de petición en interés general.
18	3962	08/11/2018		En trámite.	Denuncia

nro.	Identificación	Fecha de recibo en la entidad.	Fecha de respuesta de fondo	Estado del trámite al final del período	Tipo de peticiones
19	3817	30/10/2018		En trámite en evaluación.	Denuncia
20	3726	16/10/2016	30/10/2018	Con archivo por respuesta definitiva al peticionario.	Derecho de petición en interés particular
21	2268	22/06/2018		En trámite.	Denuncia
22	1847	18/05/2018		En trámite.	Denuncia
23	1815	16/05/2018		En trámite.	Denuncia
24	719	01/03/2018		En trámite.	Denuncia
25	355	02/02/2018		En trámite.	Denuncia
Total Peticiones				25	

Fuente: Formato 15, SIREL vigencia 2018.

2.4.1. Atención de peticiones ciudadanas

Durante la vigencia, se gestionaron 362 peticiones, 354 radicadas en el año 2018, 7 en el año 2017 y 1 en el año 2016. La entidad mostró un nivel bueno en la generación de respuestas a las peticiones recibidas, al resolver el 90% de los casos radicados de acuerdo a lo reportado, el 10% restante se debe a las peticiones que se encuentran en trámite (37).

2.4.1.1 Hallazgo administrativo, con presunta connotación disciplinaria por incumplimiento de términos en el proceso auditor.

Evaluadas las peticiones se constató que la Contraloría Departamental de Nariño, realizó traslados al proceso auditor, no obstante en la Subdirección Técnica se extralimitaron en los términos para dar respuesta de fondo, como se evidencia en la siguiente tabla:

Tabla nro. 11. Incumplimiento de Términos

Nro. de petición	Fecha de recibido	Fecha de traslado	Clase de traslado	Respuesta de fondo.	Término DH.
D-018-39-004	02/10/2017	11/05/2018	A Proceso Auditor.	31/01/2019	303
4651	24/01/2018	20/02/2018	A Proceso Auditor.	25/01/2019	228
719	01/03/2019	02/03/2018	A Proceso Auditor.	24/01/2019	203
355	02/02/2018	26/11/2018	A Proceso Auditor.	17/01/2019	221
5061	27/12/2017	20/02/2018	A Proceso Auditor.	24/01/2019	246

Fuente: Papeles de Trabajo

Circunstancia que hizo caso omiso al artículo 70 de Ley 1757 de 2015, conducta que presuntamente vulnera el numeral 1° de los artículos 34 y 35 de la Ley 734 de 2002.

Lo anterior se presentó por deficiencias en la falta de control sobre el proceso, lo que generó la vulneración de un derecho fundamental.

2.4.2. Promoción de la participación ciudadana

La Oficina de Participación Ciudadana incluyó en su Plan Estratégico 2016–2019 actividades de capacitación dirigidas a la ciudadanía a través de las organizaciones sociales.

La Contraloría Departamental de Nariño, apoyó la creación de tres veedurías ciudadanas.

2.4.2.1 Hallazgo administrativo, con presunta connotación disciplinaria por la no celebración de alianzas estratégicas para la conformación de grupos especializados de veeduría.

El organismo de control, en la vigencia evaluada no celebró convenios para alianzas estratégicas, con la academia u otras organizaciones de estudios e investigación social para la conformación de equipos especializados de veedurías ciudadanas, omitiendo el artículo 121 de la Ley 1474 de 2011, ajustándose presuntamente esta conducta a la Ley 734 de 2002, numeral nro. 1 de los artículos 34 y 35, al no realizar gestión para alcanzar este propósito, lo que conlleva a evitar el fortalecimiento de la participación ciudadanía.

2.5. Proceso Auditor de la Contraloría

Los criterios establecidos para la selección de la muestra, obedecieron a las entidades con mayor presupuesto, número de hallazgos y complejidad de las mismas.

De las 192 auditorías realizadas, se seleccionaron en la muestra los informes de auditoría practicados a los municipios de; Magui Payan - Regular vigencia 2015, Tumaco – Regular vigencia 2016, y Gobernación de Nariño – Regular vigencia 2016 y 2017.

2.5.1. Programación de PGA de la Contraloría

El Plan General de Auditoría PGA - 2018, se adoptó mediante la Resolución No. CDN-100-41-019 de enero 25 de 2018, aprobado en Comité Técnico mediante Acta nro. 01 de enero 25 de 2018, programando la realización de 123 ejercicios auditores en sus distintas modalidades entre ellos, 36 regulares y 87 especiales de la vigencia 2017.

Para la elaboración del Plan General de Auditorías - PGA, la ejecución y realización de los ejercicios auditores, la entidad aplicó y dio cumplimiento a lo dispuesto en la metodología para la evaluación de la gestión fiscal establecida en la Guía de Auditoría Territorial - GAT adoptada con Resolución No. CDN-100-41-206 de noviembre 24 de 2015; observando la aplicación de los lineamientos metodológicos, la inclusión de las denuncias dentro de los ejercicios auditores, el diligenciamiento de la matriz de riesgo fiscal, la definición de objetivos y estrategias.

2.5.2. Rendición y Revisión de cuentas por la Contraloría

Con la Resolución No. CDN-100-41-336, del 04 de diciembre de 2017 *“Por medio de la cual se establecen las fechas y forma de presentación de la cuenta, vigencia 2017, Informe de la Deuda Pública y reportes del SIA Observa”*, estableciendo 149 entidades y 430 puntos de control. En la vigencia 2018 27 sujetos de control no rindieron sus cuentas en término, por lo tanto, se abrieron los mismos procesos administrativos sancionatorios al respecto. La Contraloría cuenta con un sistema de rendición de cuentas en línea SIA Contralorías en convenio con la Auditoría General de la República.

2.5.2.1 Hallazgo administrativo, la contraloría tiene pendiente por falta de revisión 206 cuentas rendidas durante el periodo 2014 - 2018.

La Contraloría no revisó 71 cuentas de la vigencia 2014, 60 cuentas del 2015, 27 del 2016, 18 del 2017 y 30 de 2018, para un total de 206. Con lo anterior se incumple lo dispuesto en la Carta Política, arts. 209, 268, núm. 2º y 272, inc. 6º, artículo 8 de la Ley 42 de 1993, que establecen como atribución de los contralores: revisar y fenecer las cuentas y determinar el grado de eficiencia, eficacia y economía con que hayan obrado los responsables del erario; situación que se presentó por la falta de control, lo que podría generar riesgo en el control de los recursos públicos.

2.5.3. Fase de Planeación de las auditorías de la muestra

En los memorandos de asignación y de planeación de las auditorías realizadas y evaluadas se dio aplicación y cumplimiento a la metodología para la Evaluación de la Gestión Fiscal de la Guía de Auditoría Territorial – GAT y a su procedimiento interno para la realización de los ejercicios auditores.

Los procesos a auditar estuvieron orientados a la evaluación de la rendición de la cuenta, gestión contractual, quejas y denuncias, seguimiento a los planes de mejoramiento, control interno, control fiscal interno, TIC, proceso contable, financiero, presupuestal y a la gestión ambiental. Igualmente se establecieron los cronogramas para cada una de las fases.

2.5.4. Fase de Ejecución de las auditorías de la muestra

Los criterios utilizados por el equipo auditor para la seleccionar la muestra, obedecieron a las entidades con mayor presupuesto, número de hallazgos y complejidad de las mismas.

Del total del presupuesto ejecutado por \$3.019.912.516.464, se tomó una muestra de cuatro auditorías regulares, con un presupuesto de \$1.932.111.617.131, equivalente al 64% en cuantía. Se seleccionaron en la muestra los informes de auditoría practicados a los Municipios de Maguí Payan - Regular vigencia 2015, Tumaco – Regular vigencia 2016, y Gobernación de Nariño – Regular vigencia 2016 y 2017.

En los memorandos de asignación y planeación de las auditorías evaluadas en la muestra, se evidenció el cumplimiento y la aplicación de la Guía de Auditoría Territorial - GAT, para la planificación y ejecución de los ejercicios auditores; orientados estos a la evaluación de los objetivos específicos para cada componente y factor descritos en la misma.

2.5.5. Resultados de las auditorías de la muestra

Como resultado de la evaluación a los cuatro informes de la muestra, se observó la configuración de un total de 136 hallazgos; de estos 59 administrativos, 23 con alcance fiscal con un presunto detrimento de \$10.369.787.230; disciplinarios 51, penales 3. Al efectuar la trazabilidad con el proceso de responsabilidad fiscal se observó que los hallazgos con incidencia fiscal se encuentran en apertura de pruebas.

Se evidenció el seguimiento, evaluación y pronunciamiento a los planes de mejoramiento de sus sujetos vigilados.

En observancia del artículo 123 de la Ley 1474 de 2011, los resultados fueron comunicados, a la Asamblea Departamental y a los Concejos Municipales, para el respectivo control político y en cumplimiento del artículo 7 de la Ley 1712 de 2014, los informes de auditoría se encuentran publicados en la página web de la Contraloría Departamental de Nariño.

2.5.5.1. Hallazgo administrativo, por Incumplimiento en los términos para los traslados de hallazgos.

En las auditorías realizadas al Municipio de Tumaco vigencia 2016 y Municipio de Maguí Payan, vigencia 2015, no realizaron los traslados de los hallazgos dentro de los 15 días establecidos en la Guía de Auditoría Gubernamental – GAT, adoptado por el ente de control mediante, Resolución No. CDN-100-41-206, de noviembre 4

de 2015, como se muestra en la siguiente tabla:

Tabla nro. 12. Dilaciones en el término para los traslado de los hallazgos.

Entidad	Comunicación Informe Final	Fecha de Traslado de los Hallazgos	Diferencia en días Informe Final Vs Traslados Hallazgos
Municipio de MAGUÍ PAYÁN	26/11/2018	17/02/2019	36
Municipio de Tumaco	30/06/2018	21/09/2018	22

Fuente: Papeles de trabajo de la AGR vigencia 2018

El incumplimiento de los plazos establecidos en el procedimiento interno de las etapas del proceso de auditoría, fue ocasionado por deficiente supervisión, seguimiento y control en el desarrollo del proceso auditor, generando falta de oportunidad en los traslados de los hallazgos.

2.6. Procesos de Responsabilidad Fiscal

Reportaron 203 procesos ordinarios por \$169.240.915.801, de los cuales se seleccionó una muestra de 18 por \$27.858.551.436 que representa el 16% del valor total de la cuantía, y en trabajo de campo se incluyeron 4 procesos por \$304.468.201, a solicitud de la Contraloría mediante oficio CDN-20032 del 22 de julio de 2019, por presentar irregularidades en el trámite, para un total de \$28.163.019.637.

El criterio para seleccionar la muestra fueron procesos ordinarios con mayor cuantía, procesos en riesgo de prescribir la responsabilidad fiscal, los que fueron reportados sin medidas cautelares, los que agotaron la etapa de imputación y los que reportaron nulidades, como se relacionan en la siguiente tabla:

Tabla nro. 13. Muestra de Auditoría procesos ordinarios de responsabilidad fiscal

Cifras en pesos

Código de Reserva	Fecha de Auto de Apertura	Valor presunto detrimento en el Auto de apertura	Estado del Proceso al final del Periodo
001	01/10/2018	1.416.000	En trámite con auto de apertura y antes de imputación
002	20/11/2018	18.606.000	En trámite con auto de apertura y antes de imputación
003	05/06/2014	25.010.667	En trámite con auto de apertura y antes de imputación
004	19/12/2013	27.399.287	En trámite con auto de apertura y antes de imputación
005	13/10/2015	482.311.380	En trámite con auto de apertura y antes de imputación
006	06/10/2014	398.852.766	En trámite con auto de apertura y antes de imputación
007	03/12/2014	3.317.800.000	En trámite con auto de apertura y antes de imputación
008	10/12/2014	344.654.960	En trámite con auto de apertura y antes de imputación

Código de Reserva	Fecha de Auto de Apertura	Valor presunto detrimento en el Auto de apertura	Estado del Proceso al final del Periodo
009	11/01/2018	1.664.914.209	En trámite con auto de apertura y antes de imputación
010	28/02/2018	67.891.494	En trámite con auto de apertura y antes de imputación
011	03/12/2018	722.721.370	En trámite con auto de apertura y antes de imputación
012	16/08/2017	3.213.207.000	En trámite con imputación y antes de fallo
013	19/12/2013	27.399.287	En trámite con auto de apertura y antes de imputación
014	24/04/2014	208.540.427	En trámite con auto de apertura y antes de imputación
015	06/06/2014	279.355.964	En trámite con auto de apertura y antes de imputación
016	21/07/2014	118.958.820	En trámite con auto de apertura y antes de imputación
017	21/07/2014	118.958.820	En trámite con auto de apertura y antes de imputación
018	06/10/2014	398.852.766	En trámite con auto de apertura y antes de imputación
019	03/12/2014	3.317.800.000	En trámite con auto de apertura y antes de imputación
020	24/01/2014	626.330	Proceso terminado por nulidad a partir del auto de apertura
021	15/09/2017	298.190.685	En trámite decidiendo grado de consulta
022	20/05/2013	1.500.000.000	Con Responsabilidad
023	24/09/2013	124.661.209	Sin Responsabilidad
024	22/11/2013	223.880.000	Fallo sin Responsabilidad
025	22/11/2013	196.753.834	Fallos sin Responsabilidad
026	05/08/2013	16.642.451	Fallo con responsabilidad ejecutoriado durante la vigencia
027	18/06/2014	272.800.000	Archivo por no mérito
028	18/06/2014	7.800.000	Archivo por no mérito
029	08/01/2014	1.030.657	Archivo por no mérito
030	17/07/2014	22.837.544	Archivo por no mérito

Fuente: Formato - 17, SIREL 2018.

Los anteriores procesos, fueron auditados en su totalidad por el equipo profesional asignado a esta auditoría regular, hasta la etapa en la que se realizó la revisión.

Una vez finalizada la evaluación a estos procesos, se obtuvo los resultados que se muestran a continuación; los procesos referidos en el cuadro anterior y no relacionado en las observaciones del informe no presentaron tal connotación.

2.6.1. Resultados de los Procesos Ordinarios de Responsabilidad Fiscal.

2.6.1.1 Hallazgo administrativo, por no realizar el estudio de antecedentes del hallazgo dentro del término estipulado en el procedimiento interno.

Se evidenció que en la Subdirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, no realizaron el estudio de los antecedentes de los hallazgos dentro de los 30 días, Como se evidencia en la siguiente tabla:

Tabla nro. 14. Procesos no reportados al 31 de diciembre de 2018.

Código del hallazgo	Fecha traslado del hallazgo	Fecha auto de apertura	Termino
010	27/11/2017	28/02/2018	93
001	11/06/2018	01/10/2018	112
002	23/07/2018	20/11/2018	120
026	29/03/2011	05/08/2013	860
023	21/02/2013	24/09/2013	215

Fuente: Papeles de Trabajo

Desconociendo el procedimiento interno Resolución nro. CDN-100-41-0496 del 3 de diciembre de 2003; situación que se presentó por la falta de control, lo que podría generar la caducidad de la acción fiscal.

2.6.1.2. Hallazgo administrativo, por falta de circularización de búsqueda de bienes y por no decretar medida cautelar.

La Contraloría Departamental en la vigencia 2018, no realizó búsqueda de bienes en los procesos con código de reserva 004, 005, y en los casos donde se encontraron bienes, no decretaron la medida cautelar como se evidencia a continuación:

Tabla No.15. Procesos sin decretar medida cautelar

Código de Reserva	Fecha en que se encontró el inmueble	Matrícula inmobiliaria	Fecha del registro de la medida cautelar
005	23 de octubre de 2015 18 de noviembre de 2015	142703-1 anexo 246-15375	Sin decretar
007	12 de diciembre de 2014 18 de diciembre de 2014 13 de enero de 2015	240-167541 248-12055 10929-1 anexo	Sin decretar

Fuente: Papel de Trabajo F-17

Lo anterior, desconociendo lo establecido en la Ley 610 de 2000, artículo 41, situación que se presentó por falta de control y podría ocasionar la carencia de garantías en caso de un fallo con responsabilidad fiscal.

2.6.1.3. Hallazgo administrativo, por falta de gestión para vincular al garante.

En los procesos con código de reserva nros.007 y 009, no realizaron gestión para vincular a la compañía de seguros en calidad de Tercero Civilmente Responsable, desconociendo la Ley 610 de 2000, artículo 44, situación que se presentó por la falta de control, lo que generaría la imposibilidad de recuperar con la garantía los valores que amparan el bien o servicio objeto del detrimento.

2.6.1.4 Hallazgo administrativo, por falta de impulso procesal en los procesos de responsabilidad fiscal.

En la vigencia 2018, no se evidenció impulso procesal en los siguientes expedientes.

Tabla nro.16. Procesos sin impulso procesal vigencia 2018

Código de Reserva	Estado del proceso	Vigencia 2018 no presentó impulso procesal
003	Archivo por no mérito	Del 17 de agosto de 2015, hasta el 20 de febrero de 2019
006	En Trámite	Del 24 de noviembre de 2014 , hasta el 5 de marzo de 2019
007	En Trámite	Dos actuaciones el 6 y 15 de febrero
008	En trámite	Desde el 23 de mayo de 2017, hasta el 16 de julio de 2019.
014	En trámite	Desde el 28 de octubre de 2015 última actuación.
015	Archivo por no mérito	Desde el 28 de junio de 2017, hasta 19 de febrero de 2019
016	Archivo por no mérito	Desde el 14 de septiembre de 2015, hasta el 13 de marzo de 2019.
017	Archivo por no mérito	Desde el 14 de septiembre de 2015, hasta el 13 de mayo de 2019.
018	En trámite	Desde el 29 de enero de 2018, hasta el 5 de marzo de 2019.
019	En Trámite	Desde el 6 de febrero de 2018, hasta el 12 de marzo de 2019.
027	Archivo por no mérito	Desde 27 de septiembre de 2018 hasta 9 de mayo de 2019
028	En trámite	Sin actuación en la vigencia 2018.
029	En Trámite	Desde el 29 de marzo de 2016, hasta el 12 de marzo de 2019.
030	Archivo por no mérito	Desde 24 de junio de 2015, no presento actuación 2016, 2017 y 2018.

Fuente: Papel de Trabajo F-17

Lo anterior, desconociendo la Constitución Política artículo 209, principio de celeridad y la Ley 1437 de 2011 numeral 13, situación que se presentó por falta de control y podría generar un riesgo alto de que prescriba la responsabilidad fiscal.

2.6.1.5. Hallazgo administrativo, con presunta connotación disciplinaria por archivar y ejecutoriar el proceso sin Auto.

En el proceso código de reserva nro. 004 el Subdirector Técnico de Responsabilidad Fiscal, profirió Fallo con Responsabilidad Fiscal mediante Auto No. CDN-500-03-214-2019 del 20 de mayo de 2019 y trasladó a Grado de Consulta el 19 de junio de 2019, fecha en la cual prescribió el proceso. La Directora Técnica (E) en Grado de Consulta, revocó el fallo por haber prescrito la responsabilidad y finalmente el proceso fue archivado y ejecutoriado el 27 de junio de 2019, sin auto que motivara dicha actuación, omitiendo el artículo 9, 53 y

54 de la Ley 610 de 2000, ajustándose presuntamente esta conducta a la Ley 734 de 2002, artículo 34 y 35 numeral 1; situación que se presentó por la falta de control; lo que generó la imposibilidad de recuperar el erario.

2.6.1.6 Hallazgo administrativo, por no adelantar las actuaciones procesales de conformidad con la normatividad vigente.

En los procesos con código de reserva Nos. 012, 016 y 020, no se adelantaron las actuaciones procesales de acuerdo a la normatividad vigente, lo que ocasionó reprocesos al decretar la nulidad, desconociendo la Ley 610 de 2000, artículos 14 y 36; situación que evidencia falta de control, lo que podría generar que prescriba la responsabilidad fiscal.

2.6.1.7 Hallazgo administrativo, por no utilizar adecuadamente las figuras jurídicas para el archivo del proceso.

En el proceso con código de reserva nro. 024, no se utilizó adecuadamente la figura jurídica, una vez que inició el proceso de responsabilidad fiscal y se realizaron todas las investigaciones, se procedió al archivo utilizando la figura jurídica de fallo sin responsabilidad sin haber agotado la etapa de imputación, por lo tanto este debió ser un archivo por no mérito, desconociendo el artículo 47 y 54 de la Ley 610 de 2000, situación que se presentó por la falta de control, lo que podría generar una inseguridad jurídica.

2.6.1.8 Hallazgo administrativo, por solicitar pruebas a una entidad diferente a la ordenada en el auto de pruebas.

En el proceso código de reserva nro. 027, no decretaron la prueba de conformidad con lo solicitado en el Auto No. CDN-500-03-471-2018 del 19 de septiembre de 2018; requirieron la prueba relacionada con la sentencia condenatoria del 5 de febrero de 2016, dictada en contra de los presuntos investigados a la Fiscalía Novena Seccional de Pasto, debiendo ser al Juzgado Segundo Penal del Circuito de Pasto; igualmente no se evidenció el medio por el cual se incorporó al proceso los documentos entregados por el Juzgado Segundo Penal del Circuito; desconociendo la Ley 610 de 2000 artículo 22 y 30, situación que se presentó por la falta de control, lo que podría generar en caso de un fallo con responsabilidad fiscal que se produzca una nulidad.

2.7. Control Fiscal Interno

Proceso Financiero

Se evidenció que existe debilidad en el Proceso Financiero presentada en el Informe de Control Interno contable periodo enero 1 al 31 de diciembre de 2018,

por carencia de políticas y procedimientos actualizados para realizar las conciliaciones, cruces de información y tomas físicas, baja de bienes, que garanticen el registro físico y contables de las Propiedades, planta y equipo; igualmente establecer las políticas operativas. Se efectuaron observaciones en el proceso contable, de tesorería, presupuesto talento humano y de recursos físicos con el fin de evitar el riesgo de que los hechos económicos generados en la entidad no se incluyan en el proceso contable o siendo incluidos no cumplan con los criterios de reconocimiento, medición, revelación y presentación dispuestos en el Régimen de Contabilidad Pública.

Proceso de Contratación

En el proceso de contratación, se evidenció el seguimiento a las muestras seleccionadas y la ejecución durante los periodos programados por la oficina encargada se ejecutó el 100% de las actividades programadas. Ahora bien, la dependencia encargada realizó seguimiento a la publicación oportuna del SECOP, de la normatividad y procedimientos implementados en las actuaciones contractuales junto a la revisión del cumplimiento de las normatividad vigente. No obstante no fueron detectadas las inconsistencias evidenciadas en este proceso, las cuales se ven reflejadas en las observaciones presentadas dentro del cuerpo del informe.

Proceso de Participación Ciudadana

Se evidenció una adecuada y oportuna gestión de las PQRSD, no obstante se reiteró el incumplimiento de respuestas a las denuncias de términos en el trámite de los requerimientos en el proceso auditor.

Proceso Auditor

Se evidenció que la entidad, le faltó realizar el control, supervisión y monitoreo en los términos de los traslados de los hallazgos, acorde a la observación plasmada en el presente informe.

Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal

El organismo de control, detectó en los procesos de responsabilidad fiscal algunas debilidades como fueron el procedimiento desactualizado, la falta de impulso procesal en los procesos de Responsabilidad.

2.7.1 Hallazgo administrativo, por desactualización de manuales de procedimiento.

Los manuales de procedimiento interno existentes en la Contraloría de Nariño correspondientes a: Contabilidad, Tesorería, Presupuesto, Recursos Físicos,

Proceso Auditor, Responsabilidad Fiscal, Procedimiento Sancionatorio e implementación de la Reglamentación Interna del Plan Institucional de Capacitación, no se encontraron actualizados conforme a la nueva legislación.

Lo anterior no se adecuaba a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011 del artículo 8º, situación que generó riesgo de inadecuada prestación del servicio por parte del organismo de control y puede afectar la gestión de los procesos a cargo, ante la falta de un instrumento idóneo para su aplicación por parte de los operadores jurídicos.

2.8. Evaluación al Plan de Mejoramiento

2.8.1. Alcance y muestra evaluada

El Plan de Mejoramiento suscrito por la Contraloría Departamental de Nariño en la vigencia auditada (2018) presenta 22 hallazgos provenientes de las auditorías realizadas por la AGR, con 29 acciones formuladas. Del total de estos hallazgos, 21 tienen acciones terminadas⁸. De este universo, la muestra seleccionada corresponde a 21 hallazgos con 28 acciones, que representa el 96,6% de las mismas, a las que se les evaluó su cumplimiento y efectividad.

De acuerdo con lo establecido por la Auditoría General de la República en el Manual del Proceso Auditor Versión 9.1, y teniendo en cuenta la metodología establecida, la evaluación del Plan de Mejoramiento obtuvo el 78,6%, del cumplimiento de las acciones evaluadas, lo que permite concluir que el 59%, fueron efectivas, resultado que no alcanzó el 80,0% del total de las acciones evaluadas e inefectivas el 41%.

Respecto a las 6 acciones restantes fueron incumplidas.

Tabla nro. 17. Hallazgos Plan de Mejoramiento

Auditorías Realizadas	Nro. Hallazgos incluidos en el plan de mejoramiento	Nro. Hallazgos con acciones terminadas ⁹	Nro. Hallazgos con acciones en ejecución
Auditoría Regular PGA 2017	22	21	1
Total	22	21	1

Fuente: SIA Misional Modulo Plan de Mejoramiento Consolidado 2019.

2.8.2. Resultados de la evaluación

Tabla nro. 18. Resultados de la evaluación al Plan de Mejoramiento

Informe de Auditoría	Nro. Hallazgo	Hallazgo	Acción Evaluada	Conclusiones de la AGR
	Hallazgo No.1.	2.1.1 Inadecuado registro de terceros. Se registraron	"Se registraran los pagos de caja menor"	

⁸ Acciones con fecha de vencimiento anterior o igual a la fecha de inicio de la auditoría-fase de planeación.

⁹ Ibídem.

Informe de Auditoría	Nro. Hallazgo	Hallazgo	Acción Evaluada	Conclusiones de la AGR
Auditoría Regular vigencia 2017-2018 PGA -2018		inadecuadamente los reembolsos de caja menor al no contabilizar de manera individual cada gasto realizado a favor de terceros.	<i>individualmente de cada gasto realizado".</i>	Se observó reembolso de caja menor con sus registros y recibos por partida presupuestal y por gasto. Acción Efectiva
Auditoría Regular vigencia 2017-2018 PGA -2018	Hallazgo No.2.	2.1.2 Diferencias en Activos fijos. Una vez evaluados los activos fijos se presenta diferencia entre los valores relacionados en el inventario físico y las cuentas del Balance a 31 de diciembre de 2017, no se pueden determinar los activos que se encuentran totalmente depreciados de los que aún se encuentran en uso.	<i>"Se realizaran conciliaciones entre contabilidad y recursos físicos, con el fin de determinar si existen diferencias y proceder a respectivo registro".</i>	Inventario físico (verificación) de los bienes de propiedad planta y equipo de la Contraloría Departamental: el inventario de kardex de los bienes se encuentra en ejecución el plaqueteo por cada uno de los funcionarios de la Contraloría Departamental con su inventario real, pendiente la conciliación con los saldos contables y poder realizar las diferencias, depuración, e identificación de los activos que se encuentran totalmente depreciados de los que aún se encuentran en uso y no uso. A la fecha no se ha establecido la diferencia entre los valores relacionados en el inventario físico y las cuentas del Balance: Por lo anterior no se efectuaron los registros de las bajas por depuración en el ESFA. Acción Incumplida.
Auditoría Regular vigencia 2017-2018 PGA -2018	Hallazgo No.3.	2.1.3 Falta de amortización de las Pólizas de Seguros. Las pólizas de seguros para amparar los activos y bienes de la entidad fueron adquiridas en diciembre de 2017, por \$14.363.737, y fueron registradas inadecuadamente sobrevalorando el gasto, al registrar la totalidad en la cuenta 511125.	<i>"Al adquirir las pólizas 2018-2019 se realizara la amortización en forma mensual".</i>	Presentaron nota contable nro. 2018000074 de 31 de diciembre de 2018 amortización pólizas de seguros por \$1.119.525. La acción Efectiva.
Auditoría Regular vigencia 2017-2018 PGA -2018	Hallazgo No.4.	2.1.4 Saldos inconsistentes en Cuenta de Orden Acreedora. La cuenta de Litigios y Demandas presenta saldo a 31 de diciembre de 2017 por \$304.183.954, cálculo realizado a 5 procesos en contra de la entidad, valor que no coincide con el reportado en el formato F-23 de la cuenta rendida por la Oficina Jurídica por \$976.559.348.	<i>"Se solicitara a la oficina jurídica relación de los procesos a favor y en contra de la entidad".</i>	Se presentó la relación de procesos judiciales según la matriz de riesgo con estimación alto, medio y bajo: registro en la cuenta 912004 Pasivos contingentes – Litigios y mecanismos alternativos de Solución de siete procesos por \$491.399.235 con riesgo medio (posible), uno riesgo bajo (remoto) sin registro y un riesgo alto con provisión

Informe de Auditoría	Nro. Hallazgo	Hallazgo	Acción Evaluada	Conclusiones de la AGR
				<p>contable a diciembre 31 de 2018 por \$39.777.113 (probable).</p> <p>Se evidenció Nota de contabilidad nro. 2019000041 de 29 de julio de 2019 por \$491.399.235 reclasificación de los saldos de la cuenta por número de cada proceso.</p> <p>La acción Efectiva.</p>
Auditoría Regular vigencia 2017-2018 PGA -2018	Hallazgo No.5.	<p>2.2.1 Debilidad en la planificación para la ejecución del 2% destinado para capacitación. La Contraloría Departamental programó recursos para capacitación por \$342.235.355; sin embargo, al revisar la ejecución no se pudo determinar el total equivalente a capacitación de funcionarios, sujetos de control y veedores que se incluyeron dentro de las capacitaciones según cruce con el proceso de contratación.</p>	<p><i>“Solicitar a la oficina jurídica informe los contratos realizados con cargo al rubro de capacitación, para el momento de elaborar el informe cruzarlos con los registros contables y presupuestales”.</i></p>	<p>Se observó que si se pudo determinar el total de sujetos de control, aunque el seguimiento a 31 de diciembre de 2018 de la acción de verificación, no se encontraba ejecutada a esta fecha.</p> <p>Adicionalmente se presentaron diferencias entre los funcionarios que se inscribieron y los que se certificaron en las 8 capacitaciones dictadas por la Universidad de Nariño en la vigencia 2018, observando deficiencia de controles en relación con los trámites previos que debió cumplir la elaboración del Plan Institucional de capacitación.</p> <p>Lo anterior se presentó por no haber expedido el reglamento interno conforme a lo establecido en la Resolución CDN-100-41-056 de 26 de marzo de 2018¹⁰, artículo 12, literal d)¹¹ en el cual se fijan los criterios y las condiciones para acceder a los programas de capacitación, lo que generó un menor impacto en el cubrimiento de las necesidades de capacitación del Talento Humano en la adquisición y fortalecimiento de competencias y capacidades</p>

¹⁰ Que adoptó el Plan Institucional de capacitación para los servidores públicos de la Contraloría Departamental de Nariño vigencia 2018 y se dictan otras disposiciones.

¹¹ **ARTICULO DECIMO SEGUNDO. - OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD.** Es obligación de la Contraloría Departamental de Nariño a través de la Contraloría Auxiliar y la Oficina de Talento Humano y Recursos Físicos.

(...)

d) Establecer un reglamento interno en el cual se fijan los criterios y las condiciones para acceder a los programas de capacitación.

Informe de Auditoría	Nro. Hallazgo	Hallazgo	Acción Evaluada	Conclusiones de la AGR
				específicas en su desempeño labor. Se aceptan los argumentos dados por el Organismo de Control, en la respuesta de contradicción Por lo tanto se retira la acción como Inefectiva y se considera la acción como Efectiva .
Auditoría Regular vigencia 2017-2018 PGA -2018	Hallazgo No.6.	2.3.2 Incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 330 de 1996. (Contratos). Revisadas las etapas contractuales se concluye que los citados procesos se hallaban inmersos en la prohibición dispuesta en el artículo 15 de la Ley 330 de 1996, al contratar labores que se encontraban determinadas en el Manual de Funciones.	<i>“Establecer un control legal para la vinculación del personal por la Modalidad de contratos de prestación de servicios profesionales en observancia a la Ley 330 de 1996 artículo 15, la cual define los límites legales que determina esta clase de vinculación laboral”.</i>	Se verificó que se ejecutaron 5 contratos de Prestación de Servicios – Contratación Directa, que se presume vulneran la Ley 330 de 1996 artículo 15: Acción Incumplida.
Auditoría Regular vigencia 2017-2018 PGA -2018	Hallazgo No.7.	2.7.1 Desactualización de manuales de procedimiento. Los manuales de procedimiento existentes en la CDN, correspondiente a los procesos de contratación, Responsabilidad Fiscal y Procedimiento Sancionatorio, presentan desactualización al no encontrarse armonizado con nuevas disposiciones legales expedidas a partir del 2011.	<i>“Actualizar el manual de contratación.”</i> <i>Actualizar el Procedimiento PAS,</i> <i>Actualizar el procedimiento de Responsabilidad Fiscal”.</i>	Los procedimientos no fueron actualizados. Tres Acción Incumplida.
Auditoría Regular vigencia 2017-2018 PGA -2018	Hallazgo No.8.	2.3.4 Deficiencias en la fijación del cronograma del proceso contractual de mínima cuantía. (Contratos). Al evaluar los procesos contractuales cuya modalidad de selección correspondió a Contratación de Mínima Cuantía se observó la fijación de un día en el cronograma como término para que los oferentes efectuaran las observaciones.	<i>“Realizar modificación a los cronogramas de mínima cuantía, que establezcan tiempos ajustados al artículo 94, literal a) de la Ley 1474 de 2011”.</i>	Evaluados los contratos de Mínima cuantía, se evidenció que los tiempos programados en el cronograma del proceso contractual, se ajustaron a la normatividad vigente. Acción Efectiva.
Auditoría Regular vigencia 2017-2018 PGA -2018	Hallazgo No.9.	2.4.1 Por deficiencias en el procedimiento adoptado por la Contraloría de Nariño para la atención de los Derechos de Petición.	<i>“ Actualizar el procedimiento para la atención y respuesta de denuncias en el control fiscal, teniendo en cuenta la implementación del aplicativo SIA ATC y lo dispuesto en el Título II derecho de petición (artículos 13 a 31), de la Ley 1755 de 2015 y artículos 69 y 70 de la Ley 1757 de 2015”.</i>	Se verificó la aplicación del procedimiento interno adoptado por la Contraloría Departamental de Nariño, para la atención y respuesta de denuncias en el control fiscal. Acción Efectiva.

Informe de Auditoría	Nro. Hallazgo	Hallazgo	Acción Evaluada	Conclusiones de la AGR
Auditoría Regular vigencia 2017-2018 PGA -2018	Hallazgo No10.	2.4.2 Observación Administrativa con presunta incidencia disciplinaria por incumplimiento de términos en la actuación de derechos de petición y denuncias en el control fiscal.	“ <i>Instalación y funcionamiento del Aplicativo SIA-ATC</i> ”. “ <i>Adoptar el nuevo procedimiento para la atención y respuesta de denuncias en el control fiscal</i> ”. “ <i>Asignar un profesional en derecho de apoyo a la oficina de Asesora de capacitación y veeduría ciudadana</i> ”	A pesar de estar cumplidas las tres acciones propuestas no fueron efectivas, para subsanar las debilidades en el cumplimiento de términos de los requerimientos. Tres Acciones Inefectivas.
Auditoría Regular vigencia 2017-2018 PGA -2018	Hallazgo No.11.	2.4.3 Por la no celebración de alianzas estratégicas para la conformación de grupos especializados de veedurías.	“ <i>Modificación del Acuerdo suscrito con la Escuela de Administración Pública, con el fin de realizar capacitaciones y asesorías para la conformación de veedurías ciudadanas especializadas en temas de interés, con el fin de ejercer control fiscal y social</i> ”.	No se suscribió convenio con la academia para capacitar a los veedores y con el fin de conformar veedurías ciudadanas.. Acción Incumplida.
Auditoría Regular vigencia 2017-2018 PGA -2018	Hallazgo No.12.	2.6.1.1 Por incumplimiento del término para la revisión de antecedentes. No se cumple el término de 30 días fijados en el manual de procedimiento interno para el estudio y evaluación de los antecedentes, plazo determinado para presentar un proyecto con las acciones a seguir: apertura de IP, proceso de Responsabilidad Fiscal y archivo o devolución del antecedente, tal y como se evidenció en los siguientes casos: (Tabla No. 8) Situación que va en contravía de lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución Política, principios de eficacia y celeridad, artículo 8° de la Ley 42 de 1993, principio de eficacia, artículo 3° de la Ley 1437 de 2011 principios de eficacia, economía y celeridad, artículo 107 de la Ley 1474 de 2011, Capítulo III - Procedimiento del Manual de Procedimiento Interno de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría de Nariño. Lo anterior podría ocasionar riesgos de caducidad de la acción fiscal, producidas posiblemente por la falta de planeación dentro de las actuaciones a ejecutar en los	“ <i>Solicitar de manera formal a la alta dirección la asignación de personal idóneo para fortalecer el estudio, análisis y decisión de los antecedentes fiscales allegados a la dependencia</i> ”.	Se verificaron que se tramitaron 180 antecedentes fiscales, de los cuales se resolvieron con oportunidad dentro de los 30 días equivalente al 21% y en 143 equivalentes al 79% de los casos excedieron el término utilizando un promedio de 74 días. Acción Inefectiva

Informe de Auditoría	Nro. Hallazgo	Hallazgo	Acción Evaluada	Conclusiones de la AGR
		procesos.		
Auditoría Regular vigencia 2017-2018 PGA-2018	Hallazgo No.13.	2.6.2.1 No se evidenció oportuno impulso procesal que demostrara el compromiso en procura del resarcimiento del daño, en los siguientes procesos: (Tabla No. 12). Lo anterior no se ajusta a los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución Política, artículo 3° de la Ley 1437 de 2011, principios orientadores de la acción fiscal y artículo 2° de la Ley 610 de 2000. La falta de control y seguimiento de los funcionarios responsables genera el riesgo de prescripción, lo cual dificulta el efectivo resarcimiento del daño causado al patrimonio público.	<i>“Con el apoyo de los practicantes de consultorios jurídicos de las diferentes Universidades, asignados a esta Subdirección, se realizara la revisión de los procesos para realizar las actuaciones a que haya lugar”.</i>	Se verificaron los procesos de la muestra, en el 2018 no presentaron impulso procesal. Acción Inefectiva
Auditoría Regular vigencia 2017-2018 PGA-2018	Hallazgo No.14.	2.6.2.2 Falta de decreto de medidas cautelares sobre bienes identificados. No se profiere la orden de embargo sobre los bienes identificados	<i>“La Subdirección de responsabilidad fiscal, solicitara la información de bienes de los presuntos</i>	Se verificó el proceso con código de reserva nro.. 023-2019.

Informe de Auditoría	Nro. Hallazgo	Hallazgo	Acción Evaluada	Conclusiones de la AGR
		de propiedad del presunto responsable fiscal y que respaldan el resarcimiento del daño patrimonial causado por el mismo, tal como se evidencia en los siguientes casos: (Tabla No. 13). Situación que vulnera lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley 610 de 2000, e impide garantizar al erario el resarcimiento del daño patrimonial ante un eventual fallo con responsabilidad fiscal, patrimonial ocasionado por la posible falta de control y seguimiento del funcionario competente.	<i>responsables y una vez allegada la información y posea algún tipo de bien se procederá a decretar las medidas cautelares a que haya lugar”.</i>	La Contraloría tiene convenio para utilizar la base de Datos con la Superintendencia de Notariado y Registros VUR, y con la Cámara de Comercio RUES donde con el registro de la cédula de forma inmediata a nivel nacional aparecen los bienes Inmuebles y de establecimiento de comercio del procesado: Se encontraron procesos de vigencias anteriores donde no decretaron la medida cautelar y fueron seleccionados en la muestra. Acción Inefectiva
Auditoría Regular vigencia 2017-2018 PGA -2018	Hallazgo No.15.	2.6.2.3 Falta de nombramiento de apoderado de oficio. En el proceso Código Reserva 13-2017, transcurridos 18 meses de haberse proferido el auto de apertura (26-01-2017), no se han ubicado los procesados para rendir versión libre tras varias citaciones realizadas, sin que a la fecha se hayan designado los apoderados de oficio para continuar con el proceso. Lo anterior contraviene los principios contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política, artículo 3° de la Ley 1437 de 2011 e inciso 2° de los artículos 42 y 43 de la Ley 610 de 2000. La falta de oportunidad al proferir dicha actuación, ocasiona dilación dentro del proceso, dificulta el efectivo resarcimiento del daño patrimonial, ante un eventual fallo con responsabilidad fiscal y podría obedecer a la falta de control y seguimiento por parte del funcionario competente.	<i>“Se solicitara la asignación de apoderado de oficio para el proceso de responsabilidad fiscal No. 004-2017”.</i>	Se verificó el proceso con código de reserva nro. 032 de 2015 y 026 de 2015 nombraron apoderado de oficio y se posesionó el 10 de julio de 2019 y 14 de junio de 2019. Acción Efectiva.
Auditoría Regular vigencia 2017-2018 PGA -2018	Hallazgo No.16.	2.6.2.4 No vinculación oportuna del tercero civilmente responsable. En el proceso Código Reserva 14-2017, próximo a prescribir la responsabilidad fiscal (Auto de apertura de 09-12-2013), no se vinculó a la compañía de Seguros Solidaria de Colombia, no obstante obra a folio 212 la póliza No. 436-47-994000014852. Lo anterior contraviene los principios	<i>“Se proyectara el auto de vinculación al garante dentro del proceso de responsabilidad fiscal No. 191-2013”.</i>	Se verificó el proceso con código de reserva nro. 014-2019 en el Auto de apertura vincularon al garante Póliza No. 4360906286 y 4360906302 Aseguradora solidaria de Colombia S.A Proceso No. 062-2018 Aseguradora del Estado S.A Póliza No. 41-42-101001671

Informe de Auditoría	Nro. Hallazgo	Hallazgo	Acción Evaluada	Conclusiones de la AGR
		contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política, artículo 3° de la Ley 1437 de 2011, artículo 44 de la Ley 610 de 2000, sobre vinculación del garante. La falta de vinculación oportuna en este caso del tercero civilmente responsable no garantiza el debido proceso a una de las partes, dilata el decreto del auto de imputación, impide el recaudo efectivo del daño patrimonial ante un eventual fallo con responsabilidad fiscal daño ocasionado por el responsable fiscal, situación ocasionada por la falta de control y seguimiento de las actuaciones procesales por parte del funcionario competente.		Se encontraron procesos de vigencias anteriores donde no realizaron gestión para la vinculación del Tercero Civilmente Responsables y fueron seleccionados en la muestra Acción Inefectiva.
Auditoría Regular vigencia 2017-2018 PGA-2018	Hallazgo No.17.	2.6.2.5 alta de soporte documental para notificación por aviso. En los procesos con código de reserva Nos. 15-2017 y 16-2017, no obra registro de haber surtido la citación para notificación personal a través del correo, requisito para proceder a la notificación por aviso, las cuales se realizaron el 22-03-2018 y el 24-02-2017, respectivamente. Tal situación va en contravía de los principios contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política, artículo 3° (transparencia, publicidad y eficacia), de la Ley 1437 de 2011. Lo anterior podría generar riesgo al normal desarrollo proceso, ocasionado por la falta de control y seguimiento por parte del funcionario competente.	<i>“Se solicitara a la empresa de mensajería la certificación de correo certificado para que forme parte de los procesos y con ello soportar la notificación por aviso en los expedientes 052-2017 y 189-2013”.</i>	Se verificó en el proceso 019 de 2019 que se anexó el sticker de la Guía No. 996074784 en el proceso. Ejecutada el 31 de agosto de 2018. Acción Efectiva.
Auditoría Regular vigencia 2017-2018 PGA-2018	Hallazgo No.18.	2.10.1 Inconsistencias en la rendición de la cuenta vigencia 2017, a través del SIREL. La cuenta rendida por Contraloría de Nariño presentó como producto de la verificación, evaluación y análisis de la información, inconsistencias, imprecisiones e información incompleta en el diligenciamiento tanto de formatos como documentación soporte.	<i>“Seguimiento y control de la información reportada a la AGR a través de las herramientas de control”.</i> <i>“Diseñar herramientas de control y seguimiento (fondo y forma) de la información reportada ante la”.....</i>	La entidad, expidió Resolución No.CDN-100-41-318, del 1-12-2018, con base en la cual se aplica la herramienta aprobada y se solicita la información. Dos Acciones Inefectivas.
	Hallazgo No.19.	2.3.3 Deficiencias en el	<i>“Realizar controles y</i>	

Informe de Auditoría	Nro. Hallazgo	Hallazgo	Acción Evaluada	Conclusiones de la AGR
Auditoría Regular vigencia 2017-2018 PGA-2018		principio de planeación. (Contratos). Revisados los estudios previos se observó que la contratación se sustentó en la necesidad de ejecutar el Plan de Capacitación (...), en el cual se determinaron las necesidades a suplir, la población y el cronograma; sin embargo, al definir los servicios se determinó: (...). Lo anterior, no se ajusta al estudio técnico que respalda el Plan Interno de Capacitación, (...).	<i>seguimiento a los procesos contractuales de conformidad a la herramienta di...</i> <i>"Diseñar formatos de control y seguimiento para los procesos contractuales"</i>	Las acciones de mejora implementadas, permitieron evidenciar un adecuado desarrollo y seguimiento en la etapa de planeación. Dos Acción Efectiva.
Auditoría Regular vigencia 2017-2018 PGA-2018	Hallazgo No. 20.	2.3.1 Hallazgo Administrativo con presunta connotación Disciplinaria por incumplimiento de la normatividad vigente, en las etapas de planeación y ejecución. (Contratos). 1. La entidad sustentó el estudio previo en la ejecución del Plan de Capacitación vigencia 2017; (...). 2. Revisadas las obligaciones contractuales (...), se concluye que las mismas no correspondían a capacitación sino a actividades propias de asesoría sobre la gestión misional, 3. Se suscribieron dos otrosí, uno modificando el objeto contractual en prestación de servicios de capacitación externa a sujetos vigilados, veedurías y comunidad, bajo los siguientes términos: (...), lo que constituyó un nuevo contrato. 4. En los informes de supervisión (...) se encontraron actividades contractuales que distan de la esencia del contrato.	<i>"Verificar el cumplimiento de actividades contratadas en la etapa de ejecución del contrato"</i> <i>"Verificar las etapas de planeación ajustando las necesidades y estudios previos".</i>	Las acciones de mejora implementadas, permitieron evidenciar un adecuado desarrollo y seguimiento en la etapa de planeación y en la ejecución de los contratos. Dos Acción Efectiva.
Auditoría Regular vigencia 2017-2018 PGA-2018	Hallazgo No. 21.	2.8.1 Incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley 1474, artículos 6º y 121 de la Carta Política y una posible celebración indebida de contratos por la suscripción del convenio interadministrativo 1028 - 2017. (Contrato). Revisados los estudios previos, el contenido del clausulado del convenio y los soportes documentales del proceso contractual, se observó: (...), 1. Los estudios previos se basaron en el principio de	<i>"Establecer un control legal para la suscripción de convenios interadministrativos."</i>	En la vigencia evaluada, no se evidenció la suscripción de convenio interadministrativo alguno que haya permitido reincidir en la presunta vulneración. Acción Efectiva.

Informe de Auditoría	Nro. Hallazgo	Hallazgo	Acción Evaluada	Conclusiones de la AGR
		colaboración armónica, en cumplimiento de los fines esenciales del Estado, en la prohibición para contratar por parte de las Contralorías Departamentales establecida en el artículo 15 de la Ley 330 de 1996 y la insuficiencia del personal del organismo de control, 2. Como alcance del convenio se determinó: "(...)".		

Fuente: Plan de Mejoramiento y papeles de trabajo

De acuerdo con lo establecido por la Auditoría General de la República en el Manual del Proceso Auditor Versión 9.1, y teniendo en cuenta la metodología establecida, la evaluación del Plan de Mejoramiento obtuvo el 78,6%, del cumplimiento de las acciones evaluadas, lo que permite concluir que el 54,5%, fueron efectivas, resultado que no alcanzó el 80,0% del total de las acciones evaluadas e inefectivas el 45,5%.

Respecto a las 6 acciones restantes fueron incumplidas.

2.8.2.1 Hallazgo administrativo, por incumplimiento del Plan de Mejoramiento

Revisado el Plan de Mejoramiento, se evaluaron 22 acciones, que se encontraban cumplidas a la fecha del 14 de junio de 2019, día anterior del inicio de la auditoría, donde se evidenció 9 acciones fueron inefectivas que representan el 41% y 13 acciones fueron efectivas que representan el 59%, lo que se considera que no se alcanzó con el 80,0% de las acciones efectivas. Contrariando lo dispuesto en el Manual del Proceso Auditor MPA 9.1.numeral 6.3, y la Resolución Orgánica nro. 026 de 2001, artículo 26 de la Auditoría General de la República, lo que podrá dar lugar a las sanciones previstas en el artículo 101 de la Ley 42 de 1993.

2.9. Inconsistencias en la rendición de Cuenta

2.9.1. Hallazgo administrativo, por inconsistencias en la rendición de la cuenta vigencia 2018, a través del SIREL.

La cuenta rendida presentó como producto de la verificación, evaluación y análisis de la información, inconsistencias, en el diligenciamiento de los formatos nos. F-1, F-2, F-4, F-7, F-9, F-14, F-15, F-17 y F-21.

Lo anterior desconoce la Resolución Orgánica No. 012, artículo 4 de diciembre 21

de 2017 de la AGR, el Instructivo de Rendición de Cuentas del SIREL de la AGR, y el artículo 101 de la Ley 42 de 1993, situación que evidencia falta de control, supervisión y monitoreo, lo que conllevó a inexactitudes en la información rendida, como se muestra a continuación:

Formato F-01. Catálogo de Cuentas.

1. **Archivo soporte o complementario. Corregir** el anexo de las Variaciones de litigios y demandas: Teniendo en cuenta el saldo a 31 de diciembre de 2018 de la cuenta 912004 Responsabilidad contingentes, litigios y demandas por \$242.968.602,31, frente a los valores del Formato 23 Controversias judiciales. Además de no haber sido reportado Derechos Contingentes por litigios y demandas con pretensiones, se debe aclarar la conciliación y variación con un saldo de \$39.777.113, siendo que correspondía a \$168.887.290, y rendir la conciliación de la cuenta 912004 Responsabilidad contingentes con corte a 31.12.2018.

Formato F-02 Resumen Caja Menor.

1.- **Saldo Efectivo Caja: Corregir** el saldo de la caja menor a 31 de diciembre de la vigencia que se rinde, teniendo en cuenta que el efectivo por valor de \$93.500 corresponde al efectivo de la legalización del cierre de caja menor consignado en la cuenta Davivienda el 14.12.2018

2.- **Relación Comprobante de la Caja 1 "Caja menor": Corregir.** No se reportó la relación comprobantes de la caja menor. Subsección donde se debe escribir el consecutivo del comprobante con que se inicia y termina el periodo rendido.

El número de los comprobantes anulados se debe citar en las observaciones, en la cual se deben diligenciar los campos:•Numeración Inicial: diligencie el número del primer comprobante que se utilizó.•Numeración Final: diligencie el número del último comprobante utilizado en la vigencia que se rinde.•Tipo Comprobante: seleccione de la lista desplegable el tipo de comprobante al que se refiere la numeración antes descrita: De Ingreso. De Egreso.

3.- **Gasto Caja por Concepto 1 "Caja menor" Corregir.** No se reportó. Subsección que especifica el valor ejecutado, correspondiente a la caja menor; dentro de ésta se encuentran divisiones que especifican los diferentes tipos de gastos que realiza el sujeto de control.•Adquisición de Bienes y Servicios: relacione el valor ejecutado correspondiente a adquisición de bienes o servicios autorizados para la caja menor.•Otros: especifique otros valores erogados, diferentes a los de adquisición de bienes y servicios.•Total Gastos: se calcula de manera automática.•Deducciones y retenciones: especifique el valor total

deducido o retenido a los gastos realizados. •Valor Ejecutado: valor en pesos que se registra para cada uno de los grupos, donde se especifica el valor bruto por la adquisición de Bienes y Servicios, según lo autorizado por la resolución correspondiente. •Total Pagado: valor neto, resultado de restar las deducciones o retenciones al total de gastos, se calcula de manera automática.

Formato F-04 Garantía para el manejo de fondos. Corregir:

1.- El valor de la póliza de la tabla siguiente:

Tabla nro. 19 Entidad aseguradora: Aseguradora Solidaria

Nº de la Póliza	Inicio y Terminación de la vigencia	Interés o riesgo asegurado	Asegurado	Tipo de Amparo	Valor asegurado	Valor póliza
436-83-994000000404	02/12/18 a 02/12/19	Todo riesgo daños materiales	Edificio y demás bienes	Estatual	1.389.804.993	0

Fuente Rendición Cuenta 2018

Formato F-7 - Ejecución presupuestal de gastos. Corregir.

1.- Corregir los registros que generan la diferencia por \$3.506.405 teniendo en cuenta las instrucciones impartidas por el Ministerio de Hacienda, así:

Compromiso - Obligación = Reservas Presupuestales.

\$4.692.168.621 menos \$4.688.662.216 = \$3.506.405

Obligación - Pagos = Cuentas Por Pagar

2.- Al efectuar cruce con el anexo archivo soporte del formato 14 Estadísticas del Talento Humano el Informe de capacitación de funcionarios y sujetos de control reportó en el rubro 2.1.02.02.01 Capacitación el valor de \$92.434.358 ejecutado para la vigencia 2018 y en el cuadro Ejecución del PIC los valores sumados presentan saldo por \$82.228.755 por capacitación con costo, generando diferencia de \$10.205.603 versus el valor reportado por \$92.434.358.

Formato F-9 Ejecución del PAC de la vigencia. Corregir.

1.- El valor de las cuentas por pagar por \$1.028.089.441,68 debe presentarse aparte del total de la vigencia en Cuentas por pagar.

Formato F-14. Proceso Talento Humano. Archivo soporte o complementario. **Corregir** las diferencias presentadas entre los funcionarios inscritos y los certificados y las sumatorias entre los asistentes y los certificados. Ver cuadro adjunto:

Tabla nro.20. Inconsistencias asistencia Plan Institucional de Capacitación.

Nro.	Directivo	Profes.	Técnico	Asisten.	Inscritos	Certificados	Valor
1	0	8	3	6	28	12	3.651.766
2	2	1	-	3	13	6	3.651.766
3	2	6	4	-	22	12	4.960.560
4	1	2	6	4	14	13	642.288
5	1	1	-	3	11	5	3.651.766
6	2	9	3	1	33	15	3.414.487
7	0	3	1	2	5	6	2.976.336
8	1	5	1	6	33	12	4.552.649
9	0	2	1	-		3	300.000
10				374		374	9.500.000
11	0	0	1	1		2	220.000
12	1	0	-	-		1	1.239.750
13	1	0	-	-		1	500.000
14	1	0	-	-		1	904.400
15	0	1	-	-		1	1.150.000
16	13	30	13	13		39	14.000.000
17				390		390	17.136.000
18	13	30	13	13		73	9.776.987
Total	38	98	46	816		966	82.228.755
Reportado							92.434.358
Diferencia						32	10.205.603

Fuente: Formato 7 y 14 Estadísticas del Talento Humano archivo soporte de la Vigencia, SIREL 2018

Formato F-15. Proceso de Participación Ciudadana - Corregir

Fecha en que se recibió la petición en la entidad vs fecha de respuesta de fondo en las siguientes peticiones: D-018.39-018, D-018-39-016, 954 y 3656.

Formato F-17 Procesos de Responsabilidad Fiscal -Corregir

1.- En los procesos código de reserva nro. 001 y 002 reportaron como fecha de ocurrencia del hecho el 2 de febrero de 2012 debiendo ser 19 de enero de 2017 y vigencia 2017.

2.- Realizado el inventario se evidenció que no reportaron 73 procesos ordinarios que se encontraban en trámite al 31 de diciembre de la vigencia 2017 y seis procesos de la vigencia 2018, como se observa a continuación:

Tabla nro.21. Procesos que no fueron reportados en la rendición de la cuenta-2018

Procesos Ordinarios de vigencias anteriores que no fueron reportados en la vigencia 2018	
No. del proceso	Estado del Proceso al cierre del 31 de diciembre de 2017
260-2011	En trámite con auto de apertura y antes de imputación
241-2011	En trámite con auto de apertura y antes de imputación
161-2012	En trámite con auto de apertura y antes de imputación
157-2011	En trámite con imputación y antes de fallo
147-2012	En trámite con auto de apertura y antes de imputación
114-2014	En trámite con auto de apertura y antes de imputación
110-2012	En trámite con imputación y antes de fallo
108-2013	En trámite con auto de apertura y antes de imputación
107-2013	En trámite con auto de apertura y antes de imputación
105-2013	En trámite con auto de apertura y antes de imputación
102-2014	En trámite con auto de apertura y antes de imputación
090-2013	En trámite con auto de apertura y antes de imputación
088-2014	En trámite con auto de apertura y antes de imputación
084-2017	En trámite con auto de apertura y antes de imputación
083-2017	En trámite con auto de apertura y antes de imputación
082-2017	En trámite con auto de apertura y antes de imputación
080-2014	En trámite con auto de apertura y antes de imputación
080-2012	En trámite con auto de apertura y antes de imputación
075-2017	En trámite con auto de apertura y antes de imputación
074-2017	En trámite con auto de apertura y antes de imputación
074-2014	En trámite con auto de apertura y antes de imputación
073-2017	En trámite con auto de apertura y antes de imputación
072-2017	En trámite con auto de apertura y antes de imputación
066-2017	En trámite con auto de apertura y antes de imputación
066-2014	En trámite con auto de apertura y antes de imputación
065-2017	En trámite con auto de apertura y antes de imputación
064-2017	En trámite con auto de apertura y antes de imputación
063-2017	En trámite con auto de apertura y antes de imputación
062-2017	En trámite con auto de apertura y antes de imputación
061-2014	En trámite con auto de apertura y antes de imputación
058-2017	En trámite con auto de apertura y antes de imputación
057-2017	En trámite con auto de apertura y antes de imputación
057-2014	En trámite con auto de apertura y antes de imputación
056-2017	En trámite con auto de apertura y antes de imputación
055-2017	En trámite con auto de apertura y antes de imputación
053-2015	En trámite con imputación y antes de fallo
052-2014	En trámite con auto de apertura y antes de imputación
051-2015	En trámite con auto de apertura y antes de imputación
050-2015	En trámite con auto de apertura y antes de imputación
045-2017	En trámite con auto de apertura y antes de imputación
044-2017	En trámite con auto de apertura y antes de imputación
044-2014	En trámite con imputación y antes de fallo
042-2015	En trámite con auto de apertura y antes de imputación
041-2015	En trámite con auto de apertura y antes de imputación
040-2015	En trámite con auto de apertura y antes de imputación
040-2013	En trámite con auto de apertura y antes de imputación
039-2015	En trámite con auto de apertura y antes de imputación
039-2013	En trámite con auto de apertura y antes de imputación
038-2017	En trámite con auto de apertura y antes de imputación
037-2017	En trámite con auto de apertura y antes de imputación
036-2017	En trámite con auto de apertura y antes de imputación
036-2015	En trámite con auto de apertura y antes de imputación
035-2013	En trámite con auto de apertura y antes de imputación
034-2014	En trámite con auto de apertura y antes de imputación
032-2015	En trámite con auto de apertura y antes de imputación
032-2013	En trámite con auto de apertura y antes de imputación
031-2013	En trámite con auto de apertura y antes de imputación
030-2015	En trámite con auto de apertura y antes de imputación

Procesos Ordinarios de vigencias anteriores que no fueron reportados en la vigencia 2018	
No. del proceso	Estado del Proceso al cierre del 31 de diciembre de 2017
029-2015	En trámite con auto de apertura y antes de imputación
028-2015	En trámite con auto de apertura y antes de imputación
023-2014	En trámite con auto de apertura y antes de imputación
022-2017	En trámite con auto de apertura y antes de imputación
022-2013	En trámite con auto de apertura y antes de imputación
021-2017	En trámite con auto de apertura y antes de imputación
020-2017	En trámite con auto de apertura y antes de imputación
020-2012	En trámite con auto de apertura y antes de imputación
016-2017	En trámite con auto de apertura y antes de imputación
015-2017	En trámite con auto de apertura y antes de imputación
011-2017	En trámite con auto de apertura y antes de imputación
010-2013	En trámite con auto de apertura y antes de imputación
007-2016	En trámite con auto de apertura y antes de imputación
001-2014	En trámite con auto de apertura y antes de imputación
035-2017	En trámite con auto de apertura y antes de imputación

Fuente: papel de trabajo –Rendición de cuenta Sirel-2018

En trabajo de campo la Contralora Auxiliar, mediante oficio del 28 de julio de 2019 relacionó procesos iniciados en la vigencia 2018 y no fueron reportados en la rendición de la cuenta como se relacionan a continuación:

Tabla nro. 22 Procesos iniciados en la vigencia 2018, y no reportados en la vigencia 2018

Procesos Ordinarios iniciados en el 2018 y no fueron reportados vigencia		
005-2018	012-2018	030-2018
011-2018	029-2018	008-2018
023-2018	061-2018	021-2018
046-2018	007-2018	037-2018
006-2018	014-2018	
031-2017		

Fuente: Papel de trabajo –Rendición de cuenta Sirel-2018

Formato -21 Resultados del Ejercicio de Control Fiscal

Corregir: Subformulario Gestión de Auditorías a Puntos de Control, en la columna cuantía de los Hallazgos Fiscales falto el valor de los mismos.

Corregir: Formato -21 - Subformulario Gestión Entidades

La entidad deberá corregir, el presupuesto total auditado correspondiente a la última vigencia, determinados los ejercicios auditores modalidad regular, especial y exprés ya que al establecer los presupuestos auditados de cuatro vigencias (2014, 2015, 2016 y 2017), la cobertura del presupuesto auditado sobrepasa el valor del presupuesto ejecutado de gastos.

3. ANÁLISIS DE CONTRADICCIÓN

Tabla nro. 23. Análisis de Contradicción

2.1.2.1. Observación administrativa, por no establecer las estimaciones de deterioro para las cuentas por cobrar en las Políticas Contables.

En la evaluación del proceso Contable y de Tesorería, se evidenció que se presentaron cuotas de fiscalización E.S.E. Hospital San Andrés de Tumaco por \$91.543.274, e incapacidad de Cafesalud (MEDIMAS) por \$435.028, pendientes de cobro con más de un año de vencida, sin que se haya estimado el deterioro por incumplimiento de los pagos a cargo del deudor o por el desmejoramiento de sus condiciones crediticias, como se observa en las tablas siguientes:

Tabla nro. 3. Saldo Cuota de Fiscalización E.S.E. Hospital San Andrés de Tumaco

Cifra en pesos

Vigencia	Detalle	Débito	Crédito	Saldo	Porcentaje
----------	---------	--------	---------	-------	------------

2014	Cuotas de fiscalización no recaudada	61.470.021		61.470.021	
2015	causa cuota fiscalización 2015	33.316.379		94.786.400	
2015	Menos pagos		41.900.248	52.886.152	57,8%
2016	causa cuota fiscalización 2016	38.657.122		91.543.274	42,2%
Saldo a 31 de diciembre de 2018		133.443.522	41.900.248	\$91.543.274	100,0%

Fuente: Formato 1 Catálogo de cuentas, SIREL 2018. Respuesta Contraloría Departamental de Nariño.

Tabla nro.4. Saldo Cuotas por cobrar incapacidades al 31 de diciembre de 2018.

Cifra en pesos

EPS / Funcionarios	Saldo a 31.12.18	Fecha Cobro	Recaudo 2019	Fecha de Pago	Saldo	%
Cafesalud (MEDIMAS)/ María Eugenia Narváez	435.028	16-jul-17		Sin radicar	435.028	82,5%
MEDIMAS / María Eugenia Narváez	44.876	02-nov-18	44.876	29-mar-19	0	
Nueva EPS/Sandra Liliana Rosero	34.225	05-oct-18	34.225	29-mar-19	0	
MEDIMAS/Julie Cristina Bolaños	159.278	29-nov-18	159.278	23-ene-19	0	
MEDIMAS/Liliana Belalcázar	276.676	21-ago-18	184.457	23-ene-19	92.219	17,5%
Totales	950.083		422.836		527.247	100%

Fuente: Formato 1 Catálogo de cuentas, SIREL 2018. Respuesta Contraloría Departamental de Nariño

Observándose que la entidad no ha establecido estimaciones de deterioro para las cuentas por cobrar en las Políticas Contables, conforme a las Normas contenidas en el anexo de la Resolución 533 de 2015 y sus modificaciones, en el numeral 2. 4 punto 5¹².

Lo anterior se presentó por deficiencia de controles en relación con los trámites previos y de ajuste que debió surtir la elaboración de las Políticas Contables, lo que generó que no se estimará el valor de la posible pérdida que se origina en las cuentas por cobrar clasificadas al costo, cuando el valor en libros excede el valor presente de los flujos de efectivo futuros estimados, por lo cual no se refleja la fiel situación financiera de las mismas.

ESCRITO DE CONTRADICCIÓN DEL SUJETO VIGILADO	CONCLUSIONES DEL EQUIPO AUDITOR
---	--

¹² Las Normas contenidas en el Anexo de la Resolución 533 de 2015 y sus modificaciones, en el numeral 2. Cuentas por cobrar, señala:

“ (...)

2.4. Medición posterior

5. Las cuentas por cobrar serán objeto de estimaciones de deterioro cuando exista evidencia objetiva del incumplimiento de los pagos a cargo del deudor o del desmejoramiento de sus condiciones crediticias. Para el efecto, por lo menos al final del periodo contable, se verificará si existen indicios de deterioro. Para las cuentas por cobrar que sean individualmente significativas, la evaluación de indicios se realizará de manera individual, y para aquellas que no sean individualmente significativas, se podrá realizar individual o colectivamente. En caso de hacerse de forma colectiva, las cuentas por cobrar que se agrupen deberán compartir características similares de riesgo crediticio. El deterioro corresponderá al exceso del valor en libros de la cuenta por cobrar con respecto al valor presente de sus flujos de efectivo futuros estimados (excluyendo las pérdidas crediticias futuras en las que no se haya incurrido). Para el efecto, se utilizará, como factor de descuento la tasa de interés de mercado, por ejemplo, la tasa de interés aplicada a instrumentos similares. En el caso de los impuestos por cobrar, se tomará como tasa de descuento la de los TES con plazos similares a los estimados para la recuperación de los recursos. El deterioro se reconocerá de forma separada, como un menor valor de la cuenta por cobrar, afectando el gasto del periodo. (...).

Respuesta de la Contraloría:

La Contraloría Departamental de Nariño, a través de la Subdirección Administrativa, ejerce control sobre las cuentas por cobrar (están debidamente identificadas y se les realiza seguimiento) por ende ha realizado las gestiones de cobro oportunas a fin de recuperar los recursos, soportes que fueron entregados al momento del trabajo de campo, al equipo auditor, según consta en oficio CDN-800-032-066 del 19 de julio de 2019.

En efecto, el deterioro de Cuentas por Cobrar no está inmerso en el manual de Políticas contables de la Entidad (Por lo que se procederá a realizar un ajuste del mismo), Por lo que se convocó al Comité de Sostenibilidad Contable, que en reunión del día 27 de julio de 2019, en la que según consta en acta No.5 de la fecha, reunión de sostenibilidad contable, la Subdirección Administrativa, expuso la situación de las cuentas por cobrar relacionadas con cuotas de fiscalización e incapacidades, contando con la presencia del Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Entidad, concluyó, que previo a adelantar el proceso de deterioro de estas cuentas, realizaría gestiones administrativas ante las EPS Café Salud y Medimás; Y la ESE Hospital San Andrés de Tumaco, Entidad Intervenido. Una vez recibida la respuesta emitida por ellas ante los requerimientos de la Entidad, se convocará a nueva reunión con el fin de evaluar si se registra deterioro al cierre de la presente vigencia fiscal.

La observación se mantiene.

El organismo de control aceptó la observación.

Por lo anterior, se configura **Hallazgo Administrativo**.

2.1.2.2 Observación administrativa por diferencia mayor valor de \$3.737.737 en los saldos a 31 de diciembre de 2018, relacionados en el módulo Activos fijos del sistema SYS Apolo, comparado con el saldo de la cuenta contable Propiedad Planta y Equipo.

Al verificar la conciliación del saldo a 31 de diciembre de 2018 de la Cuenta 16 Propiedades, planta y equipo por \$1.049.350.379,87 con los saldos relacionados en el módulo Activos fijos del sistema SYS Apolo por \$1.045.612.643 se evidenció diferencia por mayor valor de \$3.737.737 (0,18% / activos).

Tabla nro. 5. Conciliación saldos Propiedades, planta y equipo versus sistema SYS Apolo

(Cifras en pesos)

Detalle	Valor
Modulo Activos fijos del Sistema SYS Apolo	616.774.937
Terreno	312.225.000
Edificio	475.971.494
Cableado	90.005.951
Total Propiedades, planta y equipo	1.494.977.382
Menos depreciación	449.364.739
Total activos fijos - menos depreciación Sistema SYS Apolo	1.045.612.643
Valor Propiedades, planta y equipo s/n libros contables	1.049.350.380
Diferencia no identificada	\$ (3.737.737)

Fuente: Formato 1 Catálogo de cuentas a 31.12.2018. Respuesta Contraloría Departamental de Nariño.

Lo anterior incumple con lo establecido en la Resolución nro.193 del 5 de mayo de 2016, numerales 3.2.14 Análisis, verificación y conciliación de información.

Situación que se presentó por deficiencias de controles en la elaboración previa de los estados financieros, lo que generó sobre valoración del activo en \$3.737.737.

ESCRITO DE CONTRADICCIÓN DEL SUJETO VIGILADO

CONCLUSIONES DEL EQUIPO AUDITOR

Respuesta de la Contraloría:

La entidad viene trabajando en este proceso, durante este año en reuniones del Comité de Saneamiento Contable, tal como se observa en el Acta No. 4, adelantada el 21 de marzo de 2019. el Profesional Especializado de Talento Humano y Recursos Físico, asumió el compromiso de mejoramiento de la información del grupo de Propiedad Planta y Equipo, la primera actividad corresponde al levantamiento físico del inventario

La observación se mantiene.

El organismo de control aceptó la observación.

de los bienes de propiedad planta y equipo de la Entidad, proceso que se cumplió a finales de mayo de 2019, entregando la información inicial a la Subdirección Administrativa – Contadora-, información que se encuentra en proceso de revisión y ajustes.

Por lo anterior, se configura **Hallazgo Administrativo**

Una vez realizados los ajustes, y entregado el inventario, en el área contable procederá a conciliar con los datos registrados en el módulo de Activos Fijos del software SYS APOLLO, con el fin de actualizar la información necesaria. Actividades que fueron informadas al equipo auditor en desarrollo del trabajo de campo a través de oficio No.CDN-800-032-068, del 22 de julio de 2019.

2.1.2.3 Observación administrativa Observación administrativa por registro errado en la nota de reclasificación de bienes muebles en bodega.

Tabla nro. 6. Nota de contabilidad 2018000003 Reclasificación de cuentas 31.01.2018

Cifras en pesos

Cód. Cta.	nombre de la cuenta	Débitos	Créditos
16350301	Muebles y enseres		47.487.600,00
16350401	Equipos de comunicación		4.025.000,00
16350402	Equipos de computación		36.365.534,69
1970001	Licencias office	24.085.794,92	
19700701	Licencias office	54.950.000,00	
19700702	Antivirus		54.950.000,00
19700702	Antivirus	2.798.400,00	
19700703	Financi Net 2006		2.798.400,00
19700705	Tarjetas	9.787.000,00	
51111401	Materiales y suministros	4.029.000,00	
51111401	Materiales y suministros	47.487.600,00	
51111401	Materiales y suministros	2.492.739,77	
	Total	145.630.534,69	145.626.534,69

Fuente: Contraloría Departamental de Nariño, vigencia 2018.

Como se observa en la tabla de la Nota de contabilidad nro. 2018000003 de 31 de enero de 2018, se ajustó registro de gastos materiales y suministros por valor de \$54.005.339,77 (1,11% / gastos) llevados como gastos del periodo siendo corrección de errores de ejercicios anteriores.

Situación que afectó el principio de devengo y periodo contable, por el errado registro en cumplimiento de lo establecido en el capítulo VI, numeral 4.3 Corrección de errores de periodos anteriores, de las Normas para reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos para entidades de Gobierno, Catálogo General de Cuentas para entidades de gobierno, anexo a la Resolución 620 de 2015 y sus modificaciones, se establece la descripción y dinámica de las siguientes cuentas: 3109 - Resultados de ejercicios anteriores

Lo anterior, se presentó por deficiencias de controles en los ajustes de los valores llevados a Propiedades planta y equipo, lo que generó que carecieran de característica cualitativa de representación fiel y principio de devengo.

ESCRITO DE CONTRADICCIÓN DEL SUJETO VIGILADO	CONCLUSIONES DEL EQUIPO AUDITOR
<p>Respuesta de la Contraloría:</p> <p>En cuanto a la reclasificación de cuentas del Activo al Gasto, realizado en el 2018, la Subdirección Administrativa, aplicará lo establecido en el capítulo VI, numeral 4.3 Corrección de errores de periodos anteriores, en los términos indicados por el equipo Auditor, con aplicación de la normatividad señalada.</p>	<p>La observación se mantiene.</p> <p>El organismo de control aceptó la observación. Por lo anterior, se</p>

	configura Hallazgo Administrativo.
<p>2.1.2.4. Contabilidad y Tesorería Observación administrativa, por saldo en bancos a 31 de diciembre de 2018 por \$22.849.693,02 sin identificar su cuenta crédito.</p> <p>Al verificar la conciliación y cuadro contable, de tesorería y presupuesto no se identificó el concepto, ni la vigencia del saldo a diciembre de 2018 (no causado) de los recursos a devolver al departamento por \$22.849.693,02. (1,12% / activos).</p> <p>Lo anterior, no se ajusta a lo establecido en la Resolución No. 193 del 5 de mayo de 2016, de la Contaduría General de la Nación, Procedimiento para la evaluación del Control Interno Contable, numeral 3.2.11 Individualización de bienes, derechos y obligaciones y 3.2.14 Análisis, verificación y conciliación de información.</p> <p>La situación descrita pudo obedecer al registro general de las obligaciones que se tienen con el Departamento, que no se encuentran debidamente individualizadas en los auxiliares de las cuentas y subcuentas que conforman los estados contables, lo cual generó e incertidumbre en las cifras créditos por \$ 22.849.693,02, dificultando la debida conciliación y no poder determinar, si se necesita algún ajuste.</p>	
ESCRITO DE CONTRADICCIÓN DEL SUJETO VIGILADO	CONCLUSIONES DEL EQUIPO AUDITOR
<p>Respuesta de la Contraloría:</p> <p>La Subdirección Administrativa, identificó un mayor valor en bancos por el valor indicado en la observación, recursos de los que no se puede disponer por no estar incluidos en el presupuesto actual, no identificando su origen.</p> <p>Se citará al Comité de Saneamiento Contable para su consideración. Para el análisis y revisión del asunto y determinaciones pertinentes.</p>	<p>La observación se mantiene.</p> <p>El organismo de control aceptó la observación.</p> <p>Por lo anterior, se configura Hallazgo Administrativo.</p>
<p>2.1.2.5. Observación administrativa, por cheques girados y no entregados a terceros, pendientes de cobro.</p> <p>Al verificar la conciliación bancaria del saldo a 31 de diciembre de 2018 de la Cuenta corriente nro. 106669988383 Davivienda, se evidenciaron dos cheques nros. 11819-0 y 11820-1 del 28 de diciembre de 2018 pendientes de cobro y sin entregar por valor de \$69.558.883,39 (3,41% / Activos), que no fueron reconocidos como mayor valor del saldo contable en bancos, ni en la cuenta 249032 - Otras cuentas por pagar- Cheques no cobrados o por reclamar.</p> <p>Lo anterior en concordancia con lo establecido en el Concepto nro. 20182000039381 del 09 de agosto de 2018¹³ de la Contaduría General de la Nación, ni con el numeral 6.1.1.2 Medición del Manual de las Políticas Contables¹⁴ establecidas mediante la Resolución CDN-100-41-207 de 11 de septiembre de 2018.</p> <p>La situación descrita pudo obedecer a deficiencia en los controles de las conciliaciones bancarias, lo que generó que las cifras de los Estados financieros no representen fielmente la información reportada.</p>	
ESCRITO DE CONTRADICCIÓN DEL SUJETO VIGILADO	CONCLUSIONES DEL EQUIPO AUDITOR
<p>Respuesta de la Contraloría:</p> <p>Es importante aclarar que no existe deficiencia en las conciliaciones bancarias, por cuanto los bancos están debidamente conciliados mes a mes y en el mes de diciembre se reportan los cheques en mano.</p> <p>La entidad omitió el procedimiento al cierre del ejercicio 2018 revelarlos en la cuenta 249032 - Otras cuentas por pagar- Cheques no cobrados o por reclamar, situación que no volverá a suceder.</p>	<p>La observación se mantiene.</p> <p>El organismo de control aceptó la observación.</p> <p>Por lo anterior, se</p>

¹³ **Doctrina Contable Concepto No. 20182000039381 DEL 09-08-2018 de la Contaduría General de la Nación. Cheques girados y no cobrados (...)** Por su parte, la entidad deberá adelantar procedimientos internos y acciones administrativas, a fin de depurar las partidas conciliatorias durante el transcurso del periodo contable, si a 31 de diciembre persisten saldos pendientes de depurar en las conciliaciones bancarias, estos deben quedar registrados mediante un débito en la subcuenta correspondiente de la cuenta 1110-DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS y mediante un crédito en la subcuenta 249032-Cheques no cobrados o por reclamar, de la cuenta 2490-OTRAS CUENTAS POR PAGAR, a fin de que no existan diferencias entre el saldo en libros y el saldo del extracto bancario.

¹⁴ Manual de Políticas Contables.

6.1.1. EFECTIVO Y EQUIVALENTES AL EFECTIVO.

6.1.1.2 Medición (...)

- Se reconoce la cuenta por pagar y el mayor valor en la cuenta bancaria por el valor de los cheques girados y no entregados a terceros, que quedan pendientes de cobro.

	configura Hallazgo Administrativo.		
2.1.2.6. Observación administrativa, por no haber terminado el inventario físico.			
<p>Al revisar los Manuales de procedimientos internos vigentes¹⁵, no se encuentran actualizadas las actividades que garanticen el análisis, verificación y conciliación de la información a través de procesos coordinados entre dependencias, con el fin de que las conciliaciones reflejen adecuadamente tanto los movimientos como saldos mensuales, las estimaciones de vida útil de los bienes en uso totalmente depreciados de la cuenta de propiedad, planta y equipo, además se encuentra en proceso de construcción, el Manual de manejo de bienes y recursos físicos.</p> <p>Lo anterior, no se ajusta a lo establecido en la Resolución nro.193 del 5 de mayo de 2016, de la Contaduría General de la Nación, por la cual se incorpora en los Procedimientos Transversales del Régimen de Contabilidad Pública, el Procedimiento para la evaluación del control interno contable, numeral 3.2.9 Coordinación entre las diferentes dependencias, 3.2.9.1 Responsabilidad de quienes ejecutan procesos diferentes al contable 3.2.14 Análisis, verificación y conciliación de información.</p> <p>La situación descrita pudo obedecer, al desconocimiento de las bases de datos administradas por las diferentes áreas de la entidad que se asimilan a los auxiliares de las cuentas y subcuentas que conforman los estados contables. No permitiendo determinar el inventario físico, ni la conciliación con las cuentas contables del Activo y la cuenta de Orden, para garantizar eficiencia y eficacia en la generación de los saldos de la información financiera.</p>			
ESCRITO DE CONTRADICCIÓN DEL SUJETO VIGILADO	CONCLUSIONES DEL EQUIPO AUDITOR		
<p>Respuesta de la Contraloría:</p> <p>La Subdirección Administrativa realiza las conciliaciones de la información entre dependencias, en este caso con el área de Recursos Físicos. Copia de la conciliación fue entregada al equipo auditor en desarrollo del trabajo de campo-según consta en el oficio CDN-800-032-068 del 22 de julio de 2019.</p> <p>En cuanto al Manual de manejo de Activos Físicos o recursos físicos, como dice la auditoria está en proceso de revisión y ajustes para la respectiva aprobación y expedición del Acto Administrativo correspondiente, contemplando en las observaciones y sugerencias realizadas por la Auditoria</p> <p>En cuanto a la toma física de Inventario de los bienes de Propiedad, se está trabajando en dicho proceso, como informamos en el oficio CDN-800-032-068 del 22 de julio de 2019.</p>	<p>La observación se mantiene.</p> <p>El organismo de control aceptó la observación.</p> <p>Por lo anterior, se configura Hallazgo Administrativo.</p>		
2.2.1.1 Observación Administrativa, por no reglamentar los términos para efectuar los reintegros oportunos de los recursos provenientes de aportes del Departamento.			
<p>Al verificar los reintegros pendientes de traslado a la Gobernación por cuentas por pagar 2017 y 2018, presupuesto no ejecutado 2018, rendimientos Bancolombia (enero-abril de 2018) y saldo a diciembre de 2018 no identificado, los cuales no se han trasladado al Departamento con la debida periodicidad y oportunidad, observándose que no se ha establecido por parte de la Contraloría Departamental las fechas y términos de reintegro.</p>			
Tabla nro. 7. Cuadre contable, de tesorería y presupuestal a 31.12.2018			
Cifra en pesos			
Detalle	Parciales	Saldos Bancos	Movimientos
Saldos extractos Cuenta 1066-6998-8383 a 31.12.2018		690.933.887,59	690.933.887,59
Pasivos			
Res. 100-41-002 de 02.01.2019 cuentas por pagar	562.168.687,59		
Cheque en mano	60.000.000,00		
Cheque en mano	9.558.883,39		
Libranzas	4.034.939,00		
Incapacidades	298.430,00		
Menos Total obligaciones a 31.12.2018	636.060.939,98		636.060.939,98
Valores a reintegrar a la Gobernación de Nariño			
Cuentas por pagar 2017	971.400,00		

¹⁵ Manual de Procedimientos segunda versión 10 de octubre de 2010.

Cuentas por pagar Gobernación saldo anterior	25.382.188,00		
Presupuesto no ejecutado 2018 (no causado) Mayor valor recibido que se debe reintegrar?	4.904.766,00		
Rendimientos Bancolombia (en-abr/2018)Gobernación	764.900,59		
Saldo a diciembre de 2018 (no causado)	22.849.693,02		
Menos total valor a reintegrar a la Gobernación de Nariño	54.872.947,61		54.872.947,61
Saldo Cuadre presupuestal			0
Sumas iguales	\$690.933.887,59	\$690.933.887,59	

Fuente: Formato 1 Catálogo de cuentas a 31.12.2018. Respuesta Contraloría Departamental de Nariño.

Lo anterior no se ajusta a lo establecido en el artículo 14 y 16¹⁶ del Decreto 111 de 1.996. La situación descrita pudo obedecer al desconocimiento de las normas y falta de control para los reintegros oportunos, situación que genera riesgo en el manejo del disponible del presupuesto de la Contraloría al dejar saldos bancarios inactivos y sin identificar.

ESCRITO DE CONTRADICCIÓN DEL SUJETO VIGILADO	CONCLUSIONES DEL EQUIPO AUDITOR
<p>Respuesta de la Contraloría:</p> <p>Teniendo en cuenta que los valores más representativos a favor del Departamento, corresponde a saldos de años anteriores, la Contraloría Departamental de Nariño, realizará una revisión concienzuda para proceder al reintegro.</p>	<p>La observación se mantiene.</p> <p>El organismo de control aceptó la observación.</p> <p>Por lo anterior, se configura Hallazgo Administrativo.</p>

2.3.1 Observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria por Incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 330 de 1996.

<i>Tipo/ No. Contrato y Modalidad Contratación</i>	Contrato de Prestación de Servicios No. CDN-1000-12-02-001-2018:
<i>Objeto</i>	Contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con una persona natural o jurídica en derecho para la descongestión y prevención del riesgo de prescripción y caducidad de los procesos administrativos sancionatorios P.A.S. existentes en la oficina de contraloría auxiliar, debido a la falta de personal sustanciador adscrito a la dependencia.
<i>Contratista</i>	Andrés Ernesto Collazos Buchely
<i>Valor</i>	\$21.000.000
<i>Fecha de suscripción</i>	26 de enero de 2018
<i>Plazo</i>	6 meses
<i>Fecha Inicio</i>	26 de enero de 2018
<i>Fecha de Terminación</i>	31 julio de 2018
<i>Estado Actual</i>	Liquidado

<i>Tipo/ No. Contrato y Modalidad Contratación</i>	Contrato de prestación de servicios No. CDN-1000-12-02-002-2018
<i>Objeto</i>	Contratación de una persona con título tecnológico o profesional en área de sistemas, experiencia de un (1) año en apoyo técnico conforme los requerimientos y necesidades del área de desempeño.
<i>Contratista</i>	Jaime Alexander Pascuaza Chaves
<i>Valor</i>	\$10.000.000
<i>Fecha de suscripción</i>	26-01-2018
<i>Plazo</i>	5 meses
<i>Fecha Inicio</i>	26-01-2018
<i>Fecha de Terminación</i>	26-06-2018

¹⁶ ARTICULO 14. ANUALIDAD. El año fiscal comienza el 1°. de enero y termina el 31 de diciembre de cada año. Después del 31 de diciembre no podrán asumirse compromisos con cargo a las apropiaciones del año fiscal que se cierra en esa fecha y los saldos de apropiación no afectados por compromisos caducarán sin excepción (Ley 38/89, artículo 10)

ARTICULO 16. UNIDAD DE CAJA. Con el recaudo de todas las rentas y recursos de capital se atenderá el pago oportuno de las apropiaciones autorizadas en el Presupuesto General de la Nación.

Estado Actual	Liquidado
Tipo/ No. Contrato y Modalidad Contratación	Contrato de prestación de servicios No. CDN-1000-12-02-003-2018
Objeto	Prestación de Servicios Profesionales, con el fin de implementar el Sistema de Información y Comunicación e impulsar todos aquellos procedimientos que fortalezcan la comunicación a niveles institucional e interinstitucional en la Contraloría Departamental de Nariño como eje transversal a su estructura organizacional en concordancia con el ejercicio del control fiscal que ejerce la entidad.
Contratista	Andrés Mauricio Nichoy Mejía
Valor	\$8.000.000
Fecha de suscripción	26-01-2018
Plazo	4 meses
Fecha Inicio	26-01-2018
Fecha de Terminación	26-05-2018
Estado Actual	Liquidado
Tipo/ No. Contrato y Modalidad Contratación	Contrato de prestación de servicios No. CDN-1000-12-02-021-2018
Objeto	Prestación de Servicios Profesionales, con el fin de implementar el Sistema de Información y Comunicación e impulsar todos aquellos procedimientos que fortalezcan la comunicación a niveles institucional e interinstitucional en la Contraloría Departamental de Nariño como eje transversal a su estructura organizacional en concordancia con el ejercicio del control fiscal que ejerce la entidad.
Contratista	Andrés Mauricio Nichoy Mejía
Valor	\$6.000.000
Fecha de suscripción	01-10-2018
Plazo	2 meses y 30 días
Fecha Inicio	01-10-2018
Fecha de Terminación	31-12-2018
Estado Actual	Liquidado
Tipo/ No. Contrato y Modalidad Contratación	Contrato de prestación de servicios No. CDN-1000-12-02-025-2018
Objeto	Contrato de prestación de servicios de apoyo a la Gestión, de una persona natural que acredite como mínimo, formación técnica o tecnológica en Informática, sistemas, mantenimiento de software e instalación de hardware, ofimática o en alguna de sus áreas de acuerdo con el NBC, para que se encargue de brindar soporte técnico por demanda, así como ejecutar el plan de mantenimiento preventivo y correctivo de los recursos informáticos con que cuenta la Contraloría Departamental de Nariño, que no estén a cargo de los empleados que hacen parte de la Planta de Personal de la Entidad y que no formen parte de las competencias funcionales de la Profesional del Área de sistemas.
Contratista	Jaime Alexander Pascuaza Chávez
Valor	\$5.000.000
Fecha de suscripción	17-10-2018
Plazo	2 meses 14 días
Fecha Inicio	17-10-2018
Fecha de Terminación	31-12-2018
Estado Actual	Liquidado

Revisadas las etapas contractuales se concluye que los citados procesos se hallaban inmersos en la prohibición dispuesta en el artículo 15 de la Ley 330 de 1996¹⁷, al contratar labores que se encontraban determinadas en el Manual de Funciones, lo que se evidenció en los informes de supervisión y respectivos soportes.

Lo anterior, permite concluir que se incurrió presuntamente en las conductas descritas en los numerales 1º de los artículos 34 y 35 de la Ley 734 de 2002, lo que afectó el deber funcional permitiendo que contratistas efectuaran labores de índole misional y administrativa, desconociendo la señalada prohibición legal, situación que se evidenció en auditorías anteriores

¹⁷ ARTÍCULO 15. PROHIBICIONES. Las Contralorías Departamentales no podrán contratar la prestación de servicios personales para el cumplimiento de funciones que estén a cargo de los empleados que hagan parte de la planta de personal. Igualmente, no podrán destinar recurso alguno para atender actividades que no tengan relación directa con el control fiscal. La violación de lo dispuesto en este artículo será causal de mala conducta”.

ESCRITO DE CONTRADICCIÓN DEL SUJETO VIGILADO	CONCLUSIONES DEL EQUIPO AUDITOR
<p>Respuesta de la Contraloría:</p> <p>Contrato de Prestación de Servicios No. CDN-1000-12-02-001-2018:</p> <p>Los artículos 267 a 272 de la Constitución Política de Colombia, estipulan que las contralorías son órganos de carácter técnico que ejercen control fiscal, sus plantas se diseñan para el cumplimiento de la labor misional en razón de su carácter técnico; sin embargo, como es de su conocimiento la Contraloría Departamental de Nariño siempre ha carecido del personal suficiente para atender el universo total de sus sujetos de control, siendo una de las Contralorías a nivel nacional con el mayor número de sujetos vigilados y con el menor número de funcionarios con relación a la jurisdicción que le compete cubrir, por lo tanto resulta pertinente el apoyo de contratistas para el cumplimiento de un fin institucional.</p> <p>El contrato se origina como una labor de apoyo, que busca soportar la sustanciación de los Procesos Administrativos Sancionatorios, a cargo de la Contraloría Auxiliar, que estaban cerca de cumplir los tres (3) años, evitando así el riesgo de prescripción de la acción sancionatoria. Se debe precisar que, en momento alguno, con el contrato se pretendió realizar la función propia de los funcionarios sustanciadores de la Entidad, en especial considerando que para el momento el único personal de apoyo en la Dependencia, era un técnico administrativo – que si bien tenía perfil de abogado--, por su cargo y atendiendo el manual de funciones, no podía realizar la sustanciación de expedientes.</p> <p>Ahora bien, si bien existen en la Contraloría Departamental de Nariño, profesionales con perfil de abogados, estos resultan escasos, considerando que muchas de las áreas exigen de estos profesionales, que en su mayoría se encuentran asignados a la Subdirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, por lo que se requiere buscar alternativas de vinculación para el apoyo de otros procesos que necesitan de impulso y trámite dentro de los términos de ley. Se insiste en que, al momento de la celebración del contrato, la Contraloría Auxiliar no contaba con profesional del derecho de la planta de la Entidad (situación estructural, de vieja data en la Entidad, conocida por la Auditoría)</p> <p>Si analizamos las funciones del contratista encontramos que son obligaciones de apoyo con lo cual no hay un traslado de funciones en los términos de la prohibición del artículo 15 de la ley 330 de 1996. Norma que no debe ser considerada en estricto sin contextualizar la situación fáctica de la Entidad (Planta de personal, presupuesto, carga laboral, entidades a vigilar, información a revisar y consolidar), análisis que si realiza el organismo de Control Disciplinario cuando resuelve archivar los expedientes nacidos en los traslados de la AGR, al considerar que además de los elementos de la falta disciplinaria, relacionados con la conducta, la tipicidad, la antijuridicidad, la culpabilidad, se debe estudiar la ilicitud sustancial.</p> <p>Es preciso anotar que, de otrora, cuando la Contraloría realizaba contrataciones de prestaciones de servicios superiores a 30 contratos al año, la Contraloría solo cuestionaba 1 o 2 o ninguno de ellos, contrario a lo que se viene presentando desde el año 2016, cuando estos contratos disminuyeron considerablemente (pese a los inconvenientes presupuestales), al punto de limitarse, por estricta necesidad del servicio a la contratación de los apoyos rigurosamente necesarios o por exigencia de la ley.</p> <p>Por último, téngase en cuenta que el objeto de cada uno de los contratos fue cumplido a satisfacción, lo cual se reflejó en el cumplimiento de los objetivos y metas trazadas por la Entidad.</p> <p>Contratos de prestación de servicios No. CDN-1000-12-02-002-2018 y Contrato de prestación de servicios No. CDN-1000-12-02-025-2018.</p> <p>Cabe resaltar que una vez revisado el manual de funciones de la entidad, se verifica que no existe el empleo de ingeniero de sistemas, tampoco un área de sistemas o personal que ejecute las labores de mantenimiento preventivo, mantenimientos correctivos, de computadores e impresoras, escáneres, redes, conexiones, servidores, aplicativos, antivirus, configuraciones de software y hardware, que pueda suplir las necesidades que sobre estos temas requiere la entidad (que no se limitan al simple uso de los equipos de cómputo, sino a la red interna, página institucional, acciones de prevención – antivirus, copias de seguridad—atención a los requerimientos individuales de los funcionarios y las Dependencias), resaltando la importancia de las mismas en el normal funcionamiento de los equipos y programas informáticos que requieren las diferentes dependencia de la Contraloría Departamental de Nariño para cumplir con su misión institucional.</p> <p>Tenemos dentro de nuestra entidad una funcionaria que destaca el empleo de profesional Universitaria Grado 02 adscrita a la planta Global de la Entidad, vinculada a través del concurso que adelantó la CNSC, que, para fortuna de las necesidades de la Entidad, cuenta con el perfil de ingeniera de sistemas, asumiendo algunas funciones encaminadas a cumplir las exigencias de Gobierno Digital, la implementación de las TIC's y FURAG, entre otros. Por lo que una simple ponderación nos lleva a concluir que un solo funcionario no</p>	<p>La observación se mantiene.</p> <p>El sentido de la presente observación, realiza una vez más, pronunciamiento acerca de las etapas contractuales evaluadas en la muestra auditada, las cuales permitieron concluir que los citados procesos se hallaban inmersos en la prohibición dispuesta en el artículo 15 de la Ley 330 de 1996, al contratar labores que se encontraban determinadas en el Manual de Funciones, valga aclarar que si bien se trata de labores propias de la entidad, los objetos contractuales, la labor específica no se ajusta a un perfil profesional en particular, pero si a la ejecución del propósito esencial del cargo.</p> <p>Igualmente es importante reiterar el pronunciamiento de la Sala de Consulta del Consejo de Estado en concepto No. 11001-03-06-000-2010-00052-00-2003, en el que señaló que la actividad contractual de las entidades estatales en materia de</p>

está en la capacidad de atender estos requerimientos y además atender las necesidades del día a día de la Entidad (daños de equipos, instalación de programas, de aplicativos, inconvenientes con internet, correos electrónicos, entre otros), haciendo más que indispensable y justificable que se acuda a un apoyo en la materia, no solo con el fin de garantizar el servicio y el andamiaje institucional que de él depende, y cuya ausencia afecta de manera considerable y notoria; Sino, y además, por la carga laboral misma de la funcionaria.

Por último, téngase en cuenta que el objeto de cada uno de los contratos fue cumplido a satisfacción, lo cual se reflejó en el cumplimiento de los objetivos y metas trazadas por la Entidad.

*Se anexa el aparte pertinente del manual de funciones, Resolución CDN 100-41-080 del 19 de febrero de 2013.

Contrato de prestación de servicios No. CDN-1000-12-02-003-2018 y Contrato de prestación de servicios No. CDN-1000-12-02-021-2018.

Similar a lo anterior, para el caso del comunicador social, cabe anotar que dentro de la planta de personal de la Contraloría Departamental de Nariño no se tiene personal o funcionarios que realicen las actividades de implementación de sistema de Información y Comunicación a niveles institucional e interinstitucional en la Contraloría Departamental de Nariño como eje transversal a su estructura organizacional en concordancia con el ejercicio del control fiscal que ejerce la entidad, y además funciones que se describen en el objeto contractual y especificaciones técnicas, actividades que efectivamente no se encuentran asignadas al personal de planta.

Frente a este tema es preciso definir que el artículo 15 de la ley 330 de 1996 debe examinarse dentro del conjunto de las disposiciones del estatuto contractual de la administración pública, en el sentido de que la prohibición allí contenida hace referencia expresa y exclusiva a los contratos de prestación de servicios personales que han de celebrar las contralorías departamentales cuando dentro de la planta de cargos existe personal ejerciendo dicha función, dentro del manual de funciones de la entidad no se relacionan las funciones del ingeniero ni del comunicador social, situación que encuentra un vacío normativo ya que el alcance de la citada ley está en: Las Contralorías Departamentales no podrán contratar la prestación de servicios personales para el cumplimiento de funciones que estén a cargo de los empleados que hagan parte de la planta de personal.

En nuestra Entidad no existe ni la función, ni el empleo y mucho menos el personal que pueda suplir esta necesidad que resulta indispensable para el cumplimiento del deber normativo frente a las temáticas de publicidad y transparencia y acceso a la información, por lo que se contrató la implementación del sistema de información y comunicación de la Entidad.

Por último, téngase en cuenta que el objeto de cada uno de los contratos fue cumplido a satisfacción, lo cual se reflejó en el cumplimiento de los objetivos y metas trazadas por la Entidad.

Finalmente, en este caso en particular, es importante recordar a la Auditoría, que, en la vigencia inmediatamente anterior, este contrato fue celebrado por la Entidad y objeto de cuestionamiento por parte de la AGR, quien, al revisar los descargos presentados, concluyó eliminar este aparte del informe final, en el aparte pertinente se dijo:

vinculación de contratistas para prestar servicios es una actividad reglada y sujeta especialmente a la prohibición de vincular personas para desarrollar actividades que puedan realizarse con el personal propio de la planta correspondiente a la entidad estatal contratante o cuya labor no requiera conocimientos especializados que no correspondan a los exigibles del mismo personal. Esta disposición general prevista por el artículo 32 de la Ley 80 de 1993, se reitera pero en forma específica, por el artículo 15 de la Ley 330 de 1996, conforme a la cual “Las Contralorías Departamentales no podrán contratar la prestación de servicios personales para el cumplimiento de funciones que estén a cargo de los empleados que hagan parte de la planta de personal”.

De igual manera, dando alcance al pronunciamiento del equipo auditor en vigencias anteriores, en materia de la presente prohibición legal, señaló que la Auditoría General de la República en mayo de 2012

Conclusiones del equipo auditor	
<p>específica a un perfil profesional si en la ejecución del propósito esencial del cargo.</p> <p>Se acepta lo expuesto por la entidad respecto a que el contrato para implementar el sistema de información y comunicación, por lo que se retira del contenido del informe.</p> <p>Sobre las limitaciones de presupuestales y de recurso humano no se realizan pronunciamiento por cuanto las mismas deberán ser valoradas por la autoridad disciplinaria.</p> <p>Finalmente cabe aclarar que a la AGR, no le asiste competencia para determinar vía interpretación excepción a prohibiciones legales expresamente definidas.</p> <p>Por lo anteriormente expuesto se configura Hallazgo Administrativo y Disciplinario.</p>	<p>(Oficio No. 2012000024751) a raíz de la solicitud de concepto sobre la aplicación del art. 15 de la Ley 330 de 1996, que elevara el Contralor Departamental de Bolívar, presentó solicitud ante el Departamento Administrativo de la Función Pública DAFP a fin de que traslade la solicitud del concepto al Consejo de Estado sobre la prohibición de contratar para las Contralorías Departamentales, a lo cual el citado estamento manifestó, que por instrucciones de la Presidencia de la República dicha consulta debía elevarse ante la Agencia Nacional de Contratación Pública.</p> <p>En tal sentido, la AGR con base en la respuesta emitida el 13 de diciembre de 2012 por parte de la Agencia Nacional de Contratación Pública- Colombia Compra Eficiente (Oficio No. 20129900007241) a solicitud del concepto requerido por la Contraloría Departamental de Bolívar, dentro del marco constitucional y legal, concluyó;</p> <p>"Esta disposición desarrolla entre otras normas el</p>

Lo que además de desvirtuar la observación generada en su momento, creó en nosotros la seguridad jurídica de que frente a este contrato resultaba claro para la AGR que no existía vulneración de la Ley 330 de 1996, en su artículo 15, lo que nos llevó en su momento a realizar la contratación de 2018.

Comedidamente solicitamos a la Auditoría analizar estos argumentos, que nos han apartado del criterio en el que se soporta la observación realizada. En caso contrario respetuosamente solicitamos analizar su incidencia, para que desde la connotación administrativa se puedan surtir las acciones de mejora pertinentes.

art. 308 de la Carta Política que expresa: "Artículo 308. La ley podrá limitar las apropiaciones departamentales destinadas a honorarios de los diputados y a gastos de funcionamiento de las asambleas y de las contralorías departamentales."

"... la prohibición contenida en el art. 15 de la Ley 330 de 1996, frente a las nuevas disposiciones que regulan el contrato de prestación de servicios, plantean la imperiosa necesidad de buscar un pronunciamiento definitivo por parte de las autoridades jurisdiccionales con competencia para ello, con el fin de solucionar esta problemática que afecta a la mayoría de contralorías departamentales del país. "

Concluyéndose en tal sentido, que la falta de personal no se suplió adecuadamente con los funcionarios que conformaron la planta, situación que pudo originarse por desconocimiento de la norma, falta de control y seguimiento en los procesos contractuales, actuación que

	<p>conlleva a la presunta vulneración del núm. 1º de los arts. 34 y 35 de la Ley 734 de 2002.</p> <p>Por lo anteriormente expuesto se configura Hallazgo Administrativo y Disciplinario.</p>
<p>2.3.2. Observación administrativa por debilidades en la recepción de las propuestas en los Procesos de Mínima cuantía</p>	
<p>Del total de la muestra evaluada, en los procesos de invitación pública de mínima cuantía, se evidenció que en la implementación del Acta de recepción de propuestas, no se tuvo en cuenta registrar la “fecha de recepción de las propuestas”, de otra parte en el Proceso nro. IPMC nro. 004-2018, el sobre presentado por el contratista y posteriormente seleccionado para contratar con el organismo de control, no registra con el sello de recibido de ventanilla única.</p>	
<p>Tipo/ No. Contrato y Modalidad Contratación</p>	<p>Proceso de Mínima Cuantía No. IPMC nro. 004-2018</p>
<p>Objeto</p>	<p>Operador persona natural o Jurídica que se encargue de proporcionar la logística necesaria para desarrollar las actividades contenidas en el Plan de bienestar de la Contraloría Departamental de Nariño, para la vigencia 2018, dirigidas a todos los servidores Públicos de la Contraloría Departamental de Nariño y su núcleo familiar primario</p>
<p>Contratista</p>	<p>Marcela Carolina Rosero Obando</p>
<p>Valor</p>	<p>\$9.000.000</p>
<p>Fecha de suscripción</p>	<p>02-04-2018</p>
<p>Plazo</p>	<p>9 meses</p>
<p>Fecha Inicio</p>	<p>02-04-2018</p>
<p>Fecha de Terminación</p>	<p>19-12-2018</p>
<p>Estado Actual</p>	<p>Liquidado</p>
<p>Tal situación impidió verificar la fecha de recepción de las propuestas, lo cual pudo ocasionarse por la inobservancia de lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, artículo 24.</p>	
<p>Si bien es cierto que todas las actuaciones de las autoridades públicas se ciñen a los postulados de la buena fe y se presume en todas las gestiones que aquellos adelanten, también lo es, que a dichas entidades y sus servidores les corresponde cumplir con este postulado y velar por la transparencia y pulcritud en los procesos de contratación.</p>	
<p>ESCRITO DE CONTRADICCIÓN DEL SUJETO VIGILADO</p>	<p>CONCLUSIONES DEL EQUIPO AUDITOR</p>
<p>Respuesta de la Contraloría:</p> <p>Frente a este punto la Contraloría Departamental de Nariño, tiene el Acta de recepción de propuestas dentro del proceso de invitación pública de mínima cuantía, en la cual el proponente registra el nombre de la empresa, nombre del representante legal, cedula de ciudadanía, hora de la entrega de la propuesta, numero de sobres que entrega y la firma, lo anterior en cumplimiento a la fecha descrita y publicada en el pliego de la invitación pública, este control es vigilado por los miembros del comité evaluador, por lo tanto presenta un control en la recepción de las propuestas. Además, la única oficina facultada para la recepción de esta y cualquier documentación que ingrese a la Entidad, es la Ventanilla única de correspondencia.</p> <p>De igual forma la recomendación realizada por la auditoría fue incluida en el correspondiente manual de contratación el cual fue aprobado en reunión del comité el día miércoles 06 de agosto de 2019, consecuentemente se expide la resolución No. CDN-100-41-173 del 8 de agosto de 2019, por medio de la cual se adopta la actualización del manual de contratación de la Contraloría Departamental de Nariño y sus procedimientos.</p>	<p>La observación se mantiene.</p> <p>En razón a que el Organismo de control decidió incluir en el Manual de Contratación, la observación expuesta por el equipo auditor.</p> <p>Por lo anteriormente expuesto se configura Hallazgo Administrativo.</p>

2.3.3 Observación administrativa por irregularidades en la verificación de los documentos aportados por el contratista

Evaluated los documentos aportados por el contratista, se evidenció enmendaduras en la fecha (12-12-2018) de expedición del Registro único tributario -. RUT, confrontada esta información con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, se pudo evidenciar que la fecha de expedición fue posterior (18-12-2018) a la presentada por el contratista.

Tipo/ Nro. Contrato y Modalidad	Prestación de servicios CDN-1000-12-02-030-2018
Contratación	Contratación Directa
Objeto	Prestación de servicios profesionales para la capacitación de la planta de personal de la Contraloría Departamental de Nariño en cumplimiento del Plan Institucional de capacitación aprobado para la vigencia fiscal 2018.
Contratista	Fundación DECOL
Valor	\$9.776.987
Fecha de suscripción	12-12-2018
Plazo	2 días
Fecha Inicio	12-12-2018
Fecha de Terminación	14-12-2018
Estado Actual	Liquidado

Fuente: Papeles de trabajo

Lo anterior desconoce los principios contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política y la Ley 1437 de 2011, artículo 3°. Situación que pudo presentarse por falta de rigurosidad en la verificación de los documentos allegados por el contratista, que permitió allegar a la carpeta contractual, un documento público que dejó en duda su idoneidad.

ESCRITO DE CONTRADICCIÓN DEL SUJETO VIGILADO

CONCLUSIONES DEL EQUIPO AUDITOR

Respuesta de la Contraloría:

Conforme al artículo 83 de la Constitución política la cual se predica en todas las gestiones que los particulares adelanten ante la administración, este es uno de los principios que opera dentro de la contratación administrativa, y tiene plena relevancia dentro de la celebración del contrato, así lo ha manifestado la Corte Constitucional en sentencia T-721 del 20 de agosto del 2003.

Teniendo en cuenta lo anterior la entidad presumiendo la buena fe del contratista en la presentación del documento, no tiene competencia para tachar de falso el mismo, por lo tanto, se procedió a adelantar la contratación.

La Corte ha señalado que la buena fe es un principio que de conformidad con el artículo 83 de la Carta Política se presume y conforme con este las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deben estar gobernadas por el principio de buena fe y; ella se presume en las actuaciones que los particulares adelanten ante las autoridades públicas, es decir en las relaciones jurídico administrativas, pero dicha presunción solamente se desvirtúa con los mecanismos consagrados por el ordenamiento jurídico vigente, luego es simplemente legal y por tanto admite prueba en contrario.

La Corte Constitucional ha considerado que en tanto la buena fe ha pasado de ser un principio general de derecho para transformarse en un postulado constitucional, su aplicación y proyección ha adquirido nuevas implicaciones, en cuanto a su función integradora del ordenamiento y reguladora de las relaciones entre los particulares y entre estos y el Estado, y en tanto postulado constitucional, irradia las relaciones jurídicas entre particulares, y por ello la ley también pueda establecer, en casos específicos, esta presunción en las relaciones que entre ellos se desarrollen.

La entidad de control se acoge al principio de la buena fe para sustentar lo descrito en la observación presentada por la AGR, toda vez que estamos además frente a la presunción de inocencia por una presunta falsedad delito que no se encuentra dentro de la competencia de esta entidad de control, de igual forma y frente a los límites de la competencia no le asiste definir o someter a un juicio de reproche que llegue a determinar la comisión de un posible delito, pues estaríamos en contravía del carácter normativo de la misión institucional de la Contraloría Departamental de Nariño.

Como elemento esencial de los regímenes democráticos, la Constitución Política de 1991 estableció en su artículo 29 la presunción de inocencia la que, a pesar de su redacción, opera tanto en los procesos judiciales, como en los procedimientos administrativos, de acuerdo con el inciso primero del mismo artículo. Se trata de una garantía fundamental que, a la vez, hace parte del derecho fundamental al debido proceso y que entraña las siguientes consecuencias: (i) corresponde al Estado la carga de desvirtuar la inocencia, a través

La observación se mantiene.

Lo anterior en razón a que los argumentos expuestos por el Organismo de control, no logra desvirtuar lo cuestionado por el equipo auditor.

Respecto a la aplicación del principio de la buena fe, cabe resaltar que no cabe discusión alguna, frente a lo aludido por el Organismo de Control, empero lo que origina el reproche de la presente discusión es el incumplimiento de los deberes que nos asisten a los servidores públicos, en lo establecido en los principios contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política y la Ley 1437 de 2011, artículo 3°.

de la prueba de los elementos de la responsabilidad, incluida la culpabilidad. (ii) A pesar de existir libertad de medios probatorios para desvirtuar la presunción de inocencia, sólo son admisibles medios de prueba respetuosos del debido proceso y acordes a la dignidad humana. (iii) Nadie puede ser obligado a contribuir para que la presunción de inocencia que lo ampara, sea desvirtuada; (iv) La prueba necesaria para demostrar la culpabilidad debe tener suficiente fuerza demostrativa, más allá de toda duda razonable, la que, en caso de persistir, debe resolverse mediante la confirmación de la presunción y (v) durante el desarrollo del proceso o del procedimiento, la persona tiene derecho a ser tratado como inocente. Para la jurisprudencia, la presunción de inocencia es, a la vez, fundamento de la proscripción de principio de la responsabilidad objetiva. A pesar de tratarse de una garantía esencial del derecho fundamental al debido proceso, la presunción de inocencia, como los otros derechos y garantías constitucionales, no constituyen potestades absolutas reconocidas a un individuo.

Dentro del artículo 3 de la ley 1437 de 2011, se describe el principio de igualdad, buena fe, moralidad etc... que hacen parte de la condición de confianza que parte de las actuaciones propias de los particulares frente al estado y sus instituciones, por lo tanto, se presume la buena en sus actuaciones además que a este ente de control no le compete prejuzgar sobre conductas que no hacen parte de la competencia funcional de la entidad.

Contando ya con un manual de contratación y procedimientos establecidos, que a diferencia de resoluciones anteriores no se limitan a la transcripción normativa, sino a la creación de formatos, se realizará una revisión pormenorizada de los documentos, sin incurrir en vulneración a la presunción de buena fe, en los términos descritos anteriormente.

Adicional a lo anterior, la Contraloría Departamental de Nariño, estableció en el Manual de Contratación - Capítulo V MINIMA CUANTÍA Artículo 48 y Capítulo VI Etapa contractual, Artículo 51. SUSCRIPCIÓN. Señaló la labor que le asiste al funcionario competente de "verificar" de manera previa a la elaboración del contrato, los documentos presentados en la etapa pre contractual, lo que incluye el RUT, certificados de existencia y representación legal, Cámara de Comercio, entre otros, e inclusive consultar los antecedentes disciplinarios y fiscales del contratista.

Es decir con lo anterior, que la labor de verificación de los documentos pre contractuales, no es discrecional del funcionario a cargo, dado que la misma hace parte del deber que le asiste al mismo.

Por lo anteriormente expuesto se configura **Hallazgo Administrativo**.

2.3.4 Observación administrativa por debilidades en la elaboración de estudios del sector.

El valor estimado del contrato y/o estudio del sector que se elaboraron en los procesos contractuales Números: CDN-1000-12-02-025-2018; CDN-1000-12-02-007-2018 y IPMC nro. 003-2018, presentaron debilidades en la perspectiva comercial, al no realizar un análisis de fondo sobre los siguientes aspectos: quiénes podían ofrecer el bien o servicio que se quiere contratar, cuáles son sus condiciones y/o registrar el valor histórico presentado en anteriores contratos, ya sea del Organismo de control o cualquier entidad pública.

Lo anterior no se ajusta al artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015, lo que puede ocasionar que la entidad no cuente con el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación. Esto se ocasionó por falta de instrumentos internos que guíen la ejecución de las actividades contractuales.

ESCRITO DE CONTRADICCIÓN DEL SUJETO VIGILADO	CONCLUSIONES DEL EQUIPO AUDITOR
<p>Respuesta de la Contraloría:</p> <p>Con respecto a la presente observación hay que tener en cuenta que el decreto 1082 del 2015 en concordancia con los lineamientos de Colombia compra eficiente, dispone que el análisis del sector es un estudio de la oferta y de la demanda, estudio que se realizó como parámetro de referencia del objeto a contratar; sin embargo, no hay que perder de vista que su valor estimado responde a las características propias del contrato.</p> <p>De igual forma el precedente que se utilizó fue la contratación histórica realizada por la entidad respecto de contratos celebrados en vigencias anteriores, no se debe perder de vista la naturaleza del proceso contractual el cual es por contratación directa, frente a los contratos CDN-1000-12-02-025-2018; CDN-1000-12-02-007-2018.</p> <p>Con respecto al IPMC-003, es preciso mencionar que dentro del análisis del sector efectuado para este proceso contractual se relacionan en el cuadro subsiguiente, las empresas, personas naturales que ofrecieron este tipo de servicio en favor de la Contraloría Departamental de Nariño, contando con la experiencia y capacidad de captar, retener, y desarrollar lo requerido por la entidad, en este orden de ideas se relacionan tres proponentes en su tiempo, que ofrecieron sus servicios y participaron en los procesos contractuales, los cuales determinan un costo económico de referencia que finalmente es utilizado por la entidad para definir el margen de precios que se exponen en el mercado y así tener un promedio de gasto.</p> <p>El Artículo 2.2.1.1.6.1. Deber de análisis de las Entidades Estatales. La Entidad Estatal debe hacer, durante la etapa de planeación, el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de Riesgo. La Entidad Estatal debe dejar constancia de este análisis en los Documentos del Proceso.</p> <p>Teniendo en cuenta lo anterior la entidad realiza y cumple con la planeación, basándose en los contratos históricos que se han celebrado por el ente de control, lo cual nos da a conocer los precios y valores de oferta y demanda que exige la necesidad planteada en el objeto contractual, al momento de realizar la solicitud de necesidad la dependencia encargada de la misma solicita cotizaciones las cuales son analizadas y determinan un valor actualizado de los precios en el mercado, cumpliendo con el análisis del riesgo, este análisis se encuentra físicamente descrito en el cuadro que hace parte del estudio previo y análisis del sector.</p>	<p>La observación se mantiene.</p> <p>En razón a que en los estudios previos de los contratos enunciados en la presente observación, no se reflejó el análisis del valor histórico pagado por el Organismo de Control y o que otra Entidad pública, haya pagado por el mismo servicio.</p> <p>En tal sentido, ese es el reproche de la presente observación, que no se haya dejado inclusive el citado análisis, lo que contraría los argumentos expuestos.</p> <p>En lo que respecta al Análisis del sector realizado en el Contrato IPMC-003-2018, no coincide con lo expuesto en los argumentos, dado que lo que textualmente se encontró en los estudios previos, fue lo siguiente:</p> <p>“El valor estimado aproximado del contrato es por la suma de NUEVE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$9.500.000) Mcte. El valor a pagar está supeditado a los gastos verificados e incurridos por el operador.</p>

	<p>El presupuesto se discrimina de conformidad con los siguientes ítems:</p> <p>Impuesto predial 200 personas Horas 2 \$2.500.000</p> <p>Cuotas partes Pensionales 200 personas Horas 1 \$1.500.000</p> <p>Transferencia al Plan Nal. Aguas 200 personas Horas 2 \$2.500.000</p> <p>Inventarios y pasivos 200 personas Horas 2 \$3.000.000"</p> <p>Por lo anteriormente expuesto se configura Hallazgo Administrativo.</p>																																				
<p>2.4.1.1 Observación administrativa con presunta connotación disciplinaria por incumplimiento de términos en el proceso auditor.</p>																																					
<p>Evaluadas las peticiones se constató que la Contraloría Departamental de Nariño, realizó traslados al proceso auditor, no obstante, en la Subdirección Técnica se extralimitaron en los términos para dar respuesta de fondo, como se evidencia en la siguiente tabla:</p>																																					
<p>Tabla nro. 11. Incumplimiento de Términos</p>																																					
<table border="1"> <thead> <tr> <th>Nro. de Identificación</th> <th>Fecha de recibido</th> <th>Fecha de traslado</th> <th>Clase de traslado</th> <th>Respuesta de fondo.</th> <th>Término DH.</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>D-018-39-004</td> <td>02/10/2017</td> <td>11/05/2018</td> <td>A Proceso Auditor.</td> <td>31/01/2019</td> <td>303</td> </tr> <tr> <td>4651</td> <td>24/01/2018</td> <td>20/02/2018</td> <td>A Proceso Auditor.</td> <td>25/01/2019</td> <td>228</td> </tr> <tr> <td>719</td> <td>01/03/2019</td> <td>02/03/2018</td> <td>A Proceso Auditor.</td> <td>24/01/2019</td> <td>203</td> </tr> <tr> <td>355</td> <td>02/02/2018</td> <td>26/11/2018</td> <td>A Proceso Auditor.</td> <td>17/01/2019</td> <td>221</td> </tr> <tr> <td>5061</td> <td>27/12/2017</td> <td>20/02/2018</td> <td>A Proceso Auditor.</td> <td>24/01/2019</td> <td>246</td> </tr> </tbody> </table>		Nro. de Identificación	Fecha de recibido	Fecha de traslado	Clase de traslado	Respuesta de fondo.	Término DH.	D-018-39-004	02/10/2017	11/05/2018	A Proceso Auditor.	31/01/2019	303	4651	24/01/2018	20/02/2018	A Proceso Auditor.	25/01/2019	228	719	01/03/2019	02/03/2018	A Proceso Auditor.	24/01/2019	203	355	02/02/2018	26/11/2018	A Proceso Auditor.	17/01/2019	221	5061	27/12/2017	20/02/2018	A Proceso Auditor.	24/01/2019	246
Nro. de Identificación	Fecha de recibido	Fecha de traslado	Clase de traslado	Respuesta de fondo.	Término DH.																																
D-018-39-004	02/10/2017	11/05/2018	A Proceso Auditor.	31/01/2019	303																																
4651	24/01/2018	20/02/2018	A Proceso Auditor.	25/01/2019	228																																
719	01/03/2019	02/03/2018	A Proceso Auditor.	24/01/2019	203																																
355	02/02/2018	26/11/2018	A Proceso Auditor.	17/01/2019	221																																
5061	27/12/2017	20/02/2018	A Proceso Auditor.	24/01/2019	246																																
<p>Fuente: Papeles de Trabajo</p>																																					
<p>Circunstancia que hizo caso omiso al artículo 70 de Ley 1757 de 2015, conducta que presuntamente vulnera el numeral 1° de los artículos 34 y 35 de la Ley 734 de 2002.</p>																																					
<p>Lo anterior se presentó por deficiencias en la falta de control sobre el proceso, lo que generó la vulneración de un derecho fundamental.</p>																																					
<p>ESCRITO DE CONTRADICCIÓN DEL SUJETO VIGILADO</p>	<p>CONCLUSIONES DEL EQUIPO AUDITOR</p>																																				
<p>Respuesta de la Contraloría:</p> <p>Me permito informar el proceso interno que se desarrolla en la oficina de Capacitación y Veeduría Ciudadana, para el trámite de las denuncias de Control Fiscal; una vez recibida la denuncia, se evalúa y se procede a comunicar al denunciante la Respuesta de trámite, posteriormente según el caso se traslada al proceso</p>	<p>La observación se mantiene.</p> <p>Es de precisar que la norma de</p>																																				

<p>Auditor, por solicitud del Profesional asignado de conformidad con el PGA de la vigencia, quién en la etapa de planeación de auditoría, establece los términos para tramitarla e incluirla dentro de su cronograma de trabajo.</p> <p>De lo anterior se hace el seguimiento conjunto a las denuncias trasladadas, a través de la Oficina Asesora de Capacitación, y la Subdirección receptora.</p> <p>Es importante señalar que el Auditor tiene a su cargo varias auditorías que las va desarrollando conforme a la complejidad de las mismas y prioriza de acuerdo a su criterio, por lo tanto, algunas denuncias relacionadas en el escrito del informe preliminar, si bien es cierto no se da cumplimiento al artículo 70 de la ley 1757 de 2015, es por las circunstancias de tiempo modo y lugar que se presentan en el desarrollo de las auditorías por parte de los profesionales asignados a las mismas; y para el caso de algunas denuncias, se hace necesario el desplazamiento a las entidades auditadas, que son objeto de denuncias para corroborar las mismas y poder llegar a un concepto final el cual es informado o comunicado a los denunciante, cabe anotar que los hechos de ocurrencias en algunos casos, son en sitios de difícil acceso, ya sea por las vías u orden público que hay dentro del Departamento, caso concreto el Municipio de Policarpa al cual se refiere la denuncia D-018-39-004, por lo tanto el vencimiento de los términos no se da por una negligencia en el proceso auditor, sino por el contrario se presentan causales de fuerza mayor o caso fortuito que impiden el cabal cumplimiento de la norma, sin embargo en todas las denuncias relacionadas se ha comunicado la respuesta de fondo al denunciante.</p> <p>La situación presentada será objeto de una acción de mejora a través de la revisión del trámite en el proceso auditor y la priorización de las auditorías a las cuales se ha trasladado una denuncia, para garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70 de Ley 1757 de 2015.</p> <p>Por lo anterior se solicita que se levante la connotación dada a la observación.</p>	<p>manera clara y expresa establece los términos en que debería atenderse los requerimientos ciudadanos como garantía al derecho fundamental de petición.</p> <p>El organismo de control debe prever los ajustes que requiere el procedimiento para la atención de las peticiones ciudadanas en el traslado al proceso auditor.</p> <p>Por lo anterior, se configura Hallazgo Administrativo con presunta incidencia Disciplinaria.</p>
<p>2.4.2.1. Observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria por la no celebración de alianzas estratégicas para la conformación de grupos especializados de veeduría.</p> <p>El organismo de control, en la vigencia evaluada no celebró convenios para alianzas estratégicas, con la academia u otras organizaciones de estudios e investigación social para la conformación de equipos especializados de veedurías ciudadanas, omitiendo el artículo 121 de la Ley 1474 de 2011, ajustándose presuntamente esta conducta a la Ley 734 de 2002, numeral nro. 1 de los artículos 34 y 35, al no realizar gestión para alcanzar este propósito, lo que conlleva a evitar el fortalecimiento de la participación ciudadanía.</p>	
<p>ESCRITO DE CONTRADICCIÓN DEL SUJETO VIGILADO</p>	<p>CONCLUSIONES DEL EQUIPO AUDITOR</p>
<p>Respuesta de la Contraloría:</p> <p>En referencia a las alianzas estratégicas, con la academia u otras organizaciones de estudios e investigación social para la conformación de equipos especializados de veedurías ciudadanas, la Contraloría Departamental, a través de la Oficina de Capacitación y Veeduría ciudadana ha realizado gestiones con entidades públicas y privadas, cuyo objeto es la academia tales como la Universidad de Nariño, Universidad Mariana, Universidad CESMAG y la Escuela Superior de Administración Pública, con el fin de realizar convenios estratégicos de apoyo para ofrecer capacitaciones a usuarios externos principalmente en la conformación de equipos especializados, los cuales no involucren recursos de la entidad, sino que sean de colaboración institucional; gestiones que se han realizado durante la vigencia 2018, de lo cual se puede apreciar en las evidencias anexas; Sin embargo por razones ajenas a la entidad y de competencia de las entidades que ofrecen el servicio de colaboración de capacitaciones, como es el caso de la ESAP, no se pudo en la vigencia 2018, firmar el documento que modifica y adiciona al Convenio macro y memorando de entendimiento 003 de octubre de 2017 celebrado con la ESAP.</p> <p>Durante la vigencia 2018, La Contraloría Departamental solicitó a la ESPA, mediante oficio externo CND-1300-32-180 del 7 de noviembre de 2018, realizar las capacitaciones y asesorías para la conformación de veedurías ciudadanas especializadas;</p> <p>La ESAP mediante Acta de acuerdo especial suscrita el 20 de junio de 2019, incluye la solicitud de capacitación para la conformación de grupos especializados de veedurías ciudadanas, posteriormente como consta en el acta del 8 de julio de 2019, ofrece realizar eventos de capacitación dirigidos a estas veedurías entre los meses de octubre y noviembre del presente año.</p>	<p>La observación se mantiene.</p> <p>La entidad manifiesta que en la vigencia 2018 no se pudo firmar convenio con la academia para realizar capacitaciones en la conformación de veedurías ciudadanas especializadas.</p> <p>No obstante se observó una figura implementada por la ESAP, figura jurídica que no está dentro del procedimiento de</p>

<p>Lo anterior permite evidenciar, que si bien en la vigencia 2018, no se logró suscribir el acta de acuerdo especial, la Contraloría Departamental, en ningún momento cesó en hacer gestión de acuerdo a su competencia para suscribir el acuerdo especial con la ESAP, que finalmente se suscribió y el cual se va a desarrollar de acuerdo al cronograma convenido dando cumplimiento a si al compromiso institucional de colaboración para la capacitación en temas especializados de veeduría ciudadana.</p> <p>Por lo anterior se solicita a la Auditoría se levante la observación con incidencia disciplinaria.</p> <p>Se anexan: diez (10) folios</p>	<p>participación ciudadana como es el memorando de entendimiento "o cartas de intención los cuales constituyen acuerdos entre dos partes, que por sí solos no contemplan obligaciones de comportamiento reales, sino compromisos programáticos basados en declaraciones de intención", de acuerdo con la ley esta facultad es solamente para entidades de orden nacional.</p> <p>Por lo anterior, se configura Hallazgo Administrativo con presunta incidencia Disciplinaria.</p>
<p>2.5.2.1 Observación administrativa, la contraloría tiene pendiente por falta de revisión 206 cuentas rendidas durante el periodo 2014 - 2018.</p> <p>La Contraloría no revisó 71 cuentas de la vigencia 2014, 60 cuentas del 2015, 27 del 2016, 18 del 2017 y 30 de 2018, para un total de 206. Con lo anterior se incumple lo dispuesto en la Carta Política, arts. 209, 268, núm. 2º y 272, inc. 6º, artículo 8 de la Ley 42 de 1993, que establecen como atribución de los contralores: revisar y fenecer las cuentas y determinar el grado de eficiencia, eficacia y economía con que hayan obrado los responsables del erario; situación que se presentó por la falta de control, lo que podría generar riesgo en el control de los recursos públicos.</p>	
<p>ESCRITO DE CONTRADICCIÓN DEL SUJETO VIGILADO</p>	<p>CONCLUSIONES DEL EQUIPO AUDITOR</p>
<p>Respuesta de la Contraloría:</p> <p>La Contraloría del Departamento de Nariño contaba con un rezago histórico de cuentas pendientes por revisar, a 31 de diciembre de 2015, la administración recibió 559 cuentas pendientes; para disminuir ese número, que cada año incrementaría, sino se tomaban medidas.</p> <p>La primera acción se encaminó a verificar el número real de sujetos y puntos de control, puesto que este dato nos definiría el número real de cuentas pendientes por revisar, es así que se realizó un barrido de esas cuentas, para lo cual se acudió a los informes finales de la Auditoría General de la República desde el año 2013, encontrando que los datos no tienen correspondencia entre los diferentes informes, las cifras no guardan la coherencia necesaria para identificar el número real de cuentas pendientes por revisar, la primera situación encontrada nos advierte que el número de sujetos y puntos de control varía en cada una de las vigencias, ver tabla</p> <p style="text-align: center;">Tabla 1. No. Sujetos y Puntos de Control por vigencia</p>	<p>La Observación se mantiene.</p> <p>La entidad manifiesta en su escrito de contradicción, que efectivamente lo evidenciado en el trabajo de campo por el grupo auditor, son 71 cuentas de la vigencia 2014, 60 del 2015, 27 del 2016, 18 del 2017 y 30 del 2018, para un total de 206 cuentas.</p> <p>Analizados los</p>

Informes Finales AGR	Entidades Vigiladas	
	Sujetos	Puntos
Vigencia 2013	279	120
Vigencia 2014	136	124
Vigencia 2015	148	102
Vigencia 2016	149	*

* dato no disponible

Fuente: Informes finales Auditoría General de la República

argumentos de la entidad, los mismos reafirman los hechos descritos en la en la observación.

Se confirma hallazgo Administrativo

La CDN Contraloría del Departamento de Nariño, en el año 2017 para hacer efectivas las acciones encaminadas a reducir el número de cuentas rezagadas procede a:

1. Recopilación información institucional

Con base en la información existente en la página WEB de la Contraloría de las publicaciones de informes finales de auditoría y de los informes finales que se encuentran en los archivos de las subdirecciones de revisión de cuentas y Auditorías, se realiza la recopilación de la información.

2. Actualización Mapa de Control Fiscal

Se retoma la información del mapa de control fiscal con que cuenta la Subdirección de revisión de cuentas y fenecimientos y se procede a compilar la información recopilada en el numeral anterior.

3. Verificación a través de las Personerías de los municipios del Departamento

Se solicita a las Personerías Municipales certifiquen las entidades que por el manejo de los recursos serían parte de los sujetos de control de la entidad, proceso que duró la vigencia 2017.

Una vez consolidada esta información la CDN expide la Resolución CDN-100-41-299 del 28 de noviembre de 2018, por medio de la cual se actualiza los sujetos y puntos de control, se actualiza el mapa de control fiscal y se define el número de cuentas pendientes por revisar, información entregada al equipo auditor durante el trabajo de campo de la Auditoría General de la República.

Tabla 2. Cuentas pendientes por revisar

Vigencias	Cuentas por revisar
2014	71
2015	60
2016	27
2017	18
2018	30
Totales	206

Fuente: Mapa de Control Fiscal

Analizando que la estructura administrativa y las cargas laborales no permitían realizar la evacuación del número de cuentas rezagadas, se aplicó un indicador de productividad que se relaciona a continuación; la entidad cuenta con 19 profesionales y 6 técnicos en el área misional, se tomó el número de cuentas pendientes de revisión a 31 de diciembre de 2015

$$\text{Indicador de Productividad} = \frac{\text{No. Vigencias a auditar}}{\text{No. Funcionarios con que cuenta el proceso auditor}} = \frac{559}{25} = 22,36$$

Lo anterior indica que se asignaría a cada uno de los funcionarios, esto sin tener en cuenta el nivel laboral, 22,36 procesos auditores, que desbordaría la carga laboral, quedando pendiente la revisión de las cuentas de las vigencias actuales.

Por lo anterior, mediante Resolución CDN-100-41-181 del 17 de agosto de 2018, anexo 1, se implementó el Sistema de Información de Revisión de la Cuenta SIRC, proceso que implica la revisión en forma simultánea de varias vigencias, aunado a los planes de contingencia que desde el año 2017 se han implementado y han permitido evacuar cuentas pendientes; con SIRC se han asignado desde su implementación 132 vigencias, de no haberse realizado las acciones aquí enunciadas el rezago ascendería a 800 cuentas pendientes por revisar.

El año 2018 se asignó 15 entidades que incluyen la revisión de 4 vigencias por entidad, (2014, 2015, 2016 y 2017), para un total de 60 vigencias y en el año 2019 en el Plan General de Auditorías se programaron 20 entidades con 72 vigencias, años 2014 a 2017, se adjunta cuadro con relación de entidades y vigencias, anexo 2.

2.5.5.1 Observación administrativa, por Incumplimiento en los términos para los traslados de hallazgos.

En las auditorías realizadas al Municipio de Tumaco vigencia 2016 y Municipio de Maguí Payan, vigencia 2015, no realizaron los traslados de los hallazgos dentro de los 15 días establecidos en la Guía de Auditoría Gubernamental – GAT, adoptado por el ente de control mediante, Resolución No. CDN-100-41-206, de noviembre 4 de 2015, como se muestra en la siguiente tabla:

Tabla nro. 12. Dilaciones en el término para el traslado de los hallazgos.

Entidad	Comunicación Informe Final	Fecha de Traslado de los Hallazgos	Diferencia en días Informe Final Vs Traslados Hallazgos
Municipio de MAGUÍ PAYÁN	26/11/2018	17/02/2019	36
Municipio de Tumaco	30/06/2018	21/09/2018	22

Fuente: Papeles de trabajo de la AGR vigencia 2018

El incumplimiento de los plazos establecidos en el procedimiento interno de las etapas del proceso de auditoría, fue ocasionado por deficiente supervisión, seguimiento y control en el desarrollo del proceso auditor, generando falta de oportunidad en los traslados de los hallazgos.

ESCRITO DE CONTRADICCIÓN DEL SUJETO VIGILADO	CONCLUSIONES DEL EQUIPO AUDITOR
<p>Respuesta de la Contraloría:</p> <p>Después de una revisión se puede certificar que estas son las únicas auditorías que presentaron este inconveniente, que fue subsanado puesto que a partir del mes de mayo se implementó una herramienta interna con el fin de realizar seguimiento exhaustivo de cada una de las auditorías con el fin de que se cumpla con los plazos establecidos. Se anexa como muestra mes de junio y julio. Este informe mensual permite realizar el seguimiento al traslado de los diferentes tipos de hallazgos y determinar los pendientes.</p>	<p>La Observación se mantiene.</p> <p>La Contraloría en su escrito de contradicción acepta la observación consignada en el informe de auditoría.</p> <p>Se configura Hallazgo Administrativo.</p>

--	--

2.6.1.1 Observación administrativa por no realizar el estudio de antecedentes del hallazgo dentro del término estipulado en el procedimiento interno.

Se evidenció que, en la Subdirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, no realizaron el estudio de los antecedentes de los hallazgos dentro de los 30 días,

Como se evidencia en la siguiente tabla:

Tabla nro. 14. Procesos no reportados al 31 de diciembre de 2018.

Código del hallazgo	Fecha traslado del hallazgo	Fecha auto de apertura	Término
010	27/11/2017	28/02/2018	93
001	11/06/2018	01/10/2018	112
002	23/07/2018	20/11/2018	120
026	29/03/2011	05/08/2013	860
023	21/02/2013	24/09/2013	215

Fuente: Papeles de Trabajo

Desconociendo el procedimiento interno Resolución nro. CDN-100-41-0496 del 3 de diciembre de 2003; situación que se presentó por la falta de control, lo que podría generar la caducidad de la acción fiscal.

ESCRITO DE CONTRADICCIÓN DEL SUJETO VIGILADO	CONCLUSIONES DEL EQUIPO AUDITOR												
<p>Respuesta de la Contraloría:</p> <p>Efectivamente existen algunos antecedentes fiscales que se resuelven por fuera del tiempo estipulado en el Manual de Procedimientos del proceso de Responsabilidad Fiscal existente, plazo que no se ha podido cumplir desde proferida la Resolución 100-41-496 del 3 de diciembre de 2009.</p> <p>Se concluyó que esto pudo suceder por diversas situaciones como: el grado de complejidad del antecedente, pues algunos ameritan mayor análisis, la cantidad de traslado de antecedentes; entre otras situaciones que pudieran concurrir.</p> <p>Para subsanar esta situación en la actualización del Manual de Procedimiento de Responsabilidad Fiscal (en revisión), se amplía el plazo para el estudio de antecedentes fiscales a 60 días hábiles después del auto de reparto.</p>	<p>Se mantiene la observación.</p> <p>Se acepta la observación.</p> <p>Por lo tanto se configura hallazgo administrativo.</p>												
<p>2.6.1.2 Observación administrativa por falta de circularización de búsqueda de bienes y por no decretar medida cautelar.</p> <p>La Contraloría Departamental en la vigencia 2018, no realizó búsqueda de bienes en los procesos con código de reserva 004, 005, y en los casos donde se encontraron bienes, no decretaron la medida cautelar como se evidencia a continuación:</p>													
<p>Tabla No.15. Procesos sin decretar medida cautelar</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Código de Reserva</th> <th>Fecha en que se encontró el inmueble</th> <th>Matrícula inmobiliaria</th> <th>Fecha del registro de la medida cautelar</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>005</td> <td>23 de octubre de 2015 18 de noviembre de 2015</td> <td>142703-1 anexo 246-15375</td> <td>Sin decretar</td> </tr> <tr> <td>007</td> <td>12 de diciembre de 2014 18 de diciembre de 2014 13 de enero de 2015</td> <td>240-167541 248-12055 10929-1 anexo</td> <td>Sin decretar</td> </tr> </tbody> </table>		Código de Reserva	Fecha en que se encontró el inmueble	Matrícula inmobiliaria	Fecha del registro de la medida cautelar	005	23 de octubre de 2015 18 de noviembre de 2015	142703-1 anexo 246-15375	Sin decretar	007	12 de diciembre de 2014 18 de diciembre de 2014 13 de enero de 2015	240-167541 248-12055 10929-1 anexo	Sin decretar
Código de Reserva	Fecha en que se encontró el inmueble	Matrícula inmobiliaria	Fecha del registro de la medida cautelar										
005	23 de octubre de 2015 18 de noviembre de 2015	142703-1 anexo 246-15375	Sin decretar										
007	12 de diciembre de 2014 18 de diciembre de 2014 13 de enero de 2015	240-167541 248-12055 10929-1 anexo	Sin decretar										
<p>Fuente: Papel de Trabajo F-17</p> <p>Lo anterior, desconociendo lo establecido en la Ley 610 de 2000, artículo 41, situación que se presentó por falta de control y podría ocasionar la carencia de garantías en caso de un fallo con responsabilidad fiscal.</p>													
ESCRITO DE CONTRADICCIÓN DEL SUJETO VIGILADO	CONCLUSIONES DEL EQUIPO AUDITOR												
<p>Respuesta de la Contraloría:</p>	<p>Se mantiene la</p>												

<p>Con respecto a PRF con código de reserva 007, se acepta la observación. No obstante, se aclara que efectivamente en el año 2014 no se decretaron medidas cautelares existiendo bienes, en el año 2018 se vuelven a solicitar información de bienes, pero los implicados ya no ostentan propiedad sobre estos. En la fecha el proceso está bajo estudio con tendencia de archivo.</p> <p>Con respecto al PRF con código de reserva 005, se acepta la observación y teniendo en cuenta que la información sobre los bienes de los implicados que reposa en el proceso es de vieja data, nuevamente se solicitaran a las entidades pertinentes información actualizada sobre los bienes que la fecha sean susceptibles de medidas cautelares, y proceder de conformidad.</p>	<p>observación.</p> <p>Se acepta la observación.</p> <p>Por lo tanto se configura hallazgo administrativo.</p>																																													
<p>2.6.1.3. Observación administrativa, por falta de gestión para vincular al garante.</p> <p>En los procesos con código de reserva nros.007 y 009, no realizaron gestión para vincular a la compañía de seguros en calidad de Tercero Civilmente Responsable, desconociendo la Ley 610 de 2000, artículo 44, situación que se presentó por la falta de control, lo que generaría la imposibilidad de recuperar con la garantía los valores que amparan el bien o servicio objeto del detrimento.</p>																																														
<p>ESCRITO DE CONTRADICCIÓN DEL SUJETO VIGILADO</p>	<p>CONCLUSIONES DEL EQUIPO AUDITOR</p>																																													
<p>Respuesta de la Contraloría:</p> <p>Con respecto a PRF con código de reserva 007, se acepta la observación toda vez que no se vinculó al garante no obstante cabe aclarar que no existe una póliza que ampare los riesgos específicos del proceso que ampare en esa vigencia. En la fecha el proceso está bajo estudio con tendencia de archivo.</p> <p>Con respecto al PRF con código de reserva 009, se acepta la observación, es necesario aclarar que desde la estructura del hallazgo no se anexo la póliza que ampara los recursos de la entidad auditada, falencia que no fue subsanada en auto de apertura del proceso.</p> <p>Por lo anterior se solicitará a la alcaldía municipal copia autentica de la póliza que ampara el manejo de los recursos.</p>	<p>Se mantiene la observación.</p> <p>Fue aceptada.</p> <p>Por lo tanto se configura hallazgo administrativo.</p>																																													
<p>2.6.1.4 Observación administrativa por falta de impulso procesal en los procesos de responsabilidad fiscal.</p>																																														
<p>En la vigencia 2018, no se evidenció impulso procesal en los siguientes expedientes.</p>																																														
<p>Tabla nro.16. Procesos sin impulso procesal vigencia 2018</p>																																														
<table border="1"> <thead> <tr> <th data-bbox="180 1150 592 1201">Código de Reserva</th> <th data-bbox="592 1150 943 1201">Estado del proceso</th> <th data-bbox="943 1150 1429 1201">Vigencia 2018 no presentó impulso procesal</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="180 1201 592 1251">003</td> <td data-bbox="592 1201 943 1251">Archivo por no mérito</td> <td data-bbox="943 1201 1429 1251">Del 17 de agosto de 2015, hasta el 20 de febrero de 2019</td> </tr> <tr> <td data-bbox="180 1251 592 1302">006</td> <td data-bbox="592 1251 943 1302">En Trámite</td> <td data-bbox="943 1251 1429 1302">Del 24 de noviembre de 2014 , hasta el 5 de marzo de 2019</td> </tr> <tr> <td data-bbox="180 1302 592 1331">007</td> <td data-bbox="592 1302 943 1331">En Trámite</td> <td data-bbox="943 1302 1429 1331">Dos actuaciones el 6 y 15 de febrero</td> </tr> <tr> <td data-bbox="180 1331 592 1381">008</td> <td data-bbox="592 1331 943 1381">En trámite</td> <td data-bbox="943 1331 1429 1381">Desde el 23 de mayo de 2017, hasta el 16 de julio de 2019.</td> </tr> <tr> <td data-bbox="180 1381 592 1432">014</td> <td data-bbox="592 1381 943 1432">En trámite</td> <td data-bbox="943 1381 1429 1432">Desde el 28 de octubre de 2015 última actuación.</td> </tr> <tr> <td data-bbox="180 1432 592 1482">015</td> <td data-bbox="592 1432 943 1482">Archivo por no mérito</td> <td data-bbox="943 1432 1429 1482">Desde el 28 de junio de 2017, hasta 19 de febrero de 2019</td> </tr> <tr> <td data-bbox="180 1482 592 1533">016</td> <td data-bbox="592 1482 943 1533">Archivo por no mérito</td> <td data-bbox="943 1482 1429 1533">Desde el 14 de septiembre de 2015, hasta el 13 de marzo de 2019.</td> </tr> <tr> <td data-bbox="180 1533 592 1583">017</td> <td data-bbox="592 1533 943 1583">Archivo por no mérito</td> <td data-bbox="943 1533 1429 1583">Desde el 14 de septiembre de 2015, hasta el 13 de mayo de 2019.</td> </tr> <tr> <td data-bbox="180 1583 592 1633">018</td> <td data-bbox="592 1583 943 1633">En trámite</td> <td data-bbox="943 1583 1429 1633">Desde el 29 de enero de 2018, hasta el 5 de marzo de 2019.</td> </tr> <tr> <td data-bbox="180 1633 592 1684">019</td> <td data-bbox="592 1633 943 1684">En Trámite</td> <td data-bbox="943 1633 1429 1684">Desde el 6 de febrero de 2018, hasta el 12 de marzo de 2019.</td> </tr> <tr> <td data-bbox="180 1684 592 1734">027</td> <td data-bbox="592 1684 943 1734">Archivo por no mérito</td> <td data-bbox="943 1684 1429 1734">Desde 27 de septiembre de 2018 hasta 9 de mayo de 2019</td> </tr> <tr> <td data-bbox="180 1734 592 1764">028</td> <td data-bbox="592 1734 943 1764">En trámite</td> <td data-bbox="943 1734 1429 1764">Sin actuación en la vigencia 2018.</td> </tr> <tr> <td data-bbox="180 1764 592 1814">029</td> <td data-bbox="592 1764 943 1814">En Trámite</td> <td data-bbox="943 1764 1429 1814">Desde el 29 de marzo de 2016, hasta el 12 de marzo de 2019.</td> </tr> <tr> <td data-bbox="180 1814 592 1848">030</td> <td data-bbox="592 1814 943 1848">Archivo por no mérito</td> <td data-bbox="943 1814 1429 1848">Desde 24 de junio de 2015, no presento actuación 2016, 2017 y 2018.</td> </tr> </tbody> </table>	Código de Reserva	Estado del proceso	Vigencia 2018 no presentó impulso procesal	003	Archivo por no mérito	Del 17 de agosto de 2015, hasta el 20 de febrero de 2019	006	En Trámite	Del 24 de noviembre de 2014 , hasta el 5 de marzo de 2019	007	En Trámite	Dos actuaciones el 6 y 15 de febrero	008	En trámite	Desde el 23 de mayo de 2017, hasta el 16 de julio de 2019.	014	En trámite	Desde el 28 de octubre de 2015 última actuación.	015	Archivo por no mérito	Desde el 28 de junio de 2017, hasta 19 de febrero de 2019	016	Archivo por no mérito	Desde el 14 de septiembre de 2015, hasta el 13 de marzo de 2019.	017	Archivo por no mérito	Desde el 14 de septiembre de 2015, hasta el 13 de mayo de 2019.	018	En trámite	Desde el 29 de enero de 2018, hasta el 5 de marzo de 2019.	019	En Trámite	Desde el 6 de febrero de 2018, hasta el 12 de marzo de 2019.	027	Archivo por no mérito	Desde 27 de septiembre de 2018 hasta 9 de mayo de 2019	028	En trámite	Sin actuación en la vigencia 2018.	029	En Trámite	Desde el 29 de marzo de 2016, hasta el 12 de marzo de 2019.	030	Archivo por no mérito	Desde 24 de junio de 2015, no presento actuación 2016, 2017 y 2018.	
Código de Reserva	Estado del proceso	Vigencia 2018 no presentó impulso procesal																																												
003	Archivo por no mérito	Del 17 de agosto de 2015, hasta el 20 de febrero de 2019																																												
006	En Trámite	Del 24 de noviembre de 2014 , hasta el 5 de marzo de 2019																																												
007	En Trámite	Dos actuaciones el 6 y 15 de febrero																																												
008	En trámite	Desde el 23 de mayo de 2017, hasta el 16 de julio de 2019.																																												
014	En trámite	Desde el 28 de octubre de 2015 última actuación.																																												
015	Archivo por no mérito	Desde el 28 de junio de 2017, hasta 19 de febrero de 2019																																												
016	Archivo por no mérito	Desde el 14 de septiembre de 2015, hasta el 13 de marzo de 2019.																																												
017	Archivo por no mérito	Desde el 14 de septiembre de 2015, hasta el 13 de mayo de 2019.																																												
018	En trámite	Desde el 29 de enero de 2018, hasta el 5 de marzo de 2019.																																												
019	En Trámite	Desde el 6 de febrero de 2018, hasta el 12 de marzo de 2019.																																												
027	Archivo por no mérito	Desde 27 de septiembre de 2018 hasta 9 de mayo de 2019																																												
028	En trámite	Sin actuación en la vigencia 2018.																																												
029	En Trámite	Desde el 29 de marzo de 2016, hasta el 12 de marzo de 2019.																																												
030	Archivo por no mérito	Desde 24 de junio de 2015, no presento actuación 2016, 2017 y 2018.																																												

Fuente: Papel de Trabajo F-17	
Lo anterior, desconociendo la Constitución Política artículo 209, principio de celeridad y la Ley 1437 de 2011 numeral 13, situación que se presentó por falta de control y podría generar un riesgo alto de que prescriba la responsabilidad fiscal.	
ESCRITO DE CONTRADICCIÓN DEL SUJETO VIGILADO	CONCLUSIONES DEL EQUIPO AUDITOR
<p>Respuesta de la Contraloría:</p> <p>Según la rendición de la cuenta en esta dependencia se tramitaron los siguientes PRF:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Año 2015 = 586 - Año 2016 = 379 - Año 2017 = 439 - Año 2018 = 352 <p>Como se puede vislumbrar la carga procesal para los sustanciadores de la dependencia es alta, considerando las exigencias de cada proceso.</p> <p>Para el año 2018, con la colaboración de los estudiantes de la práctica empresarial se inició un barrido de los PRF año 2016; Y, PRF 2015 con los funcionarios de planta, lo cual permitió cesar a la inactividad procesal para algunos de estos procesos, actividad que se seguirá practicando en este segundo semestre para los procesos años 2016, 2017 y 2018, además del trámite permanente de los expedientes 2019.</p>	<p>La observación se mantiene.</p> <p>No desvirtuaron lo evidenciado en trabajo de campo, no se dio una connotación diferente</p> <p>Por lo tanto se configura hallazgo administrativo.</p>
2.6.1.5 Observación administrativa con presunta connotación disciplinaria por archivar y ejecutar el proceso sin Auto.	
<p>En el proceso código de reserva nro. 004 el Subdirector Técnico de Responsabilidad Fiscal, profirió Fallo con Responsabilidad Fiscal mediante Auto No. CDN-500-03-214-2019 del 20 de mayo de 2019 y trasladó a Grado de Consulta el 19 de junio de 2019, fecha en la cual prescribió el proceso. La Directora Técnica (E) en Grado de Consulta, revocó el fallo por haber prescrito la responsabilidad y finalmente el proceso fue archivado y ejecutoriado el 27 de junio de 2019, sin auto que motivara dicha actuación, omitiendo el artículo 9, 53 y 54 de la Ley 610 de 2000, ajustándose presuntamente esta conducta a la Ley 734 de 2002, artículo 34 y 35 numeral 1; situación que se presentó por la falta de control; lo que generó la imposibilidad de recuperar el erario.</p>	
ESCRITO DE CONTRADICCIÓN DEL SUJETO VIGILADO	CONCLUSIONES DEL EQUIPO AUDITOR
<p>Respuesta de la Contraloría:</p> <p>El proceso fue remitido a segunda instancia el 11 de junio del 2019 con el oficio CDN-500-32-086, (Folio 280), y recibido en la misma fecha por la secretaria de la Dirección Técnica y no el 19 de junio como se menciona en la observación de la auditoría. El 18 de junio la Segunda Instancia en el citado auto revoca el fallo con responsabilidad fiscal, sin que declarara la prescripción del mismo, el proceso efectivamente prescribe el 19 de junio del 2019.</p> <p>Mediante oficio presentado por la apoderada de oficio de Edy Janet Canemejey Leyton identificada con cedula de ciudadanía No. 59.805.409, estudiante adscrita a la práctica de consultorios Jurídicos de la Universidad Mariana, señorita Angie Paola Villota Yaqueno, identificada con cedula de ciudadanía no. 1.085.334.352, solicito se declare la prescripción y archivo del proceso con numero de reserva 004, por tal consideración este despacho procederá atender dicha solicitud de las partes.</p> <p>Con respecto la constancia de ejecutoria que reposa en el proceso no corresponde al mismo por error de archivo, la información que reposa en esta es equivocada, por lo tanto, será corregida a través de auto aclaratorio, y se procederá a adoptar la decisión de fondo correspondiente.</p>	<p>La observación se mantiene.</p> <p>La entidad manifiesta "que el proceso fue remitido a segunda instancia el 11 de junio de 2019 con el oficio CDN-500-32-086, (Folio 280), y recibido en la misma fecha por la secretaria de la Dirección Técnica y no el 19 de junio como se menciona en la observación de la auditoría".</p> <p>Sobre este punto se acepta que fue remitido el 11 de junio de 2019 y se corrige.</p> <p>En cuanto a la prescripción, el ente de control</p>

	<p>aceptó que prescribió el 19 de junio del 2019.</p> <p>Por encontrarse el proceso ejecutoriado y archivado la entidad no podrá realizar ninguna actuación por que perdió la competencia</p> <p>Manifiesta la entidad que, "respecto la constancia de ejecutoria que reposa en el proceso no corresponde al mismo por error de archivo, la información que reposa en esta es equivocada, por lo tanto, será corregida a través de auto aclaratorio, y se procederá a adoptar la decisión de fondo correspondiente"</p> <p>Revisada la Constancia de Ejecutoria del 27 de junio de 2019 folio 303, se evidenció que esta no presento ningún error como manifiesta la entidad, en ella se identificó el proceso en mención, El Auto nro. CD-500-03-241-2019 del 20 de mayo de 2019 que es fallo con Responsabilidad Fiscal y también identifica el Auto CDN-300-03-055-2019 del 18 de junio de 2019 folio 281 que corresponde al Auto que decidió el grado de consulta.</p>
--	--

	<p>Por lo anterior la observación se mantiene y se configura hallazgo administrativo con presunta connotación disciplinario.</p>
<p>2.6.1.6 Observación Administrativa, por no adelantar las actuaciones procesales de conformidad con la normatividad vigente.</p> <p>En los procesos con código de reserva Nos. 012, 016 y 020, no se adelantaron las actuaciones procesales de acuerdo a la normatividad vigente, lo que ocasionó reprocesos al decretar la nulidad, desconociendo la Ley 610 de 2000, artículos 14 y 36; situación que evidencia falta de control, lo que podría generar que prescriba la responsabilidad fiscal.</p>	
ESCRITO DE CONTRADICCIÓN DEL SUJETO VIGILADO	CONCLUSIONES DEL EQUIPO AUDITOR
<p>Respuesta de la Contraloría:</p> <p>En el proceso con reserva No. 012, la nulidad se decreta porque no hay coherencia entre la realidad al presunto daño patrimonial previsto en el hallazgo fiscal y el que realmente sucedió por errores en el cálculo. A la luz del debido proceso se consideró que era un error de trascendencia y se declaró la nulidad de oficio para evitar nulidades futuras. La nulidad corrige el error al cuantificar el presunto detrimento, pero no incluye nuevos hechos de forma que no se rompe la unidad procesal y la conexidad prevista en el artículo 14 de la ley 610.</p> <p>Frente al artículo 36 de la ley 610 de 2000, se reitera que la nulidad se decreta de oficio en presencia de una irregularidad sustancial, la cual de no reconocerse corre peligro la validez de las decisiones futuras. Se reconoce claro está la inactividad para la reapertura del proceso sin embargo teniendo en cuenta que se trata de actos complejos relacionados con los últimos pagos efectuados en el marco del proceso el asunto no se ve afectado por fenómenos de caducidad y prescripción.</p> <p>Los procesos con reserva No. 016 y 020, se decretó la nulidad por encontrarse evidentes irregularidades sustanciales que no eran susceptibles de ser subsanadas ya que los hechos se habían caducado.</p>	<p>La observación se mantiene.</p> <p>La observación está encaminada a los hechos que generaron las nulidades; hechos que no fueron tramitados de conformidad con la Ley, lo que ocasionó un desgaste administrativo y si se siguen presentado podrían poner en riesgo los procesos de caducar la acción fiscal o prescribir la responsabilidad fiscal.</p> <p>Por lo anterior se configura hallazgo administrativo.</p>
<p>2.6.1.7 Observación administrativa por no utilizar adecuadamente las figuras jurídicas para el archivo del proceso.</p> <p>En el proceso con código de reserva nro. 024, no se utilizó adecuadamente la figura jurídica, una vez que inició el proceso de responsabilidad fiscal y se realizaron todas las investigaciones, se procedió al archivo utilizando la figura jurídica de fallo sin responsabilidad sin haber agotado la etapa de imputación, por lo tanto este debió ser un archivo por no mérito, desconociendo el artículo 47 y 54 de la Ley 610 de 2000, situación que se presentó por la falta de control, lo que podría generar una inseguridad jurídica.</p>	
ESCRITO DE CONTRADICCIÓN DEL SUJETO VIGILADO	CONCLUSIONES DEL EQUIPO AUDITOR
<p>Respuesta de la Contraloría:</p> <p>En el proceso de la referencia, se agota la etapa probatoria de cuyo análisis se concluye la inexistencia de daño al patrimonio del estado ni tampoco estructurarse la existencia de conducta dolosa o culposa de parte del gestor fiscal vinculado al proceso. De esa forma mediante auto No. CDN-500-03-02-514 de fecha 10 de</p>	<p>La observación se mantiene.</p> <p>Los documentos anexos a la contradicción</p>

<p>octubre de 2018, se ordena su archivo el cual es confirmado en grado de consulta mediante auto CDN-300-03-092 de 22 de noviembre de 2018. (Folios 380- 391, 397-402). Se anexa en pdf lo anunciado</p> <p>Por lo anterior no se acepta la observación, frente al expediente con código de reserva No. 024.</p>	<p>fueron valorados y se concluye que este no corresponde al auto objeto de la observación.</p> <p>La observación está relacionada con el Auto No. CDN-500-03-02-459-2018 por medio del cual se profiere Fallo sin Responsabilidad Fiscal el 17 de septiembre de 2018 folio 519 a 536, donde utilizaron la figura jurídica que no procedía por lo que no se imputó la responsabilidad fiscal.</p> <p>Por lo anterior la observación se mantiene y se configura hallazgo administrativo.</p>
<p>2.6.1.8 Observación administrativa por solicitar pruebas a una entidad diferente a la ordenada en el auto de pruebas.</p>	
<p>En el proceso código de reserva nro. 027, no decretaron la prueba de conformidad con lo solicitado en el Auto No. CDN-500-03-471-2018 del 19 de septiembre de 2018; requirieron la prueba relacionada con la sentencia condenatoria del 5 de febrero de 2016, dictada en contra de los presuntos investigados a la Fiscalía Novena Seccional de Pasto, debiendo ser al Juzgado Segundo Penal del Circuito de Pasto; igualmente no se evidenció el medio por el cual se incorporó al proceso los documentos entregados por el Juzgado Segundo Penal del Circuito; desconociendo la Ley 610 de 2000 artículo 22 y 30, situación que se presentó por la falta de control, lo que podría generar en caso de un fallo con responsabilidad fiscal que se produzca una nulidad.</p>	
<p align="center">ESCRITO DE CONTRADICCIÓN DEL SUJETO VIGILADO</p>	<p align="center">CONCLUSIONES DEL EQUIPO AUDITOR</p>
<p>Respuesta de la Contraloría:</p> <p>En el proceso de la referencia, es necesario aclarar que mediante oficio CDN-500-32-1715, si se realizó la solicitud al Juzgado Segundo Penal del Circuito de Pasto, el cual dio respuesta mediante oficio 3175 del 2 de octubre de 2018, en el cual se remite copia de la sentencia solicitada (Folios 503-510/rv) y se incorporó mediante nota secretarial que obra a folio 502. Se anexa en pdf lo anunciado</p> <p>Por lo anterior no se acepta la observación, frente al expediente con código de reserva No. 027.</p>	<p>La observación se mantiene y se modifica.</p> <p>Una vez revisado el documento anexo se retira de la observación "igualmente no se evidenció el medio por el cual se incorporó al proceso los documentos entregados por el Juzgado Segundo Penal del Circuito".</p> <p>Lo demás se mantiene no fue desvirtuado.</p>

	Por lo anterior la observación se mantiene y se configura hallazgo administrativo.
<p>2.7.1 Observación administrativa por desactualización de manuales de procedimiento.</p>	
<p>Los manuales de procedimiento interno existentes en la Contraloría de Nariño correspondientes a: Contabilidad, Tesorería, Presupuesto, Recursos Físicos, Contratación, Proceso Auditor, Responsabilidad Fiscal, Procedimiento Sancionatorio e implementación de la Reglamentación Interna del Plan Institucional de Capacitación, no se encontraron actualizados conforme a la nueva legislación.</p>	
<p>Lo anterior no se adecúa a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011 del artículo 8º, situación que generó riesgo de inadecuada prestación del servicio por parte del organismo de control y puede afectar la gestión de los procesos a cargo, ante la falta de un instrumento idóneo para su aplicación por parte de los operadores jurídicos.</p>	
ESCRITO DE CONTRADICCIÓN DEL SUJETO VIGILADO	CONCLUSIONES DEL EQUIPO AUDITOR
<p>Respuesta de la Contraloría:</p> <p>1. Manual de Procedimiento de Responsabilidad Fiscal.</p> <p>El documento se encuentra elaborado (se realizaron ajustes considerando algunas recomendaciones de la Auditorías), en revisión del área jurídica de la Entidad, para expedición.</p> <p>2. Manual de Contratación.</p> <p>El manual de contratación el cual fue aprobado en reunión del comité el día miércoles 06 de agosto de 2019, consecuentemente se expide la resolución No. CDN-100-41-173 del 8 de agosto de 2019, por medio de la cual se adopta la actualización del manual de contratación de la Contraloría Departamental de Nariño y sus procedimientos. Importante aclarar que contrario a otras versiones, este manual no se limita a realizar un compendio normativo, sino que además del flujograma reporta anexos para desarrollar cada etapa o actividad.</p> <p>3. Manual de Procedimiento Administrativo Sancionatorio, hoy Proceso Administrativo Sancionatorio Fiscal.</p> <p>Los actos administrativos (no solicitados en trabajo de campo, se encuentran debidamente publicados en la página web institucional) El Procedimiento del Proceso Administrativo Sancionatorio, en momento alguno generó riesgo en la inadecuada prestación del servicio y/o afectó los procesos, considerando que el procedimiento vigente entre 2013 y 2018, se amparó en la Resolución CDN 100-41-288 del 9 de septiembre de 2013.</p>	<p>1. La observación se mantiene.</p> <p>La entidad informó que el Documento relacionado con el Manual del Procedimiento de Responsabilidad Fiscal se encuentra en revisión del área jurídica de la Entidad, para expedición.</p> <p>Por lo anterior la observación se mantiene.</p> <p>2. La observación se retira, teniendo en cuenta de acuerdo a los argumentos esbozados por el Organismo de Control, mediante la Resolución No. CDN-100-41-173 del 8 de agosto de 2019, se adoptó la actualización del manual de contratación de la CDN.</p> <p>3. Respecto a la implementación del procedimiento sancionatorio la observación se mantiene dado que en la página institucional está publicada la Resolución nro. 100-041-008 del 2 de enero de 2019 que adoptó el Manual de Procedimiento Interno del Proceso Administrativo, Sancionatorio versión 1, más no crearon el</p>
<div data-bbox="191 1354 883 1753" style="border: 1px solid black; padding: 5px;">  <p>Acto administrativo que en su momento recogió la normatividad vigente en la materia, así:</p> </div>	

<p>Que el estatuto anti corrupción o Ley 1474 de 2011 creó la figura de la sanción fiscal contra particulares que entorpezcan o no colaboren con los organismos de control dentro de las investigaciones de responsabilidad fiscal, cobro coactivo, sancionatorias, auditorías, visitas fiscales y actuaciones administrativas en general que adelanten en ejercicio de sus competencias y funciones constitucionales, legales y reglamentarias.</p> <p>Que la Ley 1474 del 12 de julio de 2011 o Estatuto Anticorrupción, contempla en su Artículo 114, Parágrafo 2°, que por incumplimiento a los requerimientos señalados en los literales a), b), c), d) y e), y en el Parágrafo 1° del mencionado Artículo 114; se generarán las sanciones previstas en el Artículo 101 de la Ley 42 de 1993.</p> <p>Que la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en su Parte Primera, Título III, Capítulo III, establece las disposiciones a las cuales deben sujetarse los Procedimientos Administrativos de carácter Sancionatorio que adelanten las autoridades.</p> <p>Que por medio de la Resolución CDN 003 del 21 de julio de 2004 se adoptó el Procedimiento Administrativo sancionatorio, para la Contraloría General de Nariño y mediante la Resoluciones CDN-100-41-008 de 31 de diciembre de 2010 y CDN-100-41-545 del 28 de diciembre de 2012 se introdujeron modificaciones al mencionado procedimiento.</p> <p>Que es necesario actualizar y optimizar el Procedimiento Administrativo Sancionatorio en la Contraloría Departamental de Nariño, ajustando las mencionadas Resoluciones, en consonancia con la Ley 1437 y 1474 de 2011.</p>		<p>Manual para dar operatividad al procedimiento tal como dice la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley 1712 de 2014 artículo 9 numeral 4.</p> <p>Referente a los Manuales de Contabilidad, Tesorería, Presupuesto, Recursos Físicos e implementación de la Reglamentación Interna del Plan Institucional de Capacitación, no se encontraron actualizados conforme a la nueva legislación.</p> <p>Respeto al proceso auditor no se encuentran actualizados.</p> <p>Por lo anterior se configura hallazgo administrativo.</p>
<p>El actual procedimiento para el trámite de los Procesos Administrativos Sancionatorios, se encuentra contenido en la Resolución CDN 100-41-008 del 2 de enero de 2019, publicado en la página institucional de la Entidad, que retoma las bases de la Ley 1437 y 1474 de 2011, y que a la fecha de la auditoría ya se encontraba expedido por este ente de control.</p>		

2.8.2.1 Observación administrativa por incumplimiento del Plan de Mejoramiento

Revisado el Plan de Mejoramiento, se evaluaron 22 acciones, que se encontraban cumplidas a la fecha del 14 de junio de 2019, día anterior del inicio de la auditoría, donde se evidenció 10 acciones fueron inefectivas que representan el 45,5% y 12 acciones fueron efectivas que representan el 54,5%, lo que se considera que no se alcanzó con el 80,0% de las acciones efectivas. Contrariando lo dispuesto en el Manual del Proceso Auditor MPA 9.1. numeral 6.3, y la Resolución Orgánica nro. 026 de 2001, artículo 26 de la Auditoría General de la República, lo que podría dar lugar a las sanciones previstas en el artículo 101 de la Ley 42 de 1993.

ESCRITO DE CONTRADICCIÓN DEL SUJETO VIGILADO	CONCLUSIONES DEL EQUIPO AUDITOR
<p>Respuesta de la Contraloría:</p> <p>De conformidad a la evaluación realizada al Plan de Mejoramiento de la entidad, se tiene que a la observación 2.2.1 Hallazgo Administrativo por Debilidad en la planificación para la ejecución del 2% destinado para capacitación. La Contraloría Departamental programó recursos para capacitación por \$342.235.355; sin embargo, al revisar la ejecución no se pudo determinar el total equivalente a capacitación de funcionarios, sujetos de control y veedores que se incluyeron dentro de las capacitaciones según cruce con el proceso de contratación, se calificó como <u>acción inefectiva</u>; sin embargo, esta entidad no comparte que la acción sea considerada como inefectiva, debido a que el equipo auditor al evaluarla le da una connotación diferente a lo observado en el hallazgo de la auditoría regular 2018, orientándola al número de sujetos control capacitados, y a las supuestas diferencias que encontraron frente al número de funcionarios que se inscribieron y que se certificaron, aduciendo que se presentó por no haber expedido el reglamento interno conforme a lo establecido en la Resolución CDN 100-41-056 del 26 de marzo de</p>	<p>2.2.1 Hallazgo Administrativo por Debilidad en la planificación para la ejecución del 2% destinado para capacitación. Se aceptan los argumentos dados por el Organismo de Control, referente a Por lo tanto se retira de la observación y se considera la acción como Efectiva.</p> <p>Observación Proceso de Contratación Los</p>

2018, por medio la cual se adopta el Plan Institucional de Capacitación. Cuando en realidad, la observación se orientó a que la Contraloría Departamental programó recursos para capacitación por \$342.235.355; sin embargo, al revisar la ejecución no se pudo determinar el total equivalente a capacitación de funcionarios, sujetos de control y veedores que se incluyeron dentro de las capacitaciones según cruce con el proceso de contratación. Haciendo referencia al monto o valor destinado para cada grupo, es decir porcentaje en dinero para capacitación de funcionarios, porcentaje o valor para capacitación de sujetos de control y veedores. Por este motivo la acción a realizar fue "Solicitar a la oficina jurídica informe los contratos realizados con cargo al rubro de capacitación, para el momento de elaborar el informe cruzarlos con los registros contables y presupuestales", lo cual efectivamente se realizó. Por tanto, no se evaluó la acción en debida forma por parte del equipo auditor, lo que nos permite solicitar a usted se califique como acción efectiva esta observación con su respectivo indicador cumplido.

Con respecto a la observación Proceso de Contratación. Incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 330 de 1996. (Contratos). Revisadas las etapas contractuales se concluye que los citados procesos se hallaban inmersos en la prohibición dispuesta en el artículo 15 de la Ley 330 de 1996, al contratar labores que se encontraban determinadas en el Manual de Funciones, esta acción ha sido evaluada como incumplida; sin embargo, la auditoria no ha tenido en cuenta que el plan de mejoramiento se suscribió en el mes de Agosto de 2018, motivo por el cual las acciones y actividades a realizar se surtieron a partir de esa fecha, por eso se reportaron 3 contratos que se celebraron y que no vulneraron la Ley 330 de 1996, como control legal la oficina de Talento Humano expide certificación que permite determinar que en la entidad no existe personal que cumpla las funciones que se pretenden contratar. Y se evalúa y se hace seguimiento desde la fecha de la suscripción, a lo cual se da cumplimiento, pues es imposible evaluar una observación de manera retroactiva. Por tal motivo, solicitamos comedidamente el registro de esta observación como cumplida.

En cuanto a la observación 2.7.1 Hallazgo por desactualización de manuales de procedimiento. Los manuales de procedimiento existentes en la Contraloría de Nariño correspondientes a los procesos de Contratación, Responsabilidad Fiscal y Procedimiento Sancionatorio presentan desactualización al no encontrarse armonizados con nuevas disposiciones legales expedidas a partir de 2011; a fecha anterior al informe preliminar ya se encuentran actualizados, teniendo en cuenta que el procedimiento administrativo sancionatorio se actualizó en el mes Enero de 2019, antes de la visita de la auditoria mediante resolución CDN 100-41-08 del 2 de Enero de 2019, el procedimiento de Contratación mediante la resolución CDN 100-41-173 del 8 de Agosto de 2019 y el procedimiento de Responsabilidad Fiscal en construcción. Por este motivo solicitamos a ustedes se tenga en cuenta como cumplida esta acción.

Respecto a las observaciones restantes, este ente de control acepta las mismas.

argumentos expuestos por el Organismo de control, no logran desvirtuar el sentido de la presente observación, en razón a que se fundamenta en que el Plan de Mejoramiento se suscribió en agosto de 2018, cuando esta observación ha sido reiterativa en las últimas vigencias (2014 al 2018). Es importante señalar el incumplimiento a las acciones de mejora en este aspecto en las últimas vigencias.

Se mantiene la Acción Incumplida.

2.7.1 Desactualización de manuales de procedimiento: procesos de contratación, Responsabilidad Fiscal y Procedimiento Sancionatorio Contratación:

6.3 evaluación¹⁸

"(...) se auditaran únicamente las acciones con fecha final de ejecución anterior a la fecha de inicio de la auditoria o aquellas reportadas como cumplidas antes de la fecha de terminación programada por el sujeto de control."

Proceso de responsabilidad fiscal y sancionatoria, la entidad no realizó pronunciamiento alguno.

Tres Acción Incumplida.

2.1.1 Inadecuado registro de terceros. **Efectiva.**

2.1.2 Diferencias en Activos fijos. **Incumplida.**

2.1.3 Falta de amortización de las Pólizas de Seguros. **Efectiva.**

2.1.4 Saldos inconsistentes en Cuenta de Orden Acreedora. **Efectiva.**

2.3.2 Incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 330 de 1996. **Incumplida.**

2.3.4 Deficiencias en la fijación del cronograma del proceso contractual de mínima cuantía. (Contratos). **Efectiva.**

2.4.1 Por deficiencias en el

¹⁸ Manual del proceso auditor 9.1

	<p>procedimiento adoptado por la Contraloría de Nariño para la atención de los Derechos de Petición. Efectiva.</p> <p>2.4.2 Observación Administrativa con presunta incidencia disciplinaria por incumplimiento de términos en la actuación de derechos de petición y denuncias en el control fiscal. Tres Inefectivas.</p> <p>2.4.3 Por la no celebración de alianzas estratégicas para la conformación de grupos especializados de veedurías. Incumplida.</p> <p>2.6.1.1 Por incumplimiento del término para la revisión de antecedentes. Inefectiva.</p> <p>2.6.2.1 No se evidenció oportuno impulso procesal que demostrara el compromiso en procura del resarcimiento del daño: (Tabla No. 12). Inefectiva.</p> <p>2.6.2.2 Falta de decreto de medidas cautelares sobre bienes identificados. Inefectiva.</p> <p>2.6.2.3 Falta de nombramiento de apoderado de oficio. Efectiva.</p> <p>2.6.2.4 No vinculación oportuna del tercero civilmente responsable. Inefectiva.</p> <p>2.6.2.5 falta de soporte documental para notificación por aviso. Efectiva.</p> <p>2.10.1 Inconsistencias en la rendición de la cuenta vigencia 2017, a través del SIREL. Dos Inefectivas.</p> <p>2.3.3 Deficiencias en el principio de planeación. Dos Efectivas.</p> <p>2.3.1 Hallazgo Administrativo con presunta connotación Disciplinaria por incumplimiento de la normatividad vigente, en las etapas de planeación y ejecución. Dos Efectivas.</p> <p>2.8.1 Incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley 1474, artículos 6º y 121 de la Carta Política y una posible celebración indebida de contratos por la suscripción del convenio interadministrativo 1028 - 2017. Efectiva.</p> <p>Las anteriores fueron aceptadas por la entidad. Se</p>
--	--

	<p>mantienen en la observación, por lo anterior se efectúa Hallazgo Administrativo.</p>
<p>2.9.1. Observación administrativa por inconsistencias en la rendición de la cuenta vigencia 2018, a través del SIREL.</p>	
<p>La cuenta rendida presentó como producto de la verificación, evaluación y análisis de la información, inconsistencias, en el diligenciamiento de los formatos nos. F-1, F-2, F-4, F-7, F-9, F-14, F-15, F-17 y F-21.</p>	
<p>Lo anterior desconoce la Resolución Orgánica No. 012, artículo 4 de diciembre 21 de 2017 de la AGR, el Instructivo de Rendición de Cuentas del SIREL de la AGR, y el artículo 101 de la Ley 42 de 1993, situación que evidencia falta de control, supervisión y monitoreo, lo que conllevó a inexactitudes en la información rendida, como se muestra a continuación:</p>	
<p>Formato F-01. Catálogo de Cuentas.</p>	
<p>1. Archivo soporte o complementario. Corregir el anexo de las Variaciones de litigios y demandas: Teniendo en cuenta el saldo a 31 de diciembre de 2018 de la cuenta 912004 Responsabilidad contingentes, litigios y demandas por \$242.968.602,31, frente a los valores del Formato 23 Controversias judiciales. Además de no haber sido reportado Derechos Contingentes por litigios y demandas con pretensiones, se debe aclarar la conciliación y variación con un saldo de \$39.777.113, siendo que correspondía a \$168.887.290, y rendir la conciliación de la cuenta 912004 Responsabilidad contingentes con corte a 31.12.2018.</p>	
<p>Formato F-02 Resumen Caja Menor.</p>	
<p>1.- Saldo Efectivo Caja: Corregir el saldo de la caja menor a 31 de diciembre de la vigencia que se rinde, teniendo en cuenta que el efectivo por valor de \$93.500 corresponde al efectivo de la legalización del cierre de caja menor consignado en la cuenta Davivienda el 14.12.2018</p>	
<p>2.- Relación Comprobante de la Caja 1 "Caja menor": Corregir. No se reportó la relación comprobantes de la caja menor. Subsección donde se debe escribir el consecutivo del comprobante con que se inicia y termina el periodo rendido.</p>	
<p>El número de los comprobantes anulados se debe citar en las observaciones, en la cual se deben diligenciar los campos:•Numeración Inicial: diligencie el número del primer comprobante que se utilizó.•Numeración Final: diligencie el número del último comprobante utilizado en la vigencia que se rinde.•Tipo Comprobante: seleccione de la lista desplegable el tipo de comprobante al que se refiere la numeración antes descrita: De Ingreso. De Egreso.</p>	
<p>3.- Gasto Caja por Concepto 1 "Caja menor" Corregir. No se reportó. Subsección que especifica el valor ejecutado, correspondiente a la caja menor; dentro de ésta se encuentran divisiones que especifican los diferentes tipos de gastos que realiza el sujeto de control.•Adquisición de Bienes y Servicios: relacione el valor ejecutado correspondiente a adquisición de bienes o servicios autorizados para la caja menor.•Otros: especifique otros valores erogados, diferentes a los de adquisición de bienes y servicios.•Total Gastos: se calcula de manera automática.•Deducciones y retenciones: especifique el valor total deducido o retenido a los gastos realizados.•Valor Ejecutado: valor en pesos que se registra para cada uno de los grupos, donde se especifica el valor bruto por la adquisición de Bienes y Servicios, según lo autorizado por la resolución correspondiente.•Total Pagado: valor neto, resultado de restar las deducciones o retenciones al total de gastos, se calcula de manera automática.</p>	
<p>Formato F-04 Garantía para el manejo de fondos. Corregir:</p>	
<p>1.- El valor de la póliza de la tabla siguiente: (Ver Tabla nro. 19 Entidad aseguradora: Aseguradora Solidaria). Formato F-7 - Ejecución presupuestal de gastos. Corregir.</p>	
<p>1.- Corregir los registros que generan la diferencia por \$3.506.405 teniendo en cuenta las instrucciones impartidas por el Ministerio de Hacienda, así:</p>	
<p>Compromiso - Obligación = Reservas Presupuestales.</p> <p>\$4.692.168.621 menos \$4.688.662.216 = \$3.506.405 Obligación - Pagos = Cuentas Por Pagar</p>	
<p>2.- Al efectuar cruce con el anexo archivo soporte del formato 14 Estadísticas del Talento Humano el Informe de capacitación de funcionarios y sujetos de control reportó en el rubro 2.1.02.02.01 Capacitación el valor de \$92.434.358 ejecutado para la vigencia 2018 y en el cuadro Ejecución del PIC los valores sumados presentan saldo por \$82.228.755 por capacitación con costo, generando diferencia de \$10.205.603 versus el valor reportado por \$92.434.358.</p>	

Formato F-9 Ejecución del PAC de la vigencia. Corregir.

1.- El valor de las cuentas por pagar por \$1.028.089.441,68 debe presentarse aparte del total de la vigencia en Cuentas por pagar.

Formato F-14. Proceso Talento Humano. Archivo soporte o complementario. **Corregir** las diferencias presentadas entre los funcionarios inscritos y los certificados y las sumatorias entre los asistentes y los certificados. Ver cuadro adjunto:
(Ver Tabla nro.20. Inconsistencias asistencia Plan Institucional de Capacitación).

Formato F-15. Proceso de Participación Ciudadana - Corregir

Fecha en que se recibió la petición en la entidad vs fecha de respuesta de fondo en las siguientes peticiones: D-018.39-018, D-018-39-016, 954 y 3656.

Formato F-17 Procesos de Responsabilidad Fiscal -Corregir

1.- En los procesos código de reserva nro. 001 y 002 reportaron como fecha de ocurrencia del hecho el 2 de febrero de 2012 debiendo ser 19 de enero de 2017 y vigencia 2017.
 2.- Realizado el inventario se evidenció que no reportaron 73 procesos ordinarios que se encontraban en trámite al 31 de diciembre de la vigencia 2017 y seis procesos de la vigencia 2018, como se observa a continuación:

(Ver Tabla nro.21. Procesos que no fueron reportados en la rendición de la cuenta-2018).

En trabajo de campo la Contralora Auxiliar, mediante oficio del 28 de julio de 2019 relacionó procesos iniciados en la vigencia 2018 y no fueron reportados en la rendición de la cuenta como se relacionan a continuación:

(Ver Tabla nro. 22 Procesos iniciados en la vigencia 2018, y no reportados en la vigencia 2018).

Formato -21 Resultados del Ejercicio de Control Fiscal

Corregir: Subformulario Gestión de Auditorías a Puntos de Control, en la columna cuantía de los Hallazgos Fiscales falto el valor de los mismos.

Corregir: Formato -21 - Subformulario Gestión Entidades

La entidad deberá corregir, el presupuesto total auditado correspondiente a la última vigencia, determinados los ejercicios auditores modalidad regular, especial y exprés ya que al establecer los presupuestos auditados de cuatro vigencias (2014, 2015, 2016 y 2017), la cobertura del presupuesto auditado sobrepasa el valor del presupuesto ejecutado de gastos.

Corregir: Formato -21 - Subformulario Gestión Entidades

La contraloría informó la realización de 192 auditorías, no hay concordancia con el Informe de Gestión, donde indican que auditaron entre entidades y puntos de control la realización de 107 auditorías.

ESCRITO DE CONTRADICCIÓN DEL SUJETO VIGILADO	CONCLUSIONES DEL EQUIPO AUDITOR
<p>Respuesta de la Contraloría:</p> <p>Desde la Alta Dirección del ente de Control y la Oficina de Control Interno realizaron diferentes acciones tendientes a realizar control, supervisión y monitoreo a los diferentes procesos, para una correcta rendición de la cuenta. Entre las acciones implementadas se encuentran:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Expedición de la Resolución CDN 100-41-318 del 18 de diciembre de 2018, mediante la cual se imparten instrucciones para la rendición de la cuenta. 	

	CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DE NARIÑO NIT 800.157.830 - 3	GE F. 10.01
	RESOLUCIONES	16/01/09

RESOLUCION No. CDN 100-41- 318

(19 de diciembre de 2018)

Por la cual se delega, encarga e imparten instrucciones para el proceso de rendición de la cuenta consolidada vigencia 2018, ante la Auditoría General de la República, a través de la Plataforma SIA MISIONAL.

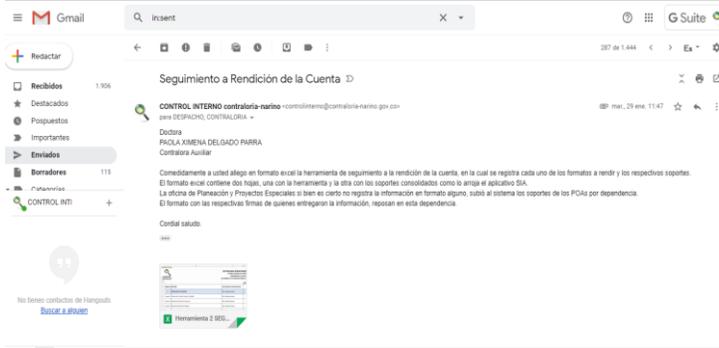
EL CONTRALOR DEPARTAMENTAL DE NARIÑO,

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, y en especial las conferidas por los artículos 267, 268 y 272 de la Constitución Política de Colombia, y

CONSIDERANDO

Que con circular externa No. 014/2018 del 18 de diciembre de 2018, la Auditoría General de la República, informa que ha optimizado el tipo de información requerida por ellos para realizar la evaluación de la gestión fiscal de su competencia, teniendo en cuenta entre otros aspectos, la disminución de los procesos administrativos requeridos, las particularidades de los sujetos de control de acuerdo con los recursos que auditan y administran, así como, la información que puede ser consultada directamente por la AGR.

2. Se diseña herramienta para rendición de seguimiento para rendición de la cuenta.



	CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DE NARIÑO NIT: 800.157.830-3		Código: FO 10_CJ_PR01 Versión: 1					
	OFICINA ASESORA DE CONTROL INTERNO		Vigente a partir de: 15-11-2018					
	HERRAMIENTA DE VERIFICACIÓN SEGUIMIENTO A LA PRESENTACIÓN DE LOS FORMATOS AL SIA				Página: 1 de 1			
ITEM	NOMBRE DEL FORMATO	DEPENDENCIA RESPONSABLE	LIDER DEL PROCESO	FECHA PLAZO PARA EL REPORTE	REPORTE AL SISTEMA SI NO	FECHA DE VERIFICACIÓN	OBSERVACIÓN	FIRMA DE QUIEN ENTREGA LA INFORMACIÓN
1	CATALOGO DE CUENTAS							
2	CAJAS MENORES							
3	CUENTAS BANCARIAS							
4	EGRESOS PARA EL MANEJO DE FONDOS Y BIENES DE LA							
5	PROPIEDAD PLANTA Y EQUIPO							
6	TRANSFERENCIAS Y RECAUDOS							
7	EJECUCIÓN PRESUPUESTAL DE EGRESOS							

ORIGEN	NOMBRE	DEPENDENCIA RESPONSABLE	REPORTE AL SISTEMA		FECHA DE VERIFICACIÓN	OBSERVACIÓN	FIRMA DE QUIEN ENTREGA LA INFORMACIÓN
			SI	NO			
1	CATÁLOGO DE CUENTAS	Sub. Administrativa	X		29/01/2019		Firmado en acta manuscrita por Diego Erasó
IOPORTI	Informe de Control Interno Contable	Sub. Administrativa		X	29/01/2019		Firmado en acta manuscrita por Diego Erasó
IOPORTI	Estado de Situación Financiera	Sub. Administrativa		X	29/01/2019		Firmado en acta manuscrita por Diego Erasó
IOPORTI	Estado de Resultado Integral	Sub. Administrativa		X	29/01/2019		Firmado en acta manuscrita por Diego Erasó
IOPORTI	Estado de Cambio en el patrimonio	Sub. Administrativa		X	29/01/2019		Firmado en acta manuscrita por Diego Erasó
IOPORTI	Notas al Balance	Sub. Administrativa		X	29/01/2019		Firmado en acta manuscrita por Diego Erasó
IOPORTI	Anexos del Balance	Sub. Administrativa		X	29/01/2019		Firmado en acta manuscrita por Diego Erasó
IOPORTI	CHIP	Sub. Administrativa		X	29/01/2019		Firmado en acta manuscrita por Diego Erasó
IOPORTI	SIIF	Sub. Administrativa		X	29/01/2019		Firmado en acta manuscrita por Diego Erasó

3. Se presentaron informes de seguimiento con la información respectiva de los avances.

4. Se realizaron diferentes requerimientos a los líderes de procesos, a fin de que realicen los diferentes ajustes a los formatos a su cargo.

<p>Por lo anterior, se agotaron los diferentes recursos al alcance para obtener los resultados satisfactorios en la rendición de la cuenta; sin embargo, hechos externos como el cambio de fechas al subir la información como en el caso del formato 15 afectaron la rendición; motivo por el cual se solicita levantar la observación. Se anexan soportes del seguimiento a la rendición de la cuenta en 55 folios.</p> <p style="text-align: center;">ESCRITO DE CONTRADICCIÓN DEL SUJETO VIGILADO</p> <p>Respuesta de la Contraloría:</p> <p>2.9.1. Observación administrativa por inconsistencias en la rendición de la cuenta vigencia 2018, a través del SIREL.</p> <p>La cuenta rendida presentó como producto de la verificación, evaluación y análisis de la información, inconsistencias, en el diligenciamiento de los formatos nos. F-1, F-2, F-4, F-7, F-9.</p> <p>La Subdirección administrativa, entregó con oficio CDN 800-032-068 del 22 de julio de 2019, en trabajo de campo al equipo auditor, la documentación relacionada con las observaciones. La conciliación de procesos judiciales se remitió a través de correo electrónico, el 8 de agosto de 2019.</p>	<p style="text-align: center;">CONCLUSIONES DEL EQUIPO AUDITOR</p> <p>La observación se mantiene.</p> <p>No obstante; haber recibido el oficio nro. CDN 800-032-068 del 22 de julio de 2019 aclaratorio, con sus soportes, estos deben ser corregidos en módulo SIREL:</p> <p>Formato F-1. Catálogo de Cuentas. 1. Archivo soporte o complementario. Corregir el anexo de las Variaciones de litigios y demandas, estos deben ser aclarados en el Módulo SIREL F-1 mediante anexo corregido.</p> <p>Formato F-2 Resumen Caja Menor.</p> <p>1.- Saldo Efectivo Caja: Corregir el saldo de la caja menor a 31 de diciembre de la vigencia que se rinde. Debe ser corregido en el</p>

formato 2 en el Módulo SIREL.

2.-Relación Comprobante de la Caja 1 "Caja menor": Corregir.

No se reportó la relación comprobantes de la caja menor. Debe ser corregido en el formato 2 en el Módulo SIREL.

3.- Gasto Caja por Concepto 1 "Caja menor" Corregir. No se reportó. Debe ser corregido en el formato 2 en el Módulo SIREL.

Formato F-4 Garantía para el manejo de fondos. Corregir:

1.- El valor de la póliza 436-83-99400000404, inicio de 02/12/18 a 02/12/19. Debe ser corregido en el formato 4 en el Módulo SIREL.

Formato F-7 - Ejecución presupuestal de gastos.

Corregir.1.- Corregir los registros que generan la diferencia por \$3.506.405. Debe ser corregido en el formato 7 en el Módulo SIREL.

2.- Al efectuar cruce F-7 reporte Capacitación por \$92.434.358 con el anexo archivo soporte del formato 14 Estadísticas del Talento Humano: Informe de capacitación de funcionarios y sujetos de control \$82.228.755, genera diferencia de \$10.205.603. Debe ser aclarados en el Módulo SIREL mediante anexo corregido.

Formato F-9 Ejecución del PAC de la vigencia.

Corregir. 1.- El valor de las cuentas por pagar por \$1.028.089.441,68, presentarse aparte del total de la vigencia en Cuentas por pagar. Debe ser corregido en el formato 9 en el Módulo SIREL.

Lo anterior teniendo en cuenta el numeral 4.3.1.1. Inconsistencias en la rendición de la cuenta del Manual del Proceso Auditor Versión 9.1 que dice:

“Con el informe preliminar se debe poner en conocimiento del sujeto de control las inconsistencias presentadas en la rendición de la cuenta detectadas por el equipo auditor, configurando una observación de auditoría; si el sujeto de control no desvirtúa lo evidenciado, se configura en hallazgo y deberá ser incluido en el plan de mejoramiento.

En el oficio de comunicación del informe final de auditoría, se le informará al sujeto de control que debe realizar los ajustes a las

	<p>inconsistencias presentadas en la cuenta rendida. Para ello, se establecerá un plazo máximo de diez (10) días hábiles, el cual será fijado por el Director de Control Fiscal o Gerente Seccional, de acuerdo con la complejidad de estos.</p> <p>El Director de Control Fiscal o Gerente Seccional, habilitará por única vez el Módulo SIREL, al día siguiente de comunicado el informe final de auditoría”.</p> <p>F-14 Talento Humano:</p> <p>La corrección se mantiene. La entidad acepta.</p> <p>F-15 Participación Ciudadana:</p> <p>La corrección se mantiene. La entidad acepta.</p>
ESCRITO DE CONTRADICCIÓN DEL SUJETO VIGILADO	CONCLUSIONES DEL EQUIPO AUDITOR
<p>Respuesta de la Contraloría:</p> <p>Corregir: Formato F-17 Procesos de Responsabilidad Fiscal -Corregir</p> <p>Respuesta a la observación:</p> <p>De conformidad a las directrices impartidas por la Alta Dirección, relacionada con el proceso de empalme, la Contraloría ya había iniciado una revisión exhaustiva de los procesos de responsabilidad fiscal en físico con las bases de datos reportadas; cuyo resultado nos arrojaron que en la cuenta 2018 se tienen que realizar las siguientes modificaciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Incluir 3 procesos de responsabilidad fiscal vigencia 2013 2. Incluir 10 procesos de responsabilidad fiscal vigencia 2014 3. Incluir 11 procesos de responsabilidad fiscal vigencia 2015 4. Incluir 32 procesos de responsabilidad fiscal vigencia 2017 5. Incluir 14 procesos de responsabilidad fiscal vigencia 2018 6. Excluir 5 procesos que se encuentran repetidos 7. Excluir 1 proceso que se tramita por el procedimiento verbal, el cual ya se encuentra reportado en su respectivo formato. 	<p>F-17 Responsabilidad Fiscal: La corrección se mantiene. La entidad acepta.</p>
ESCRITO DE CONTRADICCIÓN DEL SUJETO VIGILADO	CONCLUSIONES DEL EQUIPO AUDITOR
<p>Respuesta de la Contraloría:</p> <p>Corregir: Formato -21 - Subformulario Gestión Entidades</p> <p>Si bien, en la columna vigencia auditada se relaciona las vigencias 2014 a 2017, es preciso anotar que el valor del presupuesto de los recursos auditados es correcto, por cuanto se relaciona la entidad con el presupuesto de cada una de las vigencias como se observa en el gráfico siguiente:</p>	<p>F-21 Gestión de Entidades: La corrección se mantiene. La entidad acepta, la corrección de la vigencia auditada.</p>

PRESUPUESTO ENTIDADES AUDITADAS CON MÁS DE UNA VIGENCIA			
No.	Nombre Sujeto	Recursos Auditados	Corrección vigencia auditada Vigencia Auditada
3	ESE CENTRO DE SALUD SAN PEDRO DE CUMBITARA	2,008,645,768.00	Corresponde a la vigencia 2014 2014-2015-2016-2017
4	ESE CENTRO DE SALUD SAN PEDRO DE CUMBITARA	1,767,380,887.00	Corresponde a la vigencia 2015 2014-2015-2016-2017
5	ESE CENTRO DE SALUD SAN PEDRO DE CUMBITARA	1,800,507,733.00	Corresponde a la vigencia 2016 2014-2015-2016-2017
6	ESE CENTRO DE SALUD SAN PEDRO DE CUMBITARA	1,403,142,370.00	Corresponde a la vigencia 2017 2014-2015-2016-2017
7	ESE CENTRO DE SALUD POLICARPA	2,597,401,568.00	Corresponde a la vigencia 2014 2014-2015-2016-2017
8	ESE CENTRO DE SALUD POLICARPA	2,382,221,797.00	Corresponde a la vigencia 2015 2014-2015-2016-2017
9	ESE CENTRO DE SALUD POLICARPA	2,539,742,806.00	Corresponde a la vigencia 2016 2014-2015-2016-2017
10	ESE CENTRO DE SALUD POLICARPA	3,323,273,993.00	Corresponde a la vigencia 2017 2014-2015-2016-2017

Se procederá a realizar la corrección de la vigencia auditada, más no el valor del presupuesto, puesto que este corresponde a cada una de las vigencias auditadas.

ESCRITO DE CONTRADICCIÓN DEL SUJETO VIGILADO	CONCLUSIONES DEL EQUIPO AUDITOR
<p>Respuesta de la Contraloría:</p> <p>Corregir: Formato -21 - Subformulario Gestión Entidades</p> <p>La contraloría informó la realización de 192 auditorías, no hay concordancia con el Informe de Gestión, donde indican que auditaron entre entidades y puntos de control la realización de 107 auditorías.</p> <p>En la solicitud de corrección es necesario recordar que no es posible que coincidan el número de auditorías realizadas con el número de entidades y puntos de control, puesto que en desarrollo del PGA 2018, se asignó para el proceso auditor a entidades con más de una vigencia a auditar, como el caso de las auditorías a la revisión de la cuenta a través de SIRC, una entidad con 4 vigencias, específicamente 15 entidades con 60 vigencias para el PGA 2018.</p>	<p>F-21 Gestión de Entidades:</p> <p>La corrección se retira, La entidad aclaró las diferencias presentadas entre el formato y el Informe de Gestión.</p> <p>Conforme a lo expresado por uno de los formatos, la observación se mantiene.</p> <p>Por lo tanto se configura hallazgo administrativo.</p>

4. TABLA CONSOLIDADA DE HALLAZGOS DE AUDITORÍA

Tabla nro. 24. Consolidado de hallazgos

Descripción	Calificación de los hallazgos				
	A	D	P	F	Cuantía
<p>2.1.2.1 Hallazgo administrativo, por no establecer las estimaciones de deterioro para las cuentas por cobrar en las Políticas Contables.</p> <p>En la evaluación del proceso Contable y de Tesorería, se evidenció que se presentaron cuotas de fiscalización E.S.E. Hospital San Andrés de Tumaco por \$91.543.274, e incapacidad de Cafesalud (MEDIMAS) por \$435.028, pendientes de cobro con más de un año de vencida, sin que se haya estimado el deterioro por incumplimiento de los pagos a cargo del deudor o por el desmejoramiento de sus condiciones crediticias, como se observa en las tablas siguientes: Ver Tablas nos. 3 y 4.</p> <p>Observándose que la entidad no ha establecido estimaciones de deterioro para las cuentas por cobrar en las Políticas Contables, conforme a las Normas contenidas en el anexo de la Resolución 533 de 2015 y sus modificaciones, en el numeral 2. 4 punto 5¹⁹.</p> <p>Lo anterior se presentó por deficiencia de controles en relación con los trámites previos y de ajuste que debió surtir la elaboración de las Políticas Contables, lo que generó que no se estimará el valor de la posible pérdida que se origina en las cuentas por cobrar clasificadas al costo, cuando el valor en libros excede el valor presente de los flujos de efectivo futuros estimados, por lo cual no se refleja la fiel situación financiera de las mismas.</p>	X				
<p>2.1.2.2 Hallazgo administrativo, por diferencia mayor valor de \$3.737.737 en los saldos a 31 de diciembre de 2018, relacionados en el módulo Activos fijos del sistema SYS Apolo, comparado con el saldo de la cuenta contable Propiedad Planta y Equipo.</p> <p>Al verificar la conciliación del saldo a 31 de diciembre de 2018 de la Cuenta 16 Propiedades, planta y equipo por \$1.049.350.379,87 con los saldos relacionados en el módulo Activos fijos del sistema SYS Apolo por \$1.045.612.643 se evidenció diferencia por mayor valor de \$3.737.737 (0,18% / activos). Ver Tabla nro. 5.</p> <p>Lo anterior incumple con lo establecido en la Resolución nro.193 del 5 de mayo de 2016, numerales 3.2.14 Análisis, verificación y conciliación de información.</p> <p>Situación que se presentó por deficiencias de controles en la elaboración previa de los estados financieros, lo que generó sobre valoración del activo en \$3.737.737.</p>	X				
<p>2.1.2.3. Hallazgo administrativo, por registro errado en la nota de reclasificación de bienes muebles en bodega. Ver Tabla nro. 6.</p> <p>Como se observa en la tabla de la Nota de contabilidad nro. 2018000003 de 31 de enero de 2018, se ajustó registro de gastos materiales y suministros por valor de \$54.005.339,77 (1,11% / gastos) llevados como gastos del periodo siendo corrección de errores de ejercicios</p>	X				

¹⁹ Las Normas contenidas en el Anexo de la Resolución 533 de 2015 y sus modificaciones, en el numeral 2. Cuentas por cobrar, señala:

“ (...)

2.4. Medición posterior

5. Las cuentas por cobrar serán objeto de estimaciones de deterioro cuando exista evidencia objetiva del incumplimiento de los pagos a cargo del deudor o del desmejoramiento de sus condiciones crediticias. Para el efecto, por lo menos al final del periodo contable, se verificará si existen indicios de deterioro. Para las cuentas por cobrar que sean individualmente significativas, la evaluación de indicios se realizará de manera individual, y para aquellas que no sean individualmente significativas, se podrá realizar individual o colectivamente. En caso de hacerse de forma colectiva, las cuentas por cobrar que se agrupen deberán compartir características similares de riesgo crediticio. El deterioro corresponderá al exceso del valor en libros de la cuenta por cobrar con respecto al valor presente de sus flujos de efectivo futuros estimados (excluyendo las pérdidas crediticias futuras en las que no se haya incurrido). Para el efecto, se utilizará, como factor de descuento la tasa de interés de mercado, por ejemplo, la tasa de interés aplicada a instrumentos similares. En el caso de los impuestos por cobrar, se tomará como tasa de descuento la de los TES con plazos similares a los estimados para la recuperación de los recursos. El deterioro se reconocerá de forma separada, como un menor valor de la cuenta por cobrar, afectando el gasto del periodo.(...).

Descripción	Calificación de los hallazgos				
	A	D	P	F	Cuantía
anteriores. Situación que afectó el principio de devengo y periodo contable, por el errado registro en cumplimiento de lo establecido en el capítulo VI, numeral 4.3 Corrección de errores de periodos anteriores, de las Normas para reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos para entidades de Gobierno, Catálogo General de Cuentas para entidades de gobierno, anexo a la Resolución 620 de 2015 y sus modificaciones, se establece la descripción y dinámica de las siguientes cuentas: 3109 - Resultados de ejercicios anteriores Lo anterior, se presentó por deficiencias de controles en los ajustes de los valores llevados a Propiedades planta y equipo, lo que generó que carecieran de característica cualitativa de representación fiel y principio de devengo.					
2.1.2.4. Contabilidad y Tesorería Hallazgo administrativo, por saldo en bancos a 31 de diciembre de 2018 por \$22.849.693,02 sin identificar su cuenta crédito. Al verificar la conciliación y cuadre contable, de tesorería y presupuesto no se identificó el concepto, ni la vigencia del saldo a diciembre de 2018 (no causado) de los recursos a devolver al departamento por \$22.849.693,02. (1,12% / activos). Lo anterior, no se ajusta a lo establecido en la Resolución No. 193 del 5 de mayo de 2016, de la Contaduría General de la Nación, Procedimiento para la evaluación del Control Interno Contable, numeral 3.2.11 Individualización de bienes, derechos y obligaciones y 3.2.14 Análisis, verificación y conciliación de información. La situación descrita pudo obedecer al registro general de las obligaciones que se tienen con el Departamento, que no se encuentran debidamente individualizadas en los auxiliares de las cuentas y subcuentas que conforman los estados contables, lo cual generó e incertidumbre en las cifras créditos por \$ 22.849.693,02, dificultando la debida conciliación y no poder determinar, si se necesita algún ajuste.	X				
2.1.2.5 Hallazgo administrativo, por cheques girados y no entregados a terceros, pendientes de cobro. Al verificar la conciliación bancaria del saldo a 31 de diciembre de 2018 de la Cuenta corriente nro. 106669988383 Davivienda, se evidenciaron dos cheques nos. 11819-0 y 11820-1 del 28 de diciembre de 2018 pendientes de cobro y sin entregar por valor de \$69.558.883,39 (3,41% / Activos), que no fueron reconocidos como mayor valor del saldo contable en bancos, ni en la cuenta 249032 - Otras cuentas por pagar- Cheques no cobrados o por reclamar. Lo anterior en concordancia con lo establecido en el Concepto nro. 20182000039381 del 09 de agosto de 2018 ²⁰ de la Contaduría General de la Nación, ni con el numeral 6.1.1.2 Medición del Manual de las Políticas Contables ²¹ establecidas mediante la Resolución CDN-100-41-207 de 11 de septiembre de 2018. La situación descrita pudo obedecer a deficiencia en los controles de las conciliaciones bancarias, lo que generó que las cifras de los Estados financieros no representen fielmente la información reportada.	X				
Contabilidad y Recursos Físicos	X				

20

Doctrina Contable Concepto No. 20182000039381 DEL 09-08-2018 de la Contaduría General de la Nación. Cheques girados y no cobrados (...)Por su parte, la entidad deberá adelantar procedimientos internos y acciones administrativas, a fin de depurar las partidas conciliatorias durante el trascurso del periodo contable, si a 31 de diciembre persisten saldos pendientes de depurar en las conciliaciones bancarias, estos deben quedar registrados mediante un débito en la subcuenta correspondiente de la cuenta 1110-DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS y mediante un crédito en la subcuenta 249032-Cheques no cobrados o por reclamar, de la cuenta 2490-OTRAS CUENTAS POR PAGAR, a fin de que no existan diferencias entre el saldo en libros y el saldo del extracto bancario.

²¹ Manual de Políticas Contables.

6.1.1. EFECTIVO Y EQUIVALENTES AL EFECTIVO.

6.1.1.2 Medición (...)

- Se reconoce la cuenta por pagar y el mayor valor en la cuenta bancaria por el valor de los cheques girados y no entregados a terceros, que quedan pendientes de cobro.

Descripción	Calificación de los hallazgos																
	A	D	P	F	Cuantía												
<p>2.1.2.6. Hallazgo administrativo, por no haber terminado el inventario físico.</p> <p>Al revisar los Manuales de procedimientos internos vigentes²², no se encuentran actualizadas las actividades que garanticen el análisis, verificación y conciliación de la información a través de procesos coordinados entre dependencias, con el fin de que las conciliaciones reflejen adecuadamente tanto los movimientos como saldos mensuales, las estimaciones de vida útil de los bienes en uso totalmente depreciados de la cuenta de propiedad, planta y equipo, además se encuentra en proceso de construcción, el Manual de manejo de bienes y recursos físicos.</p> <p>Lo anterior, no se ajusta a lo establecido en la Resolución nro.193 del 5 de mayo de 2016, de la Contaduría General de la Nación, por la cual se incorpora en los Procedimientos Transversales del Régimen de Contabilidad Pública, el Procedimiento para la evaluación del control interno contable, numeral 3.2.9 Coordinación entre los diferentes dependencias, 3.2.9.1 Responsabilidad de quienes ejecutan procesos diferentes al contable 3.2.14 Análisis, verificación y conciliación de información.</p> <p>La situación descrita pudo obedecer, al desconocimiento de las bases de datos administradas por las diferentes áreas de la entidad que se asimilan a los auxiliares de las cuentas y subcuentas que conforman los estados contables. No permitiendo determinar el inventario físico, ni la conciliación con las cuentas contables del Activo y la cuenta de Orden, para garantizar eficiencia y eficacia en la generación de los saldos de la información financiera.</p>																	
<p>Presupuesto y Tesorería</p> <p>2.2.1.1. Hallazgo administrativo, por no reglamentar los términos para efectuar los reintegros oportunos de los recursos provenientes de aportes del Departamento.</p> <p>Al verificar los reintegros pendientes de traslado a la Gobernación por cuentas por pagar 2017 y 2018, presupuesto no ejecutado 2018, rendimientos Bancolombia (enero-abril de 2018) y saldo a diciembre de 2018 no identificado, los cuales no se han trasladado al Departamento con la debida periodicidad y oportunidad, observándose que no se ha establecido por parte de la Contraloría Departamental las fechas y términos de reintegro. Ver Tabla nro. 8.</p> <p>Lo anterior no se ajusta a lo establecido en el artículo 14 y 16²³ del Decreto 111 de 1.996. La situación descrita pudo obedecer al desconocimiento de las normas y falta de control para los reintegros oportunos, situación que genera riesgo en el manejo del disponible del presupuesto de la Contraloría al dejar saldos bancarios inactivos y sin identificar.</p>		X															
<p>Contratación</p> <p>2.3.1 Hallazgo administrativo, con presunta incidencia disciplinaria por Incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 330 de 1996.</p> <table border="1"> <tr> <td>Tipo/ No. Contrato y Modalidad Contratación</td> <td>Contrato de Prestación de Servicios No. CDN-1000-12-02-001-2018:</td> </tr> <tr> <td>Objeto</td> <td>Contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con una persona natural o jurídica en derecho para la descongestión y prevención del riesgo de prescripción y caducidad de los procesos administrativos sancionatorios P.A.S. existentes en la oficina de contraloría auxiliar, debido a la falta de personal sustanciador adscrito a la dependencia.</td> </tr> <tr> <td>Contratista</td> <td>Andrés Ernesto Collazos Buchely</td> </tr> <tr> <td>Valor</td> <td>\$21.000.000</td> </tr> <tr> <td>Fecha de suscripción</td> <td>26 de enero de 2018</td> </tr> <tr> <td>Plazo</td> <td>6 meses</td> </tr> </table>	Tipo/ No. Contrato y Modalidad Contratación	Contrato de Prestación de Servicios No. CDN-1000-12-02-001-2018:	Objeto	Contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con una persona natural o jurídica en derecho para la descongestión y prevención del riesgo de prescripción y caducidad de los procesos administrativos sancionatorios P.A.S. existentes en la oficina de contraloría auxiliar, debido a la falta de personal sustanciador adscrito a la dependencia.	Contratista	Andrés Ernesto Collazos Buchely	Valor	\$21.000.000	Fecha de suscripción	26 de enero de 2018	Plazo	6 meses			X	X	
Tipo/ No. Contrato y Modalidad Contratación	Contrato de Prestación de Servicios No. CDN-1000-12-02-001-2018:																
Objeto	Contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con una persona natural o jurídica en derecho para la descongestión y prevención del riesgo de prescripción y caducidad de los procesos administrativos sancionatorios P.A.S. existentes en la oficina de contraloría auxiliar, debido a la falta de personal sustanciador adscrito a la dependencia.																
Contratista	Andrés Ernesto Collazos Buchely																
Valor	\$21.000.000																
Fecha de suscripción	26 de enero de 2018																
Plazo	6 meses																

²² Manual de Procedimientos segunda versión 10 de octubre de 2010.

²³ ARTICULO 14. ANUALIDAD. El año fiscal comienza el 1º de enero y termina el 31 de diciembre de cada año. Después del 31 de diciembre no podrán asumirse compromisos con cargo a las apropiaciones del año fiscal que se cierra en esa fecha y los saldos de apropiación no afectados por compromisos caducarán sin excepción (Ley 38/89, artículo 10)

ARTICULO 16. UNIDAD DE CAJA. Con el recaudo de todas las rentas y recursos de capital se atenderá el pago oportuno de las apropiaciones autorizadas en el Presupuesto General de la Nación.

Descripción		Calificación de los hallazgos				
		A	D	P	F	Cuantía
<i>Fecha Inicio</i>	26 de enero de 2018					
<i>Fecha de Terminación</i>	31 julio de 2018					
<i>Estado Actual</i>	Liquidado					
<i>Tipo/ No. Contrato y Modalidad Contratación</i>	Contrato de prestación de servicios No. CDN-1000-12-02-002-2018					
<i>Objeto</i>	Contratación de una persona con título tecnológico o profesional en área de sistemas, experiencia de un (1) año en apoyo técnico conforme los requerimientos y necesidades del área de desempeño.					
<i>Contratista</i>	Jaime Alexander Pascuaza Chaves					
<i>Valor</i>	\$10.000.000					
<i>Fecha de suscripción</i>	26-01-2018					
<i>Plazo</i>	5 meses					
<i>Fecha Inicio</i>	26-01-2018					
<i>Fecha de Terminación</i>	26-06-2018					
<i>Estado Actual</i>	Liquidado					
<i>Tipo/ No. Contrato y Modalidad Contratación</i>	Contrato de prestación de servicios No. CDN-1000-12-02-003-2018					
<i>Objeto</i>	Prestación de Servicios Profesionales, con el fin de implementar el Sistema de Información y Comunicación e impulsar todos aquellos procedimientos que fortalezcan la comunicación a niveles institucional e interinstitucional en la Contraloría Departamental de Nariño como eje transversal a su estructura organizacional en concordancia con el ejercicio del control fiscal que ejerce la entidad.					
<i>Contratista</i>	Andrés Mauricio Nichoy Mejía					
<i>Valor</i>	\$8.000.000					
<i>Fecha de suscripción</i>	26-01-2018					
<i>Plazo</i>	4 meses					
<i>Fecha Inicio</i>	26-01-2018					
<i>Fecha de Terminación</i>	26-05-2018					
<i>Estado Actual</i>	Liquidado					
<i>Tipo/ No. Contrato y Modalidad Contratación</i>	Contrato de prestación de servicios No. CDN-1000-12-02-021-2018					
<i>Objeto</i>	Prestación de Servicios Profesionales, con el fin de implementar el Sistema de Información y Comunicación e impulsar todos aquellos procedimientos que fortalezcan la comunicación a niveles institucional e interinstitucional en la Contraloría Departamental de Nariño como eje transversal a su estructura organizacional en concordancia con el ejercicio del control fiscal que ejerce la entidad.					
<i>Contratista</i>	Andrés Mauricio Nichoy Mejía					
<i>Valor</i>	\$6.000.000					
<i>Fecha de suscripción</i>	01-10-2018					
<i>Plazo</i>	2 meses y 30 días					
<i>Fecha Inicio</i>	01-10-2018					
<i>Fecha de Terminación</i>	31-12-2018					
<i>Estado Actual</i>	Liquidado					
<i>Tipo/ No. Contrato y Modalidad Contratación</i>	Contrato de prestación de servicios No. CDN-1000-12-02-025-2018					
<i>Objeto</i>	Contrato de prestación de servicios de apoyo a la Gestión, de una persona natural que acredite como mínimo, formación técnica o tecnológica en Informática, sistemas, mantenimiento de software e instalación de hardware, ofimática o en alguna de sus áreas de acuerdo con el NBC, para que se encargue de brindar soporte técnico por demanda, así como ejecutar el plan de					

Descripción		Calificación de los hallazgos				
		A	D	P	F	Cuantía
	mantenimiento preventivo y correctivo de los recursos informáticos con que cuenta la Contraloría Departamental de Nariño, que no estén a cargo de los empleados que hacen parte de la Planta de Personal de la Entidad y que no formen parte de las competencias funcionales de la Profesional del Área de sistemas.					
<i>Contratista</i>	Jaime Alexander Pascuaza Chávez					
<i>Valor</i>	\$5.000.000					
<i>Fecha de suscripción</i>	17-10-2018					
<i>Plazo</i>	2 meses 14 días					
<i>Fecha Inicio</i>	17-10-2018					
<i>Fecha de Terminación</i>	31-12-2018					
<i>Estado Actual</i>	Liquidado					
<p>Revisadas las etapas contractuales se concluye que los citados procesos se hallaban inmersos en la prohibición dispuesta en el artículo 15 de la Ley 330 de 1996²⁴, al contratar labores que se encontraban determinadas en el Manual de Funciones, lo que se evidenció en los informes de supervisión y respectivos soportes.</p> <p>Lo anterior, permite concluir que se incurrió presuntamente en las conductas descritas en los numerales 1º de los artículos 34 y 35 de la Ley 734 de 2002, lo que afectó el deber funcional permitiendo que contratistas efectuaran labores de índole misional y administrativa, desconociendo la señalada prohibición legal, situación que se evidenció en auditorías anteriores.</p>						
<p>2.3.2 Hallazgo administrativo, por debilidades en la recepción de las propuestas en los Procesos de Mínima cuantía.</p> <p>Del total de la muestra evaluada, en los procesos de invitación pública de mínima cuantía, se evidenció que en la implementación del Acta de recepción de propuestas, no se tuvo en cuenta registrar la “fecha de recepción de las propuestas”, de otra parte en el Proceso No. IPMC No..004-2018, el sobre presentado por el contratista y posteriormente seleccionado para contratar con el organismo de control, no registra con el sello de recibido de ventanilla única.</p>						
<i>Tipo/ No. Contrato y Modalidad Contratación</i>	Proceso de Mínima Cuantía No. IPMC nro.. 004-2018					
<i>Objeto</i>	Operador persona natural o Jurídica que se encargue de proporcionar la logística necesaria para desarrollar las actividades contenidas en el Plan de bienestar de la Contraloría Departamental de Nariño, para la vigencia 2018, dirigidas a todos los servidores Públicos de la Contraloría Departamental de Nariño y su núcleo familiar primario	X				
<i>Contratista</i>	Marcela Carolina Rosero Obando					
<i>Valor</i>	\$9.000.000					
<i>Fecha de suscripción</i>	02-04-2018					
<i>Plazo</i>	9 meses					
<i>Fecha Inicio</i>	02-04-2018					
<i>Fecha de Terminación</i>	19-12-2018					
<i>Estado Actual</i>	Liquidado					
<p>Tal situación impidió verificar la fecha de recepción de las propuestas, lo cual pudo ocasionarse por la inobservancia de lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, artículo 24.</p> <p>Si bien es cierto que todas las actuaciones de las autoridades públicas se ciñen a los postulados de la buena fe y se presume en todas las gestiones que aquellos adelanten, también lo es, que a dichas entidades y sus servidores les corresponde cumplir con este postulado y velar por la transparencia y pulcritud en los procesos de contratación.</p>						
<p>2.3.3 Hallazgo administrativo, por irregularidades en la verificación de los documentos</p>		X				

²⁴ ARTÍCULO 15. PROHIBICIONES. Las Contralorías Departamentales no podrán contratar la prestación de servicios personales para el cumplimiento de funciones que estén a cargo de los empleados que hagan parte de la planta de personal. Igualmente, no podrán destinar recurso alguno para atender actividades que no tengan relación directa con el control fiscal. La violación de lo dispuesto en este artículo será causal de mala conducta”.

Descripción	Calificación de los hallazgos																						
	A	D	P	F	Cuantía																		
<p>aportados por el contratista.</p> <p>Evalutados los documentos aportados por el contratista, se evidenció enmendaduras en la fecha (12-12-2018) de expedición del Registro único tributario -. RUT, confrontada esta información con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, se pudo evidenciar que la fecha de expedición fue posterior (18-12-2018) a la presentada por el contratista.</p> <table border="1"> <tr> <td>Tipo/ Nro. Contrato y Modalidad Contratación</td> <td>Prestación de servicios CDN-1000-12-02-030-2018 Contratación Directa</td> </tr> <tr> <td>Objeto</td> <td>Prestación de servicios profesionales para la capacitación de la planta de personal de la Contraloría Departamental de Nariño en cumplimiento del Plan Institucional de capacitación aprobado para la vigencia fiscal 2018.</td> </tr> <tr> <td>Contratista</td> <td>Fundación DECOL</td> </tr> <tr> <td>Valor</td> <td>\$9.776.987</td> </tr> <tr> <td>Fecha de suscripción</td> <td>12-12-2018</td> </tr> <tr> <td>Plazo</td> <td>2 días</td> </tr> <tr> <td>Fecha Inicio</td> <td>12-12-2018</td> </tr> <tr> <td>Fecha de Terminación</td> <td>14-12-2018</td> </tr> <tr> <td>Estado Actual</td> <td>Liquidado</td> </tr> </table> <p>Fuente: Papel de Trabajo</p> <p>Lo anterior desconoce los principios contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política y la Ley 1437 de 2011, artículo 3°. Situación que pudo presentarse por falta de rigurosidad en la verificación de los documentos allegados por el contratista, que permitió allegar a la carpeta contractual, un documento público que dejó en duda su idoneidad.</p>	Tipo/ Nro. Contrato y Modalidad Contratación	Prestación de servicios CDN-1000-12-02-030-2018 Contratación Directa	Objeto	Prestación de servicios profesionales para la capacitación de la planta de personal de la Contraloría Departamental de Nariño en cumplimiento del Plan Institucional de capacitación aprobado para la vigencia fiscal 2018.	Contratista	Fundación DECOL	Valor	\$9.776.987	Fecha de suscripción	12-12-2018	Plazo	2 días	Fecha Inicio	12-12-2018	Fecha de Terminación	14-12-2018	Estado Actual	Liquidado					
Tipo/ Nro. Contrato y Modalidad Contratación	Prestación de servicios CDN-1000-12-02-030-2018 Contratación Directa																						
Objeto	Prestación de servicios profesionales para la capacitación de la planta de personal de la Contraloría Departamental de Nariño en cumplimiento del Plan Institucional de capacitación aprobado para la vigencia fiscal 2018.																						
Contratista	Fundación DECOL																						
Valor	\$9.776.987																						
Fecha de suscripción	12-12-2018																						
Plazo	2 días																						
Fecha Inicio	12-12-2018																						
Fecha de Terminación	14-12-2018																						
Estado Actual	Liquidado																						
<p>2.3.4 Hallazgo administrativo, por debilidades en la elaboración de estudios del sector.</p> <p>El valor estimado del contrato y/o estudio del sector que se elaboraron en los procesos contractuales Números: CDN-1000-12-02-025-2018; CDN-1000-12-02-007-2018 y IPMC nro. 003-2018, presentaron debilidades en la perspectiva comercial, al no realizar un análisis de fondo sobre los siguientes aspectos: quiénes podían ofrecer el bien o servicio que se quiere contratar, cuáles son sus condiciones y/o registrar el valor histórico presentado en anteriores contratos, ya sea del Organismo de control o cualquier entidad pública.</p> <p>Lo anterior no se ajusta al artículo 2.2.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015, lo que puede ocasionar que la entidad no cuente con el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación. Esto se ocasionó por falta de instrumentos internos que guíen la ejecución de las actividades contractuales.</p> <p>Participación Ciudadana</p>	X																						
<p>2.4.1.1 Hallazgo administrativo, con presunta connotación disciplinaria por incumplimiento de términos en el proceso auditor.</p> <p>Evaluidas las peticiones se constató que la Contraloría Departamental de Nariño, realizó traslados al proceso auditor, no obstante en la Subdirección Técnica se extralimitaron en los términos para dar respuesta de fondo, como se evidencia en la siguiente tabla: Tabla nro. 11.</p> <p>Circunstancia que hizo caso omiso al artículo 70 de Ley 1757 de 2015, conducta que presuntamente vulnera el numeral 1° de los artículos 34 y 35 de la Ley 734 de 2002.</p> <p>Lo anterior se presentó por deficiencias en la falta de control sobre el proceso, lo que generó la vulneración de un derecho fundamental.</p>	X	X																					
<p>2.4.2.1 Hallazgo administrativo, con presunta connotación disciplinaria por la no celebración de alianzas estratégicas para la conformación de grupos especializados de veeduría.</p> <p>El organismo de control, en la vigencia evaluada no celebró convenios para alianzas estratégicas, con la academia u otras organizaciones de estudios e investigación social para</p>	X	X																					

Descripción	Calificación de los hallazgos				
	A	D	P	F	Cuantía
la conformación de equipos especializados de veedurías ciudadanas, omitiendo el artículo 121 de la Ley 1474 de 2011, ajustándose presuntamente esta conducta a la Ley 734 de 2002, numeral nro. 1 de los artículos 34 y 35, al no realizar gestión para alcanzar este propósito, lo que conlleva a evitar el fortalecimiento de la participación ciudadanía.					
<p>Proceso Auditor</p> <p>2.5.2.1 Hallazgo administrativo, la contraloría tiene pendiente por falta de revisión 206 cuentas rendidas durante el periodo 2014 - 2018.</p> <p>La Contraloría no revisó 71 cuentas de la vigencia 2014, 60 cuentas del 2015, 27 del 2016, 18 del 2017 y 30 de 2018, para un total de 206. Con lo anterior se incumple lo dispuesto en la Carta Política, arts. 209, 268, núm. 2º y 272, inc. 6º, artículo 8 de la Ley 42 de 1993, que establecen como atribución de los contralores: revisar y fenecer las cuentas y determinar el grado de eficiencia, eficacia y economía con que hayan obrado los responsables del erario; situación que se presentó por la falta de control, lo que podría generar riesgo en el control de los recursos públicos.</p>	X				
<p>2.5.5.1. Hallazgo administrativo, por Incumplimiento en los términos para los traslados de hallazgos.</p> <p>En las auditorías realizadas al Municipio de Tumaco vigencia 2016 y Municipio de Maguí Payan, vigencia 2015, no realizaron los traslados de los hallazgos dentro de los 15 días establecidos en la Guía de Auditoría Gubernamental – GAT, adoptado por el ente de control mediante, Resolución No. CDN-100-41-206, de noviembre 4 de 2015, como se muestra en la siguiente tabla: Ver Tabla nro. 12.</p> <p>El incumplimiento de los plazos establecidos en el procedimiento interno de las etapas del proceso de auditoría, fue ocasionado por deficiente supervisión, seguimiento y control en el desarrollo del proceso auditor, generando falta de oportunidad en los traslados de los hallazgos.</p>	X				
<p>Responsabilidad Fiscal</p> <p>2.6.1.1 Hallazgo administrativo, por no realizar el estudio de antecedentes del hallazgo dentro del término estipulado en el procedimiento interno.</p> <p>Se evidenció que en la Subdirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, no realizaron el estudio de los antecedentes de los hallazgos dentro de los 30 días, Como se evidencia en la siguiente tabla: Ver Tabla nro. 14.</p> <p>Desconociendo el procedimiento interno Resolución nro. CDN-100-41-0496 del 3 de diciembre de 2003; situación que se presentó por la falta de control, lo que podría generar la caducidad de la acción fiscal.</p>	X				
<p>2.6.1.2. Hallazgo administrativo, por falta de circularización de búsqueda de bienes y por no decretar medida cautelar.</p> <p>La Contraloría Departamental en la vigencia 2018, no realizó búsqueda de bienes en los procesos con código de reserva 004, 005, y en los casos donde se encontraron bienes, no decretaron la medida cautelar como se evidencia a continuación: Tabla nro. 15.</p> <p>Lo anterior, desconociendo lo establecido en la Ley 610 de 2000, artículo 41, situación que se presentó por falta de control y podría ocasionar la carencia de garantías en caso de un fallo con responsabilidad fiscal.</p>	X				
<p>2.6.1.3. Hallazgo administrativo, por falta de gestión para vincular al garante.</p> <p>En los procesos con código de reserva nros.007 y 009, no realizaron gestión para vincular a la compañía de seguros en calidad de Tercero Civilmente Responsable, desconociendo la Ley 610 de 2000, artículo 44, situación que se presentó por la falta de control, lo que generaría la imposibilidad de recuperar con la garantía los valores que amparan el bien o servicio objeto del detrimento.</p>	X				
<p>2.6.1.4 Hallazgo administrativo, por falta de impulso procesal en los procesos de responsabilidad fiscal.</p> <p>En la vigencia 2018, no se evidenció impulso procesal en los siguientes expedientes. Ver Tabla nro. 16.</p> <p>Lo anterior, desconociendo la Constitución Política artículo 209, principio de celeridad y la Ley 1437 de 2011 numeral 13, situación que se presentó por falta de control y podría generar un</p>	X				

Descripción	Calificación de los hallazgos				
	A	D	P	F	Cuantía
riesgo alto de que prescriba la responsabilidad fiscal.					
2.6.1.5. Hallazgo administrativo, con presunta connotación disciplinaria por archivar y ejecutar el proceso sin Auto. En el proceso código de reserva nro. 004 el Subdirector Técnico de Responsabilidad Fiscal, profirió Fallo con Responsabilidad Fiscal mediante Auto No. CDN-500-03-214-2019 del 20 de mayo de 2019 y trasladó a Grado de Consulta el 19 de junio de 2019, fecha en la cual prescribió el proceso. La Directora Técnica (E) en Grado de Consulta, revocó el fallo por haber prescrito la responsabilidad y finalmente el proceso fue archivado y ejecutoriado el 27 de junio de 2019, sin auto que motivara dicha actuación, omitiendo el artículo 9, 53 y 54 de la Ley 610 de 2000, ajustándose presuntamente esta conducta a la Ley 734 de 2002, artículo 34 y 35 numeral 1; situación que se presentó por la falta de control; lo que generó la imposibilidad de recuperar el erario.	X	X			
2.6.1.6 Hallazgo administrativo, por no adelantar las actuaciones procesales de conformidad con la normatividad vigente. En los procesos con código de reserva Nos. 012, 016 y 020, no se adelantaron las actuaciones procesales de acuerdo a la normatividad vigente, lo que ocasionó reprocesos al decretar la nulidad, desconociendo la Ley 610 de 2000, artículos 14 y 36; situación que evidencia falta de control, lo que podría generar que prescriba la responsabilidad fiscal.	X				
2.6.1.7 Hallazgo administrativo, por no utilizar adecuadamente las figuras jurídicas para el archivo del proceso. En el proceso con código de reserva nro. 024, no se utilizó adecuadamente la figura jurídica, una vez que inició el proceso de responsabilidad fiscal y se realizaron todas las investigaciones, se procedió al archivo utilizando la figura jurídica de fallo sin responsabilidad sin haber agotado la etapa de imputación, por lo tanto este debió ser un archivo por no mérito, desconociendo el artículo 47 y 54 de la Ley 610 de 2000, situación que se presentó por la falta de control, lo que podría generar una inseguridad jurídica.	X				
2.6.1.8 Hallazgo administrativo, por solicitar pruebas a una entidad diferente a la ordenada en el auto de pruebas. En el proceso código de reserva nro. 027, no decretaron la prueba de conformidad con lo solicitado en el Auto No. CDN-500-03-471-2018 del 19 de septiembre de 2018; requirieron la prueba relacionada con la sentencia condenatoria del 5 de febrero de 2016, dictada en contra de los presuntos investigados a la Fiscalía Novena Seccional de Pasto, debiendo ser al Juzgado Segundo Penal del Circuito de Pasto; igualmente no se evidenció el medio por el cual se incorporó al proceso los documentos entregados por el Juzgado Segundo Penal del Circuito; desconociendo la Ley 610 de 2000 artículo 22 y 30, situación que se presentó por la falta de control, lo que podría generar en caso de un fallo con responsabilidad fiscal que se produzca una nulidad.	X				
Control Fiscal Interno					
2.7.1 Hallazgo administrativo, por desactualización de manuales de procedimiento. Los manuales de procedimiento interno existentes en la Contraloría de Nariño correspondientes a: Contabilidad, Tesorería, Presupuesto, Recursos Físicos, Contratación, Proceso Auditor, Responsabilidad Fiscal, Procedimiento Sancionatorio e implementación de la Reglamentación Interna del Plan Institucional de Capacitación, no se encontraron actualizados conforme a la nueva legislación. Lo anterior no se adecuaba a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011 del artículo 8º, situación que generó riesgo de inadecuada prestación del servicio por parte del organismo de control y puede afectar la gestión de los procesos a cargo, ante la falta de un instrumento idóneo para su aplicación por parte de los operadores jurídicos.	X				
Plan de Mejoramiento.					
2.8.2.1 Hallazgo administrativo, por incumplimiento del Plan de Mejoramiento Revisado el Plan de Mejoramiento, se evaluaron 22 acciones, que se encontraban cumplidas a la fecha del 14 de junio de 2019, día anterior del inicio de la auditoría, donde se evidenció 10 acciones fueron inefectivas que representan el 45,5% y 12 acciones fueron efectivas que	X				

Descripción	Calificación de los hallazgos				
	A	D	P	F	Cuantía
representan el 54,5%, lo que se considera que no se alcanzó con el 80,0% de las acciones efectivas. Contrariando lo dispuesto en el Manual del Proceso Auditor MPA 9.1.numeral 6.3, y la Resolución Orgánica nro. 026 de 2001, artículo 26 de la Auditoría General de la República, lo que podría dar lugar a las sanciones previstas en el artículo 101 de la Ley 42 de 1993.					
Inconsistencias en la Rendición de la Cuenta					
2.9.1. Hallazgo administrativo, por inconsistencias en la rendición de la cuenta vigencia 2018, a través del SIREL.					
La cuenta rendida presentó como producto de la verificación, evaluación y análisis de la información, inconsistencias, en el diligenciamiento de los formatos nos. F-1, F-2, F-4, F-7, F-9, F-14, F-15, F-17 y F-21.	X				
Lo anterior desconoce la Resolución Orgánica No. 012, artículo 4 de diciembre 21 de 2017 de la AGR, el Instructivo de Rendición de Cuentas del SIREL de la AGR, y el artículo 101 de la Ley 42 de 1993, situación que evidencia falta de control, supervisión y monitoreo, lo que conllevó a inexactitudes en la información rendida.					
TOTAL HALLAZGOS DE AUDITORÍA	26	4	0	0	

Fuente: Elaboración propia

5. ANEXOS

5.1. Código de Muestra de Responsabilidad Fiscal.